



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

INFORME N° 884/2023

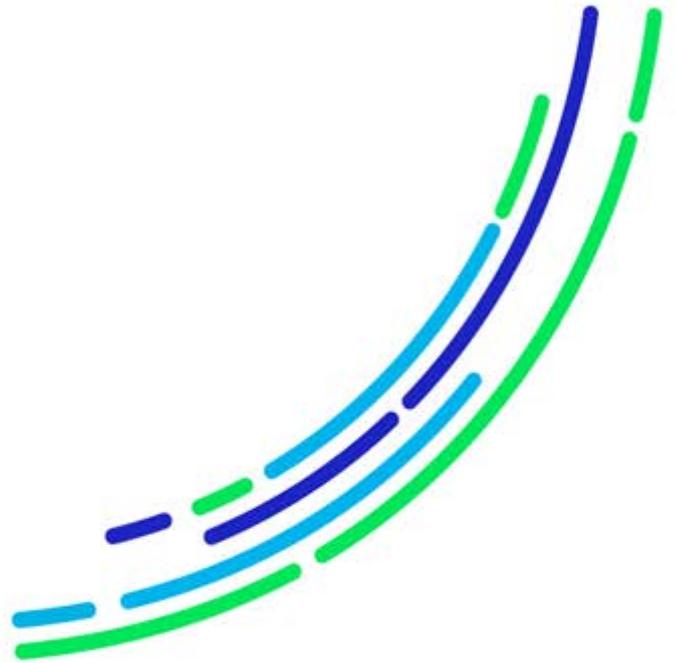
29 DE DICIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA .....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
1. Debilidades generales de control interno.....	9
1.1. Inexistencia de un procedimiento relativo al proceso de elaboración y pago de las remuneraciones, en el Reglamento de Funcionamiento Interno.....	9
1.2. Ausencia de procedimientos de acceso lógico a los sistemas de información. ....	11
1.3. Inexistencia de una política de seguridad de la información.....	11
1.4. Ausencia de procedimientos y/o controles para la detección y mitigación de riesgos de fraude.....	12
1.5. Falta de difusión de canales de denuncias y/o procedimientos formales para recepcionar antecedentes sobre eventuales escenarios de fraudes o situaciones improcedentes. ....	13
1.6. Labores en el Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones y en la Sección de Tesorería, son efectuadas sin una adecuada segregación de funciones.....	14
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	16
2.1. Sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC.....	16
2.2. Cuenta corriente inactiva.....	17
2.3. Desactualización de girador de cuenta corriente.....	18
2.4. Sobre cuenta corriente N° 62509000081, del Departamento de Educación Municipal de Curautín, no informada en el Balance de Comprobación y Saldos.....	19
2.5. Sobre diferencia en recuento físico de dispositivos electrónicos -token- y lo informado por el Banco Estado.....	19
2.6. Falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal. ....	21
2.7. Falta de supervisión y control de la Dirección de Administración y Finanzas del trabajo que desarrolla el personal de su dependencia.....	23
2.8. Incumplimiento del artículo 29 de la ley N° 18.695.....	25
3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.....	26
3.1. Ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles.....	26
4. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.....	28
4.1. Sobre conciliaciones bancarias.....	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel. ....	29
4.1.2. Sobre ausencia de firma de quien confecciona, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias.....	30
4.1.3. Partidas incorporadas en el listado de cheques girados y no cobrados que no deben formar parte de este. ....	31
4.1.4. Anotaciones inexactas en conciliaciones bancarias.....	31
4.2. Deficiencias en la operatoria del libro auxiliar de banco, de la cuenta corriente N° 62509027078. ....	32
4.3. Falta de control administrativo de los formularios preimpresos que son utilizados para imprimir las órdenes de ingresos del municipio. ....	33
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	35
5. Sobre seguridad y resguardo de la información de los sistemas informáticos. ....	35
5.a. No se ha nombrado un encargado de seguridad de la información.....	35
5.b. No se ha conformado un comité de seguridad de la información.....	36
5.c. Sobre la ausencia de un inventario y la administración de bienes de activos de tecnologías de la información, TI.....	36
5.d. No se establecen medidas de seguridad en los acuerdos con terceras partes. ....	37
5.e. Inexistencia de un plan de contingencia.....	38
5.f. Ausencia de cláusulas de verificación sobre niveles de servicios y multas en prestaciones contratadas. ....	38
5.g. Identificación de super usuarios no vigentes en sistema CRECIC. ....	40
5.h. Identificación de usuarios genéricos. ....	41
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	41
6. Sobre denuncias referidas a irregularidades en materias financieras en la Municipalidad de Curacautín.....	41
6.a. Sobre contrato de administración de cuentas corrientes entre la Municipalidad de Curacautín y Banco Estado.....	42
6.b. Sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos.....	43
6.c. Sobre el proceso de pago a través de convenios de la plataforma del Banco Estado... ..	44
6.e. Sobre roles de funcionarios en Sistema de Gestión Municipal CRECIC. ....	45
7. Sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General. ....	46
7.a. Funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes. ... ..	47
7.b. Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes. ....	52
8. Sobre conciliaciones bancarias.....	56
8.a. Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas. ....	56
8.b. Registro de transacciones contables no materializadas financieramente.....	59



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

8.c.	Depósito o cargo de la entidad no registrado por el banco. ....	60
8.d.	Depósitos o abonos, y giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.....	62
9.	Falta de regularización contable de cheques caducados.....	64
10.	Sobre error en la contabilización de los ingresos pagados con tarjeta de crédito. ....	65
11.	Sobre contrato de servicios con Transbank no puestos a disposición para su examen....	66
12.	Sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank. ....	67
13.	Sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias.....	69
14.	Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos.....	70
15.	Falta de respaldo en el pago de servicios de electricidad.....	71
16.	Recargos pagados en los consumos de energía eléctrica por concepto de intereses por mora. ....	72
17.	Sobre decretos de pago no habidos en la Dirección de Administración y Finanzas.....	74
IV.	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b> .....	75
18.	No aplicación de la rebaja de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, como resultado de la aplicación de medida disciplinaria de censura a doña Viviana Cid Garrido. ....	75
19.	El municipio no registró electrónicamente la medida disciplinaria de censura de doña Viviana Cid Garrido, en la plataforma SIAPER.....	76
20.	Sobre denuncia respecto de la falta de control y supervisión de la DAF en los ingresos del Cementerio Municipal. ....	77
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	77
	Anexo N° 1: Nómina con detalle de atribuciones de perfiles en plataforma del Banco Estado....	87
	Anexo N°2, Sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos.....	88
	Anexo N° 3: Detalle de atribuciones de perfiles en SGM de CRECIC. ....	93
	Anexo N° 4: Sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y detectadas por esta Contraloría General y funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes.....	98
	Anexo N° 5: Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes.....	98
	Anexo N° 6: Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.....	99
	Anexo N° 7: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.....	100
	Anexo N° 8: Sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank. ....	101
	Anexo N° 9: Sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias.....	102
	Anexo N° 10: Estado de observaciones de Informe Final de auditoría N° 884, de 2023, de la Municipalidad de Curacautín.....	103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 884, de 2023  
Municipalidad de Curacautín.**

**Auditoría al control del disponible en la Municipalidad de Curacautín.**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a la Municipalidad de Curacautín, referida al control del disponible, específicamente a los desembolsos efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones que se mantiene con Banco Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023. Asimismo, revisar y evaluar el nivel de seguridad informática implementado por el municipio.

**Objetivos específicos:**

- Constatar si las transferencias efectuadas a través del convenio de nómina de remuneraciones de la Municipalidad de Curacautín, se encuentra de conformidad al principio de legalidad del gasto.
- Verificar si el municipio cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable sobre los registros que dicen relación con las transferencias efectuadas en el marco del convenio de remuneraciones.
- Comprobar que las conciliaciones bancarias de la entidad edilicia se encuentren al día y sean elaboradas, revisadas y aprobadas de conformidad con la normativa legal vigente.

**Principales Resultados de la Auditoría:**

1. Se determinaron para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de marzo de 2023, la existencia de transferencias bancarias improcedentes por la suma de \$ 157.518.964, cuyos dineros fueron transferidos a la cuenta corriente del exfuncionario Señor Carlos Salinas Saavedra, a pesar de que no era apoderado del banco y tampoco tenía asignado un token. Los desembolsos fueron efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones suscrito con el Banco Estado, para lo cual se subía una nómina txt a pago, pero solo con datos de su nombre, RUN y monto a transferir.

En ese contexto, según la información proporcionada por el Banco Estado, mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2023, se logró constatar que los funcionarios que autorizaron y provisionaron dichos abonos, que corresponden a la señalada suma de \$ 157.518.964, fueron doña Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, Yoselin Barrera Barrientos, Profesional del Departamento de Administración y Finanzas y Yessenia Toledo Contreras Habilidadada de Finanzas, cuyo detalle de duplas<sup>1</sup> se presenta en el siguiente cuadro:

---

<sup>1</sup> Las transferencias son aprobadas en duplas, es decir en pareja, los cuales para el caso particular los funcionarios autorizados son todos del Departamento de Administración y Finanzas, y quienes van aprobando según el rol que utilicen en el banco, es decir de autorizadores o provisionadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Periodo	Apoderados Autorizadores		Apoderados Provisionadores	
	Yesenia Toledo Contreras / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yoselin Barrera Barrientos / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yesenia Toledo Contreras / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yoselin Barrera Barrientos / Viviana del Carmen Cid Garrido
Año 2023	-	15.526.498		15.526.498
Año 2022	-	61.345.992		61.345.992
Año 2021	48.303.735	-	48.303.735	
Año 2020	32.342.739	-	32.342.739	
Totales	80.646.474	76.872.490	80.646.474	76.872.490

2. En sintonía con el numeral precedente, se comprobó que se utilizaron dos formas para encubrir dichas transferencias electrónicas improcedentes:

Por una parte, desde el punto de vista contable, se manipularon irregularmente los registros de la obligación, devengo, decreto de pago y el egreso, respecto del pago de las remuneraciones del personal de planta, contrata y suplencias, en los meses en que se realizaron dichos desembolsos, para lo cual se aumentaron los montos de los referidos registros contables en la misma cantidad de dinero de las aludidas transferencias.

En este contexto, dichas modificaciones irregulares permitieron justificar las transferencias improcedentes desde el punto de vista contable, es decir la obligación, el devengo, el decreto de pago y el egreso, justificaban dichas salidas de dinero. Sin embargo, al revisar y conciliar el expediente físico o el libro de remuneraciones del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2021 y marzo de 2023, en los casos en que el decreto de pago no fue habido, con la información sobre esos mismos decretos de pago, pero del sistema de gestión municipal SGM de CRECIC<sup>2</sup>, se comprobó la existencia de transferencias bancarias irregulares.

Respecto al usuario que modificó dichos registros contables, según consta de los reportes obtenidos desde la base de información del SGM de CRECIC, así como lo informado por el referido proveedor, se comprobó que los registros contables del devengo y egreso, así como el decreto de pago -registrado en el aludido SGM- fueron modificados por los usuarios "csalinas", correspondiente al exfuncionario Carlos Salinas Saavedra y "cparra" de la profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, doña Catherine Parra Concha.

Sobre el particular, se identificaron super usuarios con excesos de privilegios de administración en el sistema CRECIC, correspondientes, entre otros, al ex funcionario Carlos Salinas Saavedra y doña Viviana Cid Garrido Directora de Administración y Finanzas. Asimismo, se identificaron tres cuentas genéricas, las que impiden individualizar al funcionario que ejecuta el acceso al sistema, por cuanto no requiere un nombre y RUN.

Ahora bien, durante los meses de enero de 2020 a septiembre de 2021, la forma de encubrir el resto de transacciones irregulares, se justificaron en las conciliaciones bancarias de cada mes, específicamente como un componente más de la partida conciliatoria denominada "Cheques girados y no cobrados", consignando dentro de

<sup>2</sup> Centro Regional de Computación e Informática.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ellas el monto de la transferencia irregular con el objeto de conciliar el saldo del libro de banco con la cartola bancaria de dicho periodo, ocultando de esa manera las diferencias que se producían en el libro mayor de banco de la cuenta corriente N°62509027078, “Fondo propio municipal”.

Lo expuesto, vulneró el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política de la República; 2°, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 56, de la ley N° 10.336; de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Asimismo, no se ajusta a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los que disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Con todo, lo determinado contraviene el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N° 18.575, norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

Lo señalado en estos dos primeros puntos, es sin perjuicio de las aristas penales que implican las situaciones constatadas.

3. Se verificó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente del Banco Estado N° 62509027078 “Fondos Municipales”, desde donde se generaron las transferencias bancarias improcedentes, se encuentran atrasadas en su elaboración, no estando confeccionadas, desde febrero a noviembre de 2023, fecha de cierre de la auditoría.

El no contar con las conciliaciones bancarias al día, se traduce en que, en términos concretos, el municipio no está controlando la suma de \$ 3.272.583.864, según lo informado por el banco a esta Entidad de Control, con los recursos registrados en la contabilidad, que corresponden a \$ 3.354.486.302, reflejando una diferencia de -\$ 81.902.438, de la cual no se tiene certeza de su composición al 31 de marzo de 2023.

4. Se advirtió, de acuerdo con los hechos investigados por esta Entidad Superior de Fiscalización, descritos en el presente informe, la falta de una adecuada supervisión por parte de la Directora de Administración y Finanzas del mencionado municipio, lo cual contribuyó a la existencia de transferencias bancarias improcedentes a la cuenta del exfuncionario señor Carlos Salinas Saavedra, por la suma de \$ 157.518.964, en el período bajo revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que a dicha función le corresponde, dentro del ámbito de sus competencias, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, según lo indicado en el artículo 11 de la ley N° 18.575. Asimismo, según lo dispone el artículo 62, numeral 6, del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Curacautín, le atañe supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado.

En consecuencia, en relación con los puntos 1 y 2 precedentes, este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$157.518.964, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del referido precepto legal.

Ahora bien, respecto a los cuatro puntos anteriores, esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados.

Finalmente, considerando las situaciones advertidas, este Organismo de Control procederá a remitir el presente informe al Ministerio Público dada investigación que está llevando a cabo sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.065/2023  
AT N° 193/2023  
REF N°S 442/2023  
91.324/2023  
91.346/2023  
W044038/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 884,  
DE 2023, AL CONTROL DEL DISPONIBLE,  
ESPECÍFICAMENTE A LOS  
DESEMBOLSOS A TRAVÉS DE  
CONVENIO DE REMUNERACIONES QUE  
SE MANTIENE CON EL BANCO ESTADO,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 29 de diciembre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a la Municipalidad de Curacautín, referida al control del disponible, específicamente a los desembolsos efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones que se mantiene con Banco Estado por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023. Asimismo, con la finalidad de revisar y evaluar el nivel de seguridad informática implementado por el municipio.

## JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, ha estimado necesario realizar una auditoría y examen de cuentas a la Municipalidad de Curacautín, referida al control del disponible, específicamente a los desembolsos efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones que se mantiene con Banco Estado, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023.

Lo anterior considerando, que esta Sede Regional recibió dos (2) presentaciones asociadas a las referencias N°s 91.324 y 91.346, ambas de 2023, por medio de las cuales se solicita iniciar un proceso de fiscalización en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Curacautín, respecto a una serie de irregularidades relacionadas con materias financieras, que habrían originado un detrimento patrimonial.

Además, atender la denuncia W0044038, de 2023, relacionada con eventuales irregularidades en el proceso de calificaciones,

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

conflictos de interés en la adjudicación de tratos directos a un proveedor<sup>3</sup> y la falta de supervisión a los ingresos provenientes del cementerio municipal, por parte de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Curacautín.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en su numeral 5, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Por su parte el artículo 22, de la citada ley N° 18.695, precisa las funciones de la encargada de administración y finanzas, y puntualmente en sus numerales 6 y 7, indica que tendrá las funciones de efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y recaudar y percibir los ingresos municipales, y fiscales que correspondan, respectivamente.

Luego, respecto a las denuncias asociadas a las referencias N°s 91.324 y 91.346, ambas de 2023, por medio de las cuales se solicita iniciar un proceso de fiscalización en el Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Curacautín, respecto a una serie de irregularidades relacionadas con materias financieras, que habrían originado un detrimento patrimonial, cabe precisar que dichas acusaciones dicen relación con una comunicación telefónica realizada por el ejecutivo del Banco Estado de las cuentas corrientes que mantiene el municipio en esa institución bancaria, señor Juan Pablo Illanes Guridi, el día 24 de marzo de 2023, referida a que el sistema de seguridad interna de dicha entidad bancaria, les arrojó una alerta sobre varias transferencias de

---

<sup>3</sup> Conflicto de interés en la adjudicación de tratos directos a un proveedor, será incorporado en proceso de planificación 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alto valor que se habían efectuado al funcionario, hasta esa data, señor Carlos Salinas Saavedra<sup>4</sup>, a través del convenio de remuneraciones, por la suma aproximada de \$ 80.000.000, monto que se habría acumulado durante varios meses con anterioridad a esa data, lo cual habría generado un detrimento al patrimonio municipal.

En ese orden de ideas, cabe señalar que ambas denuncias también fueron puestas en conocimiento por los interesados, ante el Juzgado de Letras y Garantía de Curacautín, las cuales se encuentran agrupadas y singularizadas bajo la causa RUC N° 2300329501-K, RIT: 226-2023, la que a la fecha se encuentra en tramitación.

Además, es importante indicar que los dineros en cuestión fueron transferidos a la cuenta corriente de don Carlos Salinas Saavedra, siendo desembolsados a través del convenio nómina de remuneraciones suscrito con el Banco Estado, para lo cual se subía una nómina txt a pago, pero solo con datos de su nombre, RUN y monto a transferir, posterior a eso se ajustaba la contabilidad para que ésta concordara con los saldos en contabilidad, sin embargo las diferencias se encuentran reflejadas entre el decreto de pago y respaldos físicos de remuneraciones versus la contabilidad mantenida en CRECIC<sup>5</sup>.

Finalmente, conviene señalar que la falta de supervisión, visación y conciliación de los montos líquidos a pagar que consigna el libro de remuneraciones del Sistema de Gestión Municipal, SGM, CRECIC, con los archivos de los beneficiarios subidos a la plataforma del Banco Estado, permitieron que ocurriera dicha situación irregular.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E388367, de 11 de diciembre de 2023, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Curacautín el preinforme de auditoría N° 484, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio ordinario N° 1.515, de 20 de diciembre de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas en la Municipalidad de Curacautín, referida al control del disponible, específicamente a los desembolsos efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones que se mantiene con Banco Estado, con el fin de verificar la legalidad, imputación, fidelidad de la documentación de respaldo, exactitud de los cálculos, proporcionalidad y acreditación, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023, extendiéndose a otros períodos en la medida que sea necesario. Asimismo, con la finalidad de revisar y evaluar el nivel de seguridad informática implementado por el municipio.

---

<sup>4</sup> Según consta en Certificado de Defunción, folio N° 500539914430, del Servicio de Registro Civil e Identificación, su fecha de fallecimiento fue el 24 de marzo de 2023.

<sup>5</sup> Centro Regional de Computación e Informática.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, y de la Resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, ambos de este Organismo de Control y artículo 54 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

De igual forma, dar respuesta a las presentaciones efectuadas ante esta Entidad de Control, mediante las referencias N°s 91.324, 91.346 y W0044038, todas de 2023, cuyas materias denunciadas, fueron abordadas en la presente auditoría.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485<sup>6</sup>, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, aplicable en el período fiscalizado, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, respecto al control del disponible, específicamente a los desembolsos efectuados a través del convenio nómina de remuneraciones que se mantiene con Banco Estado, cabe indicar que por su naturaleza, no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó

---

<sup>6</sup> Vigente para el período auditado, siendo reemplazada por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

un examen financiero y presupuestario de la información del aludido proceso de la Municipalidad de Curacautín.

En ese contexto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023, el ente auditado mantiene (6) cuentas corrientes, siendo examinada la cuenta corriente asociada al convenio de pagos de remuneraciones, la que equivale al 17%, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

Concepto	Universo		Muestra		% Examinado (*)
	(\$)	#	(\$)	#	
Cuentas corrientes	-	6	-	1	17%

Fuente: Información sobre cuentas corrientes en base a respuesta proporcionada por el Banco Estado, a circularización realizada por esta Entidad Fiscalizadora, mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2023.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inexistencia de un procedimiento relativo al proceso de elaboración y pago de las remuneraciones, en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Se constató que la entidad edilicia, dispone de un Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.243, de 2019, el cual establece en su capítulo III, las funciones y coordinaciones entre las unidades dependientes de la Dirección de Administración y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finanzas, entre ellas, las que corresponden al Departamento de Administración y Recursos Humanos.

Sin embargo, en dicho documento no se advierte un procedimiento que regule los aspectos de control sobre las rutinas administrativas referidas al proceso de confección del libro de remuneraciones, liquidaciones de sueldo, pago de cotizaciones previsionales, descuentos voluntarios y pago de montos líquidos de remuneraciones a través del convenio de remuneraciones del Banco Estado, como asimismo, la identificación de los roles de los funcionarios responsables de su elaboración, visación, revisión y pago.

Por consiguiente, lo descrito contribuyó a la existencia de transferencias bancarias improcedentes a la cuenta del exfuncionario señor Carlos Salinas Saavedra, quien se apropió indebidamente la suma ascendente a \$ 157.518.964, en el período bajo revisión, lo que trajo consigo las observaciones que se detallan en los acápite I, aspectos control interno, numerales 2.1, sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos, del sistema CRECIC y 2.7, falta de supervisión y control de la Dirección de Administración y Finanzas del trabajo que desarrolla el personal de su dependencia; y III, examen de cuentas, numerales 17, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General y 17.2, Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes.

De esta forma, lo señalado no se encuentra en armonía con lo establecido en los numerares 44, 45 y 47, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad; y que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En tales condiciones, además de lo señalado precedentemente, la ausencia de procedimientos no permite verificar que la integridad de los ingresos, sean debidamente recaudados a las arcas municipales, lo que dificulta a la Administración de la entidad realizar un adecuado control, seguimiento y revisión de tales acciones, situación que no se condice con los principios de control, responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones. Asimismo, al no encontrarse su actuar enmarcado en procedimientos establecidos y sancionados, impide acreditar que la distribución de los recursos públicos es de la forma más eficiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio remitió copia del instructivo sobre el proceso remuneraciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 3.528, de 20 de diciembre de 2023, cuyo documento identifica cada uno de los pasos a seguir en su confección y posterior pago, además, de las unidades y funcionarios responsables de cada proceso. Asimismo, manifiesta que el día 19 de diciembre se realizó una capacitación sobre el módulo de remuneraciones del SGM de CRECIC.

1.2. Ausencia de procedimientos de acceso lógico a los sistemas de información.

Se advirtió que la entidad auditada no ha definido procedimientos para controlar los accesos a los sistemas, gestionar altas, y la modificación o bajas de usuarios. Respecto a este último, se advirtió una demora excesiva para eliminar a usuarios no vigentes en el sistema de gestión CRECIC, - informándose por el municipio 232 usuarios vigentes en dicho sistema-. Además no ha implementado procedimientos formales respecto a la definición de perfiles de usuarios, acorde a cada una de las funciones o cargos de los funcionarios involucrados, puesto que estos son asignados por la unidad de informática, a petición de los jefes de unidades. Asimismo, la unidad de informática no ha implementado un procedimiento formal en el que se establezcan protocolos con criterios mínimos, para fortalecer las contraseñas de los perfiles usuarios que tienen acceso a los distintos sistemas que utiliza el municipio.

Dichas situaciones, no se ajustan a lo establecido en la letra g) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos del Estado sobre la Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en relación con el control de accesos que debe mantener el servicio a sus sistemas de información, asimismo, lo evidenciado no se condice con lo establecido en el numeral 11 de la NCh ISO 27.002 de 2009.

Respecto a lo observado, la entidad remitió copia del manual sobre el procedimiento para administrar usuarios municipales, en sistemas de gestión, aprobado mediante el decreto exento N° 3.527, de 20 de diciembre de 2023, el cual establece el proceso sobre la creación, activación e inactivación de las diferentes cuentas del SGM de CRECIC, a objeto de generar un orden y una estructura en cuanto a la creación y actualización de perfiles de usuarios en el referido sistema.

1.3. Inexistencia de una política de seguridad de la información.

El municipio no cuenta con una política de seguridad de la información que cumpla con lo establecido en el artículo 11 del citado decreto N° 83, de 2004, el que señala, en su inciso primero, que “deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional”.

Asimismo, se infringe lo establecido en el numeral 5.1 de la citada norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, cuyo objetivo es proporcionar orientación y apoyo de la dirección para la seguridad de la información,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acuerdo con los requisitos del negocio y con las regulaciones y leyes pertinentes. La dirección debería establecer una orientación clara de la política en línea con los objetivos de negocio y demostrar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una política de seguridad en toda la organización.

En su respuesta el municipio, adjuntó el decreto exento N° 3.531, de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la política general de seguridad de la información, la cual contempla, entre otros, las orientaciones de seguridad, roles y responsabilidades, observancia de directrices, normativa, estándares y procedimientos, difusión, revisión y gestión documental.

1.4. Ausencia de procedimientos y/o controles para la detección y mitigación de riesgos de fraude.

Se constató que la Municipalidad de Curacautín no cuenta con controles para detección y mitigación de los riesgos de fraudes, para reducir las oportunidades de eventuales transacciones fraudulentas que se puedan presentar, producto de las actividades administrativas y financieras llevadas a cabo dentro de la institución, situación que fue confirmada por la señora Norma Aros Rojas, Directora de Control.

En efecto, la entidad está expuesta al riesgo de que la administración no aplique las medidas pertinentes para evitar posibles fraudes o delitos y que no se proporcione al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar dichos riesgos y asegurar la comprensión y realización de acciones específicas para su mitigación.

Lo anterior, incumple lo señalado en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, que establece que, atendida la responsabilidad de la dirección de la entidad pública, corresponde que disponga de una estructura de control interno, consistente en un conjunto de planes, métodos y procedimientos para ofrecer una garantía razonable que se ha cumplido el objetivo de preservar los recursos frente a cualquier pérdida o despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude o irregularidades.

Además, no se aviene con lo indicado en el numeral 45, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Sobre lo objetado, la autoridad acompaña en su informe de respuesta el manual sobre prevención de fraudes y delitos, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.526, de 20 de diciembre de 2023, cuyo documento, en síntesis, establece el instrumento normativo que regula la prevención de ilícitos dentro del municipio y crea un canal de denuncias en caso de que funcionarios municipales, eventualmente, puedan cometer hechos de fraude o un delito que pueda afectar la probidad funcionaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a las observaciones de los puntos 1.1; 1.2; 1.3 y 1.4, precedentes, si bien es cierto el municipio confeccionó y aprobó administrativamente, los respectivos manuales y/o políticas para cada uno de los reproches, se mantienen las observaciones formuladas en los referidos numerales, debido a que no se acreditó que dichos instructivos hayan sido sociabilizados con el personal municipal. Asimismo, no se acredita su respectiva implementación con la finalidad de realizar mejoras y/o modificaciones al dichos documentos y, por último, el nivel de complejidad de los hechos constatados en el numeral 7, del presente informe, estos no permiten subsanar las observaciones consignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá, por una parte, sociabilizar las respectivas directrices con su personal municipal y, luego, constatar su respectiva implementación con el objeto de realizar mejoras y/o adecuaciones a los referidos documentos, lo cual deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

1.5. Falta de difusión de canales de denuncias y/o procedimientos formales para recepcionar antecedentes sobre eventuales escenarios de fraudes o situaciones improcedentes.

Se verificó que la entidad edilicia, por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2020 y marzo de 2023, no contaba con canales de denuncia y/o procedimientos formales con los pasos a seguir ante un real o potencial fraude, situación que fue confirmada por la señora Norma Aros Rojas, Directora de Control.

Sin embargo, el municipio aprobó el Código de Ética a través del decreto exento N° 1.329, de 19 de mayo de 2023, el cual fue presentado al personal municipal, el día 19 de julio, de la citada anualidad, el cual incluye un acápite para realizar consultas, denuncias y sanciones, identificando a los funcionarios responsables de recibir dichas acusaciones.

Al respecto, conviene precisar que la página institucional del municipio no contiene información como tampoco algún link, que les permita a los usuarios y/o contribuyentes remitir antecedentes sobre la materia.

Así entonces, la ausencia y luego la falta de publicidad de un canal de denuncia no permite que la administración del municipio actúe anticipadamente sobre aquellas áreas y actividades que presentan mayores riesgos. Asimismo, es dable tener presente que contar con canales de denuncia confidenciales permite identificar oportunamente las falencias de la operación interna, lo que a su vez fortalece la imagen institucional, contribuye a la protección de sus activos evitando así costos de investigación una vez que el fraude se haya cometido.

La ausencia del mencionado procedimiento, no se aviene a lo dispuesto en la “Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activo y el Financiamiento del Terrorismo”, que complementa las orientaciones entregadas en el oficio circular N° 20, de 2015, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Hacienda, especialmente en aquello previsto en su numeral 8, que señala una serie de opciones que la entidad puede adoptar como canal de denuncia formal como, por ejemplo: una casilla de correo electrónico segura y especialmente creada para consulta, comunicación y operaciones inusuales; y, un portal de consulta y reporte de operaciones potencialmente sospechosas.

Asimismo, no se condice con lo señalado en el numeral 45 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, que prevé, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Agrega dicha disposición, que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su contestación, el ente auditado señala que se le instruyó al área de informática del municipio, la creación de un link o banner, en la página web de la Municipalidad de Curacautín, para que los usuarios puedan subir a la aludida plataforma denuncias anónimas, sugerencias, reclamos y otros, esto con la finalidad de aumentar la transparencia y el control de actitudes indebidas en el municipio.

En consideración a que la entidad edilicia reconoce la situación detectada y compromete medidas futuras para subsanarlas, se mantiene la observación. Por lo tanto el municipio deberá acreditar la implementación del referido canal de denuncias, lo que deberá ser comprobado el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.6. Labores en el Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones y en la Sección de Tesorería, son efectuadas sin una adecuada segregación de funciones.

Sobre la materia, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 2.243, de 2019, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Curacautín, el cual en su capítulo III, artículo 15, establece, en lo que interesa, las unidades y oficinas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, entre ellas el Departamento de Administración y Recursos Humanos, el cual se compone de dos oficinas: a) Oficina de Administración y b) Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones. Las funciones de esta última oficina se establecen en el artículo 18, del referido Reglamento de Funcionamiento, entre ellas, su numeral 19, dispone que la función de habilitación confeccionará las planillas de remuneraciones del personal municipal de acuerdo con la normativa legal vigente, previo informe que emita oportunamente el Departamento de Administración y Recursos Humanos.

Luego, respecto a la Sección de Tesorería, su artículo 22, además de señalar su dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas, establece sus respectivas funciones, sobre la percepción y recaudación de los distintos conceptos de giros que emiten las distintas unidades municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el certificado N° 332, de 19 de mayo de 2023, la Secretaría Municipal de Curacautín, en su calidad de Ministro de Fe, remitió el informe elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, con el detalle de las funciones de todo el personal que depende de dicha Dirección, en donde se advierte que doña Yessenia Toledo Contreras, realiza la función de Habilitada, correspondiéndole entre otras labores la de confección de las remuneraciones, enviar información al departamento de Administración y Recursos Humanos, sobre las remuneraciones, pago de cotizaciones previsionales, entre otros temas de dicho concepto.

Por otra parte, al revisar el Organigrama del municipio, no se advierte el cargo o función de Tesorero Municipal, puesto que dicha ocupación también es realizada por la funcionaria Yessenia Toledo Contreras, en su rol de Habilitada.

En ese orden de ideas, el Reglamento Municipal N° 1, de 2019, que modificó la Planta de Personal de la Municipalidad de Curacautín, el cual se establece en su artículo segundo, no contempla el cargo de Tesorero Municipal, sin embargo, el Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado por el citado decreto exento N° 2.243, de 2019, si lo contempla y le asigna distintas funciones.

La situación expuesta, representa una debilidad de control interno, dada la inexistencia de segregación de funciones, lo que transgrede el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N° 1.485 de 1996, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no sucede en la especie.

Asimismo, lo manifestado vulnera lo dispuesto en el capítulo III, numerales 57, 59 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala -en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, la cual exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada funcionario, para que la asignación, revisión y aprobación de los trabajos del personal puedan tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Además, lo observado no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 6 del Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado por el citado decreto N° 2.243, de 2019, en orden a que es deber de los directores y/o jefes de unidades, supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la presente observación, la autoridad señala, en síntesis, que para evitar dicha falta de segregación de funciones se instruirá que la habilitada municipal dependa directamente de recursos humanos, tal como lo señala el citado Reglamento Interno y, por otra parte, se está gestionando la encomendación de funciones como Tesorera Municipal a otra funcionaria, de tal forma que dependa de la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de que se genere un correcto control por oposición de funciones.

Al respecto, considerando que el municipio no acredita formalmente su respuesta corresponde mantener la observación, en espera a que se evidencien de manera formal las instrucciones que den cuenta de acciones informadas, medidas que deberán acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC.

Sobre la materia, el día 21 de noviembre de 2023, el señor Alex Serri Gallegos, Gerente General de la empresa proveedora de los servicios informáticos CRECIC S.A., señaló que en el Sistema de Gestión Municipal, contratado por el municipio en septiembre de 2007, conforme decreto alcaldicio N° 1.118, de 28 de septiembre de 2007, contiene el módulo de remuneraciones, el que tiene la funcionalidad de traspasar el cálculo de remuneraciones al módulo de contabilidad, generando una obligación presupuestaria. Asimismo, precisa que dicha función siempre ha estado operativa y disponible en ese sistema, no habiéndose usado desde que se adquirió, es decir en 16 años.

Añade en su escrito, que es necesario para aquello, que los funcionarios municipales encargados de contabilidad y recursos humanos configuren en el sistema las cuentas contables con los haberes definidos en el módulo de remuneraciones, para que recién ahí quede operativa dicha funcionalidad, sin embargo la Municipalidad de Curacautín, a la fecha, no lo ha realizado, razón por el cual esa interfaz no está operativa.

Por último, señala que no existen antecedentes de que la Directora de Administración y Finanzas u otro funcionario del municipio, hayan formulado un requerimiento para que dicha funcionalidad se hubiese configurado.

Lo antes expuesto no guarda armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia con que deben gestionar los organismos públicos, contenidos en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575, y no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Sobre lo expuesto, el ente auditado manifiesta, en lo que interesa, que se realizaron gestiones con la empresa CRECIC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los días 14 y 19 de diciembre del año en curso, con la finalidad de generar la vinculación de información desde el libro de remuneraciones al módulo de contabilidad, respecto de las remuneraciones del mes de diciembre de 2023.

Sin embargo, cuando se ejecutó el proceso para generar el registro de la obligación presupuestaria se advirtieron diferencias entre la cantidad que entregó el libro de remuneraciones -de dicho periodo- con el monto de la obligación, razón por la cual se solicitó al proveedor resolver dicha situación, la cual se encuentra en proceso de atención, por parte de la empresa, según consta en el ticket de mesa de ayuda N° 18438, de 14 de diciembre de la citada anualidad.

Sobre lo expuesto, corresponde mantener la observación, en espera a que el servicio auditado confirme las medidas adoptadas en orden a efectuar el correcto uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## 2.2. Cuenta corriente inactiva.

Se constató la existencia de la cuenta corriente N°62509000081, del Banco Estado, denominada “Municipalidad de Curacautín -Fondos Proyecto Equipamiento Liceo Las Araucarias”, la cual ha mantenido saldo \$ 0, desde el 26 de diciembre de 2016, de acuerdo a la información entregada por don Carlos Orellana Valdés, jefe de Finanzas del Departamento de Educación Municipal, mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2023, situación que se repite al 31 de marzo de 2023, sin que el municipio haya adoptado las medidas tendientes a utilizar o cerrar la referida cuenta corriente.

Lo anterior vulnera lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio N° E324651, de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que prescribe en acápite IV, numeral 2.4, que se deben revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas. Agrega, que las cuentas corrientes subsidiarias sin movimiento por un periodo de a lo menos 18 meses, deberán cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del citado oficio N° E324651, de 2023.

Asimismo, infringe lo establecido en el numeral 51 de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996, en lo concerniente al registro inmediato y pertinente de la información, factor esencial, para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La referida municipalidad indica en su respuesta, que requirió al DAEM dar inicio al cierre de dicha cuenta corriente, y adjunta documentos que así lo acreditan, acompañando además el oficio N° 1507 de 19 de diciembre de 2023, dirigido a la Contraloría Regional de La Araucanía en el que se solicita el cierre de la mencionada cuenta corriente N° 62509000081, del Banco Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo anterior, corresponde mantener lo observado en primera instancia, considerando que las acciones correctivas que se esgrimen serán materializadas en un futuro, lo cual deberá acreditar ante este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.3. Desactualización de girador de cuenta corriente.

De la revisión efectuada a los giradores vigentes informados por el Banco Estado, a través de la respuesta a la confirmación bancaria de fecha 11 de agosto de 2023, se constató la inclusión del ex Alcalde de la comuna señor Jorge Saquel Albarrán -informado erróneamente su primer apellido como Seguel-, en calidad de girador de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 62509027078, 62509027086, 62509027191, 62509000021, 62509000030, y 62509027175, todas del área de gestión municipal; 62509027108, del departamento de educación y 62509000129, del departamento de salud, en circunstancias que su periodo como autoridad edilicia expiró.

Lo señalado precedentemente, no se condice con las instrucciones contenidas en el referido oficio N<sup>o</sup> E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, acápite III, numeral 4, respecto de la revocación de firmas de giradores/as, la entidad a través del Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberán solicitar la revocación de los giradores/as mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto, el cual deberá contener el nombre completo y run del funcionario/a girador/a; circunstancia que motiva la revocación del girador/a; número y denominación de la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s), en la cual el funcionario/a dejará de operar como girador/a; el banco, la oficina o sucursal donde se mantienen las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior; tramitación del término de la vigencia de la póliza de fianza del girador/a, si corresponde.

Agrega, que, en el caso de cese de funciones en la entidad, se deberá efectuar la revocación con las mismas formalidades indicadas precedentemente, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, y tramitar ante esta Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente.

En relación con este punto, el municipio indica que el año 2021 se requirió al Banco Estado la revocación de giradores de las cuentas corrientes y asimismo se detallaron los nuevos titulares y suplentes. Agrega, que al constatar durante la presente auditoría la falta de revocación de giradores, se reiteró a través de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, la solicitud de eliminar los giradores don Hugo Vidal Merino, don Jorge Saquel Albarrán y doña Ludgarda Mora Salazar, del portal del Banco Estado.

Al respecto, considerando que las gestiones a las que alude esa entidad no se han materializado aún, corresponde mantener lo reprochado anteriormente, debiendo acreditar documentadamente ante este Ente Fiscalizador, respecto a la revocación de giradores de las cuentas corrientes que no sean funcionarios del municipio don Hugo Vidal Merino, don Jorge Saquel Albarrán y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

doña Ludgarda Mora Salazar, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2.4. Sobre cuenta corriente N° 62509000081, del Departamento de Educación Municipal de Curacautín, no informada en el Balance de Comprobación y Saldos.

Sobre la materia, cabe indicar que el Banco Estado informó, en su confirmación de saldos, la cuenta corriente N°62509000081, denominada "Municipalidad de Curacautín -Fondos Proyecto Equipamiento Liceo Las Araucarias-", con saldo \$ 0, cuyo código contable es 1110204. Sin embargo, el municipio no la reflejó en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2022, lo que denota una falta de integridad de la información contable de las cuentas corrientes registradas en el Balance.

La situación descrita afecta igualmente lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio N° E324651, de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que prescribe en acápite IV, numeral 2.4, que se deben revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas. Agrega, que las cuentas corrientes subsidiarias sin movimiento por un periodo de a lo menos 18 meses, deberán cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del citado oficio N° E324651, de 2023.

Con todo, la situación mencionada incumple lo señalado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y en el numeral 51, en lo concerniente al registro inmediato y pertinente de la información, factor esencial, para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La referida municipalidad reitera en su respuesta lo aseverado para la observación 2.2, indicando que la Directora del Departamento de Educación, responde a través de correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2023, que recién tuvo conocimiento de esa cuenta corriente, acreditando el inicio de las gestiones de cierre.

Respecto de lo anterior, corresponde mantener lo observado en primera instancia, considerando que las acciones correctivas que se esgrimen serán materializadas en un futuro, lo cual deberá acreditar ante este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.5. Sobre diferencia en recuento físico de dispositivos electrónicos -token- y lo informado por el Banco Estado.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se realizó un inventario de dispositivos electrónicos -Token-, proporcionados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BancoEstado a los giradores con acceso a la cuenta corriente N° 62509027078, “Fondos Municipales”, que les permite autorizar operaciones de transferencias y pagos. En ese contexto, las diligencias practicadas permitieron advertir la ausencia de dos de ellos, conforme se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Resultado recuento físico de token

Información según Banco Estado			Inventario CGR	
N° Token	Funcionaria Responsable	RUT	Ubicación	Encontrado
600210998	Yoselin Barrera Barrientos	19.353.443-0	S/I	NO
2725225287	Hugo Vidal Merino	9.395.261-8	S/I	NO

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por el Banco Estado, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023 e inventario practicado por esta Contraloría General, el 23 de noviembre de 2023.

S/I: Sin información

Sobre el particular, cabe indicar respecto del Token asignado a doña Yoselin Barrera Barrientos, que este no fue encontrado en el recuento, desconociéndose su ubicación, por cuanto la funcionaria se encuentra haciendo uso de reposo médico prenatal, desde el día 19 de julio del presente año, y en la actualidad se halla con licencia médica parental.

Luego, respecto del dispositivo N° 2725225287, asignado al señor Hugo Vidal Merino, este no fue habido en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas así como tampoco en la Caja Municipal. Además, cabe precisar que el señor Vidal Barrientos fue desvinculado del municipio a contar del 31 de julio de 2021, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.895, de 10 de agosto de ese año, situación que impidió verificar la existencia de dicho elemento electrónico.

Así entonces, la situación descrita, vulnera lo dispuesto en el numeral 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre vigilancia de los controles, y 46, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

De igual forma, afecta la eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y vulnera lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Además, la desactualización de la información puede aumentar el riesgo de pérdidas y/o derivación de estas especies a fines ajenos a los institucionales, hecho que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los aludidos artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad a lo ordenado en el artículo 11, de la misma ley.

En su contestación, el municipio responde, en lo que interesa, que el referido token N° 2725225287, asignado al señor Vidal Merino, se encontraba en poder de doña Yessenia Toledo Contreras, para que ella se lo hiciera llegar al referido ex funcionario señor Vidal Merino, sin embargo, en atención a la situación detectada dicho dispositivo fue entregado a doña María Espinoza Cerda, Jefa de Finanzas del Departamento de Salud, DESAM, del municipio, para que efectuara todo el procedimiento de revocación que corresponda, lo cual se habría realizado el día 18 de diciembre de 2023. Asimismo, indica que dicho token nunca se utilizó en el área municipal, debido a que el referido exfuncionario señor Hugo Vidal Merino, solo autorizaba transferencias y pagos por nómina del DESAM.

Finaliza indicando que respecto al token N° 600210998, se encuentra en poder y resguardo de doña Yoselin Barrera Barrientos, quien está haciendo uso de reposo médico.

Sin perjuicio de lo explicado, esto no permite justificar la ausencia de dicho dispositivo electrónico, puesto que esta entidad fiscalizadora no tuvo a la vista el referido token.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que sobre la situación que concierne al dispositivo asignado al señor Vidal Merino, conforme a la información proporcionada por la entidad bancaria, el día 16 de octubre de 2023, dicho token si estaba asociado a la cuenta corriente N° 62509027078, "Fondos Municipales". Luego, cabe indicar que la falta de conocimiento de la ubicación de dicho dispositivo electrónico por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, deja en evidencia la ausencia del deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad a lo ordenado en el artículo 11, de la citada ley N° 18.575.

En atención a lo expuesto, los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten subsanar la observación respecto del dispositivo N° 62509027078, toda vez que no se da cuenta de acciones concretas para su recuperación, manteniéndose en todas sus partes, por lo que esa entidad deberá acreditar de manera fehaciente que el referido dispositivo haya sido dado de baja por parte de la institución bancaria, contando con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar lo requerido, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

2.6. Falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal.

Sobre el particular, se constató la falta de supervisión y control de parte de la Habilitada Municipal y/o del superior jerárquico de la Dirección de Administración y Finanzas sobre la recaudación y cuadratura diaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuadas por la cajera municipal, además de no practicar arqueos de fondos y revisiones periódicas, toda vez que en las cajas diarias no se evidencian revisiones.

Al respecto, cabe tener presente que el citado reglamento interno aprobado por el decreto exento N° 2.243, de 2019, precisa en su título V, normas de carácter general para directores y jefes de unidades, artículo 62, numeral 6, que dentro de las funciones que serán ejercidas por los directores y/o jefes de unidades, está la de supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado, labores que no habrían sido desarrolladas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Por su parte, para las labores en la sección de tesorería, el artículo 22, numeral 22, dispone que para el cumplimiento de las labores de recaudación, existirá en la Tesorería Municipal una persona que cumplirá la función de cajero, quien diariamente recibirá del Tesorero Municipal los recursos para el sencillo – vuelto, especies valoradas para operar en el día en la atención de los contribuyentes, labor que sería desempeñada por la señora Yessenia Toledo Contreras, la que además también ejerce algunas de las labores de Tesorera Municipal.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

De esta forma, la anotada actuación no se aviene además a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En ese orden de ideas, tampoco se aviene con lo señalado en el numeral 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que precisa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En relación con la observación, la entidad manifiesta, en lo que interesa, que de acuerdo al citado Reglamento Interno de la Municipalidad de Curacautín, su numeral 22, del artículo 22, señala que existirá un cajero y este diariamente recibirá del Tesorero los recursos para sencillo, vuelto y especies valoradas para operar diariamente. Además, su numeral 23, indica que al final de la jornada el cajero rendirá cuenta al Tesorero Municipal, cuya función, según el decreto exento N° 919, de 10 de mayo de 2011, corresponde a doña Yesenia Toledo Contreras.

Así entonces, dado que por una parte las situaciones constatadas corresponden a hechos consolidados respecto del periodo examinado y las acciones indicadas deberían ser efectuadas a futuro, se mantiene la observación descrita, debiendo el municipio concretar las medidas informadas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la recaudación y las cuadraturas diarias efectuadas por la cajera municipal, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.7. Falta de supervisión y control de la Dirección de Administración y Finanzas del trabajo que desarrolla el personal de su dependencia.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con los hechos investigados por esta Entidad Superior de Fiscalización, descritos en el presente informe, no se evidencia una adecuada supervisión por parte de la Directora de Administración y Finanzas del mencionado municipio, lo cual contribuyó a la existencia de transferencias bancarias improcedentes a la cuenta del exfuncionario señor Carlos Salinas Saavedra, quién se apropió indebidamente de la suma de \$ 157.518.964, en el período bajo revisión.

En efecto, lo anterior se aprecia en las observaciones descritas en los acápite I, aspectos control interno, numerales 1.1, inexistencia de un procedimiento sobre el proceso de elaboración y pago de las remuneraciones, en el Reglamento de Funcionamiento Interno; 1.6, Labores en el Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones y en la Sección de Tesorería, son efectuadas sin una adecuada segregación de funciones; 2.1, sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos, del sistema CRECIC; 2.5, sobre diferencia en recuento físico de dispositivo electrónico -token- y lo informado por el Banco Estado; 2.6, falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal; 4.1.2, sobre ausencia de firma de quien confecciona, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias; 4.1.3, partidas incorporadas en el listado de cheques girados y no cobrados que no deben formar parte de este; 4.1.4, anotaciones inexactas en conciliaciones bancarias y 4.2, deficiencias en la operatoria del libro auxiliar de banco, de la cuenta corriente N° 62509027078; y III, examen de cuentas, numerales 7, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado y las detectadas por esta Contraloría General y 7.b, Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes. 8.a, conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas; 8.b, registro de transacciones contables no materializadas financieramente; 8.d, depósitos o abonos, y giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad; 8, sobre error en la contabilización de los ingresos pagados con tarjeta de crédito; 11, sobre contrato de servicios con Transbank no puestos a disposición para su examen; 12, sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank; 13, sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias; 15, falta de respaldo en el pago de servicios de electricidad; 16, recargos pagados en los consumos de energía eléctrica por concepto de intereses por mora; y 17, sobre decretos de pago no habidos en la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, aspecto que no se evidencia en los aspectos narrados.

Conforme con lo expuesto, la falta de supervisión transgrede además de las funciones establecidas en el artículo 27 letra a) de la citada ley N° 18.695, en cuanto a asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad y artículos N° 14 numeral 8, relacionadas con las labores que la ley o la autoridad le asigne y 62, numeral 6, supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado, del decreto N° 2.243 de 22 de octubre de 2019, que Aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Curacautín, referidas a otras funciones que la Ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la unidad que corresponda, y supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado; además de lo consignado en el artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Lo anterior, se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, antes aludida.

Asimismo, lo observado en este punto configuraría una conducta que transgrediría el principio de probidad administrativa en los términos señalados en el artículo 62, número 8 de la mencionada ley N° 18.575, esto es, en lo que interesa, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio.

A su vez, no se condice con lo expuesto en los numerales 38, 39, 59 y 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia; y se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Directora de Administración y Finanzas, argumenta, en lo que interesa, que durante un prolongado periodo de tiempo el Jefe Administrativo y de Recursos Humanos ha estado ausente de sus labores debido a que, aproximadamente, en el año 2018 sufrió una grave enfermedad lo que le generó un extenso periodo de reposo médico para su recuperación, posteriormente se incorporó a sus funciones, sin embargo, entre diversos motivos laborales, la pandemia, la toma del edificio, la referida jefatura nunca pudo retomar el trabajo presencial, debido a su condición de salud, y este año 2023, se acogió a retiro y asumió el jefe de personal definitivo.

Termina indicando que, además, se le asignó la responsabilidad de firmar por orden del Alcalde en la eventualidad de que no se encuentre la Administradora, asimismo, el suscribir todos los procesos de la ley de compras públicas -cuyos decretos de delegación de facultades se adjuntan en la respuesta- entre otras funciones que se le han ido imponiendo periódicamente a los municipios.

Sin perjuicio de los descargos planteados por la Directora de Administración y Finanzas, corresponde reiterar -en lo que interesa- que a dicha función le corresponde, dentro del ámbito de sus competencias, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, según lo indicado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.695. Asimismo, según lo dispone el artículo 62, numeral 6, del citado Reglamento de Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Curacautín, le atañe supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo argumentado, se mantiene lo observado, por cuanto las explicaciones formuladas no permiten desvirtuar la situación reprochada, debiendo la autoridad municipal adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia.

De esta manera, la presente observación será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado.

Del mismo modo, atendido que la investigación que está llevando a cabo el Ministerio Público sobre los hechos expuestos, este Organismo Fiscalizador remitirá el presente informe para los fines consiguientes.

#### 2.8. Incumplimiento del artículo 29 de la ley N° 18.695.

Se constató que la Dirección de Control del municipio, durante el periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023, no realizó revisiones al proceso de confección y pago de remuneraciones, arquezos periódicos de fondos, valores y documentos; revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la entidad; entre otros. Ello fue constatado a través del cuestionario de riesgo de fraude efectuado por esta Sede Regional, con fecha 19 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

julio. Asimismo, fue confirmado a través de certificado de fecha 19 de noviembre de 2023 emitido por la Directora de Control.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Del mismo modo, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 29 de la citada ley N° 18.695, que en particular en sus letras a) y b) señalan, en síntesis, que a la Unidad de Control le corresponde realizar auditorías operativas con el fin de fiscalizar la legalidad de su actuación y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, lo que conforme se ha señalado no se efectúa.

En su escrito de respuesta, la autoridad informa que en el plan de trabajo de auditoría del periodo 2024, serán incorporadas las materias referidas a la ejecución de arqueos de caja de manera mensual, a los fondos fijos puestos a disposición de los diversos funcionarios del municipio, se efectuarán revisiones de manera semestral de las conciliaciones bancarias - relacionadas a las cuentas corrientes que maneja el área de gestión Municipal- y la ejecución de una auditoría de levantamiento de procesos críticos, priorizando los de un mayor riesgo.

En consideración a que la entidad reconoce las situaciones detectadas y compromete medidas futuras para subsanarlas, se mantiene la observación. Por lo tanto, el municipio deberá cumplir con lo comprometido, en torno a confeccionar el plan de trabajo de auditoría para el año 2024, considerando en éste materias referidas a la ejecución de arqueos de caja de manera mensual, a los fondos fijos puestos a disposición de los diversos funcionarios del municipio; revisiones de manera semestral de las conciliaciones bancarias - relacionadas con las cuentas corrientes que maneja el área de gestión municipal-, y la ejecución de una auditoría de levantamiento de procesos críticos, priorizando los de un mayor riesgo.

3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

3.1. Ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles.

Sobre la materia, requeridas para su examen las dos últimas rendiciones del fondo fijo para gastos menores que administra la funcionaria de la Dirección de Administración y Finanzas, señora Marcia Kunz Medina,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

por un monto de \$ 500.000, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023, se advirtió la existencia de documentos respaldatorios del gasto, con su número, fecha, RUN del proveedor y monto, ilegibles, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Documentos de rendición no legibles en alguna de sus partes.

Mes rendido	N° Decreto	N° Boleta/Factura	Fecha	Run/Rut	Monto \$	Subsana/ mantiene o levanta
Septiembre	1319	195163	25/09/2023	7888352-9	N/L	Subsana
Septiembre	1319	193868	N/L	7888352-9	N/L	Subsana
Septiembre	1319	194846	N/L	7888352-9	7.900	Subsana
Septiembre	1319	37973555	25/09/2023	N/L	8.810	Subsana
Septiembre	1319	68610	25/09/2023	N/L	3.650	Subsana
Septiembre	1319	N/L	24/09/2023	N/L	26.000	Subsana
Septiembre	1319	10982	N/L	9848970-3	33.700	Subsana
Octubre	1454	197194	N/L	N/L	N/L	Subsana
Octubre	1454	25888	N/L	11966845-K	3.600	Mantiene
Octubre	1454	N/L	26/10/2023	6936845-K	13.200	Mantiene
Octubre	1454	234985	N/L	96883980-2	15.470	Mantiene

Fuente: Elaboración propia en base a las rendiciones entregadas por la doña Marcia Kunz Medina en formato papel, funcionaria quien se desempeña en la Dirección de Administración y Finanzas de la referida municipalidad y documentación remitida por el citado municipio en respuesta a las observaciones contenidas en el preinforme N° 884, de 2023.

(N/L): No legible.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, la cual prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y, además, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no se verifica en esta ocasión.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

Asimismo, el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo que no se verifica en la especie.

La municipalidad en su respuesta señala respecto de la tabla N° 3, "Documento de rendición no legibles", que se instruyó a la encargada señora Marcia Kunz Medina, administrativa de la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración y Finanzas de ese municipio, aclarar las boletas de la rendición de cuentas, de los decretos de pago N<sup>os</sup> 1.319 y 1454 de 2023, quien adjunta archivos asociados a la referida rendición, que mantenía digitalizados.

Agrega, que se ha instruido, mediante el oficio ordinario interno N° 118, de 19 de diciembre de 2023, a la señora Marcia Kunz que se dé cabal cumplimiento al manual de procedimientos de gastos menores y a lo establecido en la resolución N° 30, 2015, la cual fija normas sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

Así entonces, analizados los documentos adjuntos, estos permiten subsanar lo observado, solo para ocho de ellas, manteniéndose lo objetado para tres, por un monto de \$ 32.270, en las cuales no es posible constatar la información cuestionada respecto de alguna de sus partes, correspondiendo que el municipio adopte las medidas pertinentes con la finalidad de solicitar la restitución de los montos no aclarados, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

4.1. Sobre conciliaciones bancarias.

La Municipalidad de Curacautín, mantiene en el Banco Estado un total 15 cuentas corrientes activas al 31 de diciembre de 2022, siendo seleccionada para su revisión la cuenta N° 62509027078, fondos municipales, ya que es en esta donde se administran los fondos relacionados con el proceso examinado.

Tabla N° 4: Cuentas corrientes donde se administran los recursos del municipio.

Área	Cuenta Corriente	Cuenta Contable	Detalle
Salud Municipal	1110201	62509027094	Municipalidad de Curacautín -Fondo Salud-
	1110202	62509000129	Municipalidad de Curacautín -Farmacia Popular-
Educación Municipal	1110201	62509027108	Municipalidad de Curacautín -Fondos de Educación-
	1110205	62509000102	Municipalidad de Curacautín -PIE-
	1110206	62509000099	Municipalidad de Curacautín -FAEP-
	1110203	62509000048	Municipalidad de Curacautín -RSP ley N°20.248-
	1110207	62509000111	Municipalidad de Curacautín -Fondos JUNJI-
	1110202	62509027167	Municipalidad de Curacautín -Departamento de Educación
	1110204	62509000081	Muni. Curacautín -Fdos. Proyecto Equipamiento Liceo Las Araucarias
Municipal	1110201	62509027078	Fondos Municipales
	1110202	62509027086	Fondos Extrapresupuestarios
	1110203	62509027191	Fondos Bienestar
	1110204	62509027175	Fondos Serviu
	1110205	62509000021	Fondos Mideplan
	1110206	62509000030	Fondos Prodesal

Fuente: Balance de Comprobación y Saldos y confirmación bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, y de acuerdo con el análisis efectuado a dichas conciliaciones bancarias, se constató lo siguiente:

4.1.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias del periodo 2022 y enero 2023, para la cuenta corriente N° 62509027078, del área municipal, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la citada ley N°18.575, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Sobre este punto, la entidad señala en síntesis, que a partir del año 2021 ha estado solicitando la habilitación de dicho módulo, al proveedor -CRECIC-, sin embargo, al reiterar la solicitud nuevamente, dicha empresa responde que no está contratado el módulo "conciliaciones", por lo tanto, no pueden dar cumplimiento a lo requerido en el nuevo sistema que se encuentran trabajando, el cual estará disponible en meses posteriores, sin pronunciarse respecto de medidas para dar solución a dicha omisión.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad, la utilización de planillas Excel para confeccionar las conciliaciones bancarias es un proceso que representa riesgos en la integridad de la información que se maneja, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de la medida informada a fin de automatizar la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1.2. Sobre ausencia de firma de quien confecciona, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias.

Al respecto, se constató que las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente N° 62509027078, no se encuentran firmadas por quien las confecciona, ni visada por quien las revisa y aprueba, instancias que deben recaer en tres funcionarios diferentes -confecciona, revisa y aprueba-, para dar cumplimiento al principio de oposición de funciones.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra d), punto 55 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

También afecta el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

Sobre el particular, la municipalidad indica que, respecto de las conciliaciones bancarias proporcionadas en su oportunidad a este Organismo de Control, estas se encontraban sin firma por estar en poder del exfuncionario don Carlos Salinas Saavedra, con el objeto de ser rectificadas, por no coincidir el saldo de la conciliación con el de la cuenta del sistema contable, lo que no acredita documentalmente.

Agrega, que el año 2021, se aprobó el manual de conciliaciones bancarias a través de decreto exento N° 1401, de 24 de septiembre de 2021, y el decreto exento N° 840, de la misma anualidad, mediante el cual se asignaron los responsables de las conciliaciones bancarias, este último, actualizado por medio del decreto exento N° 1210, de 2023.

En el mismo orden de ideas, señala que quien cumplía la función como encargado de contabilidad era el exfuncionario don Carlos Salinas Saavedra, por lo cual solicitó a la administración comunal mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, cuya copia adjunta, la contratación de un profesional que desarrolle esta función, para dar cumplimiento a lo estipulado en el citado manual de conciliaciones bancarias, y observancia al principio de oposición de funciones.

Sin perjuicio de las explicaciones dadas por la entidad, éstas no permiten desvirtuar el alcance formulado, referido a la inexistencia de las instancias de elaboración, revisión y aprobación de las mismas, considerando, además, que el señor Salinas Saavedra solo cumpliría uno de los roles señalados en el proceso de conciliaciones bancarias, el cual era elaborar, por lo que se mantiene lo observado, debiendo el municipio, acreditar- documentalmente la existencia de las referidas instancias en las conciliaciones bancarias del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1.3. Partidas incorporadas en el listado de cheques girados y no cobrados que no deben formar parte de este.

Sobre la materia, cabe señalar que bajo el concepto cheques girados y no cobrados de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°62509027078, al 31 de diciembre de 2022, se incorporan partidas correspondientes a transferencias bancarias, las que no deben formar parte del aludido rubro.

Lo descrito, no se encuentra en armonía con una de las características cualitativas de la información financiera, esto es, la representación fiel, según el marco conceptual de la mencionada resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, donde se dispone que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En efecto, cabe hacer presente que conforme al oficio N° E324651, de 22 de marzo de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes, numeral 3.2, los cheques y las transferencias electrónicas deberán ser girados y efectuadas, en cada caso, sólo cuando medie un decreto o resolución de pago o comprobante, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de “cheques girados y no cobrados”.

De esta forma, lo descrito no se aviene a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, no ajustándose, además, a lo dispuesto en los numerales 46 y 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que, por una parte, se indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, y, por otra, que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

4.1.4. Anotaciones inexactas en conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, se constató que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente Banco Estado N° 62509027078, a enero 2023, se informa erróneamente en su identificación el mes que se concilia, por cuanto señala que corresponde a la conciliación bancaria de enero 2022, lo que denota una evidente desprolijidad y falta de control en el desarrollo de las tareas. Agrava lo expuesto, lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, en cuanto a que las conciliaciones bancarias de dicha cuenta se encuentran elaboradas hasta el 31 de diciembre de 2022, no obstante existir la de enero 2023.

Como puede apreciarse, el dato señalado, dificulta el seguimiento de dichas transacciones, implicando con ello limitaciones en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su análisis, por lo tanto, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y de control en el manejo de los datos, careciendo de información consistente, lo que pugna con los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

En el mismo contexto, se vulnera, además, lo establecido en los numerales 46, 57 y 58 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual prescribe que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, además de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho -y de la información concerniente-, antes, durante y después de su realización, y la supervisión permanente que debe existir en los procesos, con el objeto de proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Añade, a su vez, el numeral 60 que, "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

En relación con las observaciones de los puntos 4.1.3 y 4.1.4, precedentes, la citada municipalidad responde que se instruyó a los encargados de la elaboración de conciliaciones bancarias mediante oficio N° 120, de 19 de diciembre de 2023, en su número 1, que las transferencias que quedaron pendientes por realizar no pueden quedar como cheques girados y no cobrados, ya que los hechos económicos tienen que registrarse en la fecha que se realizan, y su punto 2, que las citadas conciliaciones deben reflejar los hechos económicos como una representación fiel de la realidad, y no con anotaciones inexactas que dificulten la comprensión de la información.

En tal sentido, dado que por una parte las situaciones constatadas corresponden a hechos consolidados respecto del periodo examinado, considerando, además, que nada indica sobre los responsables de la elaboración y supervisión de los mismos, y las acciones indicadas serán efectuadas a futuro, se mantienen las observaciones descritas en los puntos 4.1.3 y 4.1.4, precedentes, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la elaboración, anotaciones y cuadraturas de las conciliaciones bancarias, e identificar en ellas, los movimientos bancarios por su naturaleza y no de la forma que se viene realizando.

4.2. Deficiencias en la operatoria del libro auxiliar de banco, de la cuenta corriente N° 62509027078.

Del análisis del libro banco de la aludida cuenta corriente del Banco Estado, de los meses de marzo y abril de 2023, se verificó la falta de correlatividad de los últimos cheques emitidos en el mes de marzo y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primeros cheques de abril, toda vez que se utilizan talonarios en forma paralela asociados a la misma cuenta corriente.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los mencionados numerales 38 y 60, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los mismos términos señalados en el literal anterior, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia, y que debe existir una debida supervisión del trabajo del personal, con la finalidad de la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas.

En respuesta a lo reprochado en este punto, la autoridad comunal indica que se enviaron correos electrónicos a los funcionarios, dando instrucciones sobre el uso de los cheques, de tal manera que se mantenga la correlatividad del uso por cuenta corriente, además de otras instrucciones; y adjunta a su respuesta nómina de cheques girados y no cobrados, que corrobora que se han ido confeccionando los cheques de manera correlativa.

Por consiguiente, se mantiene la observación considerando que nada indica sobre los responsables de la supervisión y, además, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularizar en el período auditado, debiendo el municipio velar porque, en lo sucesivo, no se repita la deficiencia observada, y aplicar controles y supervisiones tendientes a ajustar su proceder y funcionamiento a objeto de procurar la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

4.3. Falta de control administrativo de los formularios preimpresos que son utilizados para imprimir las órdenes de ingresos del municipio.

La Municipalidad de Curacautín no mantiene un control de la correlatividad de los formularios de órdenes de ingresos, los que se encuentran foliados, para la impresión de los respectivos formularios. Al respecto, las diligencias practicadas -el día 8 de noviembre de 2023- permitieron constatar la existencia de 4.549 documentos que se encontraban apilados y sin ningún tipo de resguardo en dependencias de la Caja Municipal. Además, se advirtió que carecen de un registro y/o control administrativo integral que dé cuenta de los movimientos de entrada, salida y saldo y de la cantidad de formularios que han sido utilizados, a objeto de mantener un mayor control de estos y evitar su uso inadecuado o sustracción.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la letra f), Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, del acápite Normas Específicas del Capítulo III, Clasificación de las normas de control interno, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que: “El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden”.

La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos” y que “La restricción del acceso a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos permite (...) reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndolos en una caja fuerte; asignando a cada documento un número de serie y encargando su custodia a personas responsables".

Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual no ha sucedido en la especie.

En relación con lo reprochado, la entidad manifiesta en su respuesta que se le instruyó a la funcionaria que tiene asignada las funciones de Tesorería y a la cajera municipal, que deben resguardar en un lugar seguro, los formularios preimpresos y llevar un registro para el control de estos.

Así entonces, dado que por una parte las situaciones constatadas corresponden a hechos consolidados respecto del periodo examinado y las acciones indicadas serán efectuadas a futuro, sumado a que nada indican sobre labores de supervisión, se mantiene la observación, debiendo el municipio concretar las medidas propuestas, velando porque se realice un adecuado control y supervisión administrativo de los formularios, de conformidad a las instrucciones impartidas respecto a dicha materia.

#### 4.4. Inexistencia del control de la plaza de los cheques.

Sobre el particular, no se advierte un control de las fechas de caducidad de los cheques, considerando la plaza de emisión de los documentos girados y no cobrados, toda vez que pese a anotarse en éstos, en forma manuscrita la comuna donde se emite el mismo, ésta no viene de forma preestablecida, a su vez, no hay autocopiativos ni tampoco se saca copia de ellos.

En atención a lo expuesto, no existe manera de saber si la plaza es de 60 o 90 días, por lo que tampoco existe la forma de determinar su caducidad, esto, con el fin de aplicar, cuando corresponda, el procedimiento contable A-01, establecido en el oficio N°E59.549, de 2020, de esta Contraloría General, vigente para el periodo auditado, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Del mismo modo, lo señalado no se aviene con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

La entidad edilicia responde que se reiteró la solicitud para dejar impreso en los talonarios la plaza de los cheques, al Banco Estado, dando respuesta la institución bancaria, a través de correo de fecha 20 de diciembre de 2023, que la plaza se encuentra impresa en el costado superior izquierdo del cheque y que no se puede, por normativa de la Comisión para el Mercado Financiero, hacer alteración a lo que ya contiene, documentos que adjunta.

Al respecto, corresponde indicar que no resultan atendibles los argumentos esgrimidos, toda vez que, como ya se señaló, los cheques deben contar en forma preestablecida la comuna donde se emiten, y, a su vez, contar con autocopiativo o sacar una copia de ellos, a fin de saber si la plaza son 60 o 90 días, con el fin de controlar el vencimiento del plazo legal de cobro, tal como lo expone el citado artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que con los argumentos aportados, no ha sido posible desvirtuar lo impugnado, por lo tanto, la entidad debe, por una parte, establecer los procedimientos alternativos para cautelar que en los cheques aparezca la plaza de estos, y por otra, gestionar la emisión de cheques que cuenten con autocopiativos, ello con el fin de controlar el vencimiento del plazo legal de cobro, contemplado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **5. Sobre seguridad y resguardo de la información de los sistemas informáticos.**

Como cuestión previa, cabe tener presente que la seguridad de la información utilizada por los órganos de la Administración del Estado en términos de confidencialidad y disponibilidad se debe ajustar a lo establecido en el decreto N°83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos del Estado sobre la Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, el que en su artículo 1°, establece las características mínimas obligatorias de seguridad y confidencialidad que deben cumplir los documentos electrónicos de los Órganos de la Administración del Estado, y las demás cuya aplicación se recomienda para los mismos fines.

Respecto a la materia, se detectaron las siguientes observaciones.

#### **5.a. No se ha nombrado un encargado de seguridad de la información.**

Se advirtió que el municipio no cuenta con un encargado de seguridad de la información, según lo exige el inciso primero del artículo 12, del referido decreto N° 83, de 2004, el cual establece, que en cada organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regido por esta norma se deberá contar con un encargado de seguridad, quién actuará como asesor del jefe de la entidad respecto de las materias relativas a seguridad de los documentos electrónicos.

5.b. No se ha conformado un comité de seguridad de la información.

Se observó que la Municipalidad de Curacautín, no ha creado formalmente un comité de gestión de la seguridad de la información, lo que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 37, del antes citado decreto N°83, sobre la seguridad organizacional, el cual se corresponde a con lo indicado en el numeral 6.1.2, de la mencionada norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que señala, en lo que interesa, que las actividades referentes a la seguridad de la información deberían ser coordinadas por representantes de diferentes partes de la organización con funciones y roles pertinentes.

Sobre lo objetado, en los numerales 5.a y 5.b precedentes, el municipio señala que se le encomendó a la Administradora Municipal la designación de un Encargado de Seguridad así como la del respectivo Comité de Seguridad de la Información, el cual deberá ser resuelto en un plazo de 60 días.

En atención a que la autoridad alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se materializarán en el futuro, se mantienen las situaciones objetadas.

Ahora bien, esa entidad edilicia deberá acreditar las acciones informadas referidas al nombramiento del funcionario para dicha labor, procurando que exista un control de oposición de funciones o de segregación de funciones en las labores del referido cargo. Del mismo modo, tendrá que emprender las medidas informadas, debiendo acreditar las acciones referidas a la creación de un comité de seguridad de información, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, de ambas acciones, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.c. Sobre la ausencia de un inventario y la administración de bienes de activos de tecnologías de la información, TI.

Consultado al respecto, el encargado de la Unidad de Informática municipal, señor Víctor Sanhueza Reyes, señaló que no se tiene elaborado un catastro del inventario de los activos de tecnologías de la información.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en la letra c), del artículo 37, del citado decreto N° 83, de 2004, sobre clasificación y control de bienes.

Además, al numeral 7.1.1 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, sobre inventario de activos, siendo esta última norma, la que señala que todos los activos deberían ser claramente identificados y se debería realizar y mantener un inventario de los activos importantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su escrito de respuesta, la autoridad comunal informó que la unidad de Informática e Inventario, elaboró un inventario de los bienes de activos de tecnologías de información, TI. Sin embargo, dicho catastro no fue adjuntado en su oficio de respuesta.

En virtud de que las acciones informadas por el municipio no fueron acompañadas, en esta oportunidad, se mantiene la observación, por lo tanto, el municipio deberá remitir el respectivo informe de levantamiento con los resultados obtenidos de la actualización del inventario informático municipal, el cual deberá contar con los campos mínimos para un adecuado control, seguimiento y revisión cuando lo requiera, el cual incluya no solo los activos físicos TI, sino que también los activos de software, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de lo realizado.

5.d. No se establecen medidas de seguridad en los acuerdos con terceras partes.

Se advierte que algunos funcionarios utilizan equipos computacionales personales para desarrollar sus respectivas funciones, entre ellas, la de utilizar y almacenar información municipal con los referidos equipos, observándose que no se han implementado medidas de seguridad apropiadas, como acuerdos contractuales claros y políticas internas, que permitan mitigar los posibles riesgos de seguridad de la información institucional.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 37, del antes citado decreto N° 83, de 2004, sobre la seguridad organizacional, y así mismo, no se condice lo establecido en el numeral 6.2.3 de la citada norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, que establece que los acuerdos con terceras partes que involucren acceso, procesamiento, comunicación o gestión de la información de la organización o de las instalaciones de procesamiento de información, o el agregado de productos o servicios a las instalaciones de procesamiento de información deberían cubrir todos los requisitos pertinentes de seguridad.

En su respuesta, el municipio acompañó un formato de acuerdo contractual, el cual establece obligaciones para mitigar los posibles riesgos de seguridad de la información institucional.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las acciones informadas aún no se concretan, se mantiene la situación objetada, por lo que ese municipio deberá acreditar las acciones referidas a la suscripción de dichos acuerdos respecto de los funcionarios que utilizan equipos computacionales personales para desarrollar sus respectivas funciones, de conformidad a la letra b) del artículo 37 del citado decreto N° 83, de 2004 y la normativa técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, debidamente autorizados por decreto alcaldicio, y en los casos estrictamente necesarios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.e. Inexistencia de un plan de contingencia.

Se evidenció, que la Municipalidad de Curacautín no ha elaborado un documento oficial que establezca un plan de contingencia, donde se detallen las acciones a seguir durante la ocurrencia de un siniestro, de modo que les permita asegurar la continuidad de operaciones críticas de dicha entidad.

Lo descrito contraviene lo establecido en la letra i), del artículo 37 del aludido decreto N° 83, de 2004, que debe entenderse referida al capítulo 14.1.3 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, denominado “Desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información”, la cual señala que se deberían desarrollar e implementar planes para mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y la escala de tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos críticos para el negocio.

El Alcalde informa que la Unidad de Informática del municipio, elaboró un informe de seguridad de información el cual detalla una gran cantidad de debilidades en materias de ciberseguridad<sup>7</sup> y a la seguridad de la información, con la finalidad de estar preparados en caso de alguna contingencia, para lo cual se solicitaron los recursos necesarios para la implementación de políticas, protocolos y normas de seguridad de la información, para ser desarrollado durante el primer trimestre del año 2024.

Atendido que las acciones informadas por el municipio aún no se concretan, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá materializar las medidas informadas en orden a establecer un plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en la letra i), del artículo 37 del aludido decreto N° 83, de 2004, que debe entenderse referida al capítulo 14.1.3 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, lo que deberá ser acreditado remitiendo la documentación pertinente ante esta Sede Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.f. Ausencia de cláusulas de verificación sobre niveles de servicios y multas en prestaciones contratadas.

Sobre la materia, se constató en el contrato de arrendamiento del sistema informático de gestión municipal con la empresa CRECIC, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.118, de 28 de septiembre de 2007, la carencia de estipulaciones de seguridad en los niveles de servicio, asociadas a multas.

Al respecto, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 11 de la ley N° 19.886, establece que con cargo a la garantía que asegure el fiel y oportuno cumplimiento del contrato podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, disposición que es reiterada

---

<sup>7</sup> La seguridad informática, también conocida como ciberseguridad, es el área relacionada con la informática y la telemática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo vinculado con la misma, y especialmente la información contenida en una computadora o circulante a través de las redes de computadoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el N° 6 del artículo 22 del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, el cual reconoce la posibilidad de que la Administración contemple multas en las contrataciones que celebre a título oneroso para el suministro de bienes y servicios, en la eventualidad que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

En ese contexto, el dictamen N°78.037, de 2013, de esta Institución Contralora, expresa que la normativa reconoce la posibilidad de que la Administración contemple multas en las contrataciones que celebre a título oneroso para el suministro de bienes y servicios, en la eventualidad que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. De esta manera, corresponde a la propia entidad pública fijar en el respectivo pliego de condiciones las infracciones contractuales del adjudicatario que darán lugar a la aplicación de multas y el monto de estas últimas, tratándose de licitaciones públicas y privadas, o velar por la incorporación al contrato de disposiciones que regulen la materia, en los casos de adquisiciones por trato directo, con el objeto de resguardar los intereses públicos comprometidos en dichas convenciones, lo que no se habría efectuado en la especie.

Las situaciones descritas infringen lo dispuesto en la letra b), del artículo 37, sobre seguridad organizacional, referente a lo señalado en el acápite 6.2.3, de la norma chilena NCh-ISO 27.002, de 2009, sobre tener en cuenta la seguridad en los acuerdos con terceras partes.

Además, vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la mencionada ley N°18.575, y 6° de la citada ley N°19.886, que exigen a las autoridades y funcionarios, en sus contrataciones, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 3.160 y 87.444, ambos de 2015, y 29.217, de 2016, todos de esta Entidad de Control).

Por último, no se aviene con lo previsto en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre lo objetado, el municipio señala que en atención a lo expuesto se solicitó una reunión con el proveedor, para evaluar la posibilidad de una modificación de contrato, de tal forma de incorporar las nuevas condiciones, entre ellos las cláusulas referentes a las multas.

Atendido a que, en su contestación, el municipio reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación reprochada. En razón de ello esa entidad municipal deberá hacer efectiva las medidas informadas, sin perjuicio que el referido procedimiento se mantenga en el tiempo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 22 de la citada ley N° 19.886 y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, respectivamente, a fin de evitar de que dichas situaciones se repitan en el futuro, lo cual deberá acreditar documentadamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.g. Identificación de super usuarios no vigentes en sistema CRECIC.

Consultada a la Encargada de inventarios del municipio, la señorita Catalina Uribe Soto por el estado de vigencia de una nómina de funcionarios cuyos usuarios poseen privilegio de administrador en el sistema CRECIC, al 23 de julio de 2023, se dio respuesta mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2023, señalando las fechas de desvinculación de dichos funcionarios.

De su análisis, se advirtió una demora excesiva para eliminar super usuarios del sistema desde la fecha del cese de los funcionarios que se describirán posibilitando el acceso a personal que ya no realiza labores en el municipio, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Registro de usuarios del sistema CRECIC desvinculados del municipio.

RUN	Fecha desvinculación del municipio	Tiempo de desfase
13.622.729-7	24 de marzo 2023	125
19.780.970-1	31 de marzo 2022	118
18942629-1	16 de diciembre 2022	223
9.142.964-0	Usuario para auditoría externa. Finalizó el 30 de junio de 2022	392
15.941.806-5	Usuario para auditoría externa a Departamento de Educación, año 2022	-
16.725.404-7	30 de abril de 2023	88

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la encargada de inventarios por correo de 16 de noviembre de 2023.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en la letra g) del artículo 37 del citado decreto N° 83, de 2004, en relación al control de accesos que debe mantener el servicio a sus sistemas de información, asimismo, lo evidenciado no se condice con lo establecido en el numeral 11.2.4 de la NCh ISO 27.002 de 2009, sobre Revisión de derechos de acceso de usuario, el cual señala que a municipalidad debería revisar los derechos de acceso de los usuarios a intervalos regulares utilizando un proceso formal.

El ente comunal señala que se realizó un catastro de los usuarios del sistema, identificando el nivel de permisos que tiene cada uno de ellos, cuya nómina fue remitida a la empresa proveedora, con la finalidad de que actualizaran los accesos. Asimismo informa, que se dejarán inactivos los usuarios que ya no pertenecen al municipio, cuyo requerimiento fue remitido el día 20 de diciembre de 2023.

Debido a lo anterior y a que las acciones informadas por el municipio, aún no se concretan, se mantiene la observación, por lo que el municipio deberá acreditar el resultado de la actualización de los usuarios vigentes y la inactividad de aquellos que fueron desvinculados de la entidad fiscalizada, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.h. Identificación de usuarios genéricos.

Durante la revisión del listado de usuarios del sistema CRECIC entregados por el municipio, se constató la existencia de tres (3) cuentas genéricas, las cuales describen un nombre y RUT no válidos, que impiden individualizar al funcionario que ejecuta el acceso al sistema. Las cuentas son "18942629-2(PRUEBA), 15123123-1(PRUEBA) y 11345000-1( CONTRALORIA)".

Lo descrito, no se aviene a lo establecido en la letra a), del numeral 11.2.1, de la norma técnica NCh-ISO No 27.002, de 2009, respecto a que se debe utilizar la identificación única de usuario (Ids) para permitir que los usuarios queden vinculados y sean responsables de sus acciones; el uso del identificador de grupo se debería permitir solamente cuando sea necesario por razones de negocio u operativas, y deberían ser aprobadas y documentadas.

Sobre la materia, el municipio señala que desconoce los motivos del porqué se crearon esos usuarios de prueba, sin perjuicio de ello se solicitó a la empresa CRECIC que queden inactivos, cuyo requerimiento se formuló el día 20 de diciembre de 2023.

Atendido a que en su contestación, el municipio reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, se mantiene la situación objetada, por lo tanto esa entidad deberá concretar las medidas informadas respecto de solicitar a CRECIC la eliminación o inactividad de los usuarios genéricos, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe hacer presente que para esta auditoría, se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la acreditación de los egresos en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la antes citada ley N° 10.336, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2023.

6. Sobre denuncias referidas a irregularidades en materias financieras en la Municipalidad de Curacautín.

Como cuestión previa, cabe indicar que esta Contraloría General recibió dos (2) presentaciones asociadas a las referencias N°s 91.324 y 91.346, ambas de 2023, por medio de las cuales se solicita iniciar un proceso de fiscalización en la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Curacautín, respecto a una serie de irregularidades relacionadas con materias financieras, que habrían originado un detrimento patrimonial.

Al respecto, dichas denuncias dicen relación con una comunicación telefónica realizada por el ejecutivo del Banco Estado de las cuentas corrientes del municipio, señor Juan Pablo Illanes Guridi, el día 24 de marzo de 2023, referido a que el sistema de seguridad interna de dicha entidad bancaria, les arrojó una alerta sobre varias transferencias de alto valor que se habrían efectuado al



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

funcionario, hasta esa data, señor Carlos Salinas Saavedra, a través del convenio de remuneraciones, por la suma aproximada de \$ 80.000.000, realizadas durante varios meses con anterioridad a esa fecha, lo cual habría generado un detrimento al patrimonio municipal. Precitado lo anterior, las diligencias practicadas permitieron constatar lo siguiente:

6.a. Sobre contrato de administración de cuentas corrientes entre la Municipalidad de Curacautín y Banco Estado.

El contrato de servicios bancarios denominado “Administración de cuentas corrientes y servicios a fines”, en el marco de la licitación ID N°4112-10-LQ19, suscrito el 3 de diciembre de 2019, entre la Municipalidad de Curacautín y el Banco del Estado de Chile, en su cláusula cuarta establece que el banco se obliga a prestar los servicios con estricta sujeción a las bases administrativas de la referida licitación.

Asimismo, su artículo séptimo establece que el banco prestará al municipio los servicios bancarios, dentro de los cuales se encuentran, en lo que interesa, el servicio de pago de remuneraciones a través de plataforma electrónica y pago de proveedores y abonos varios. En ese contexto, se constató en la plataforma web, del Banco Estado, la existencia de dos (2) convenios, a saber, los N°s 9640100178 de remuneraciones y el 10211520, de proveedores. Cabe indicar que respecto a este último los pagos deben ser superiores a \$ 5.000.000, en caso contrario se opera como una simple transferencia directa de dineros.

En ese orden de ideas, las diligencias practicadas, así como la información proporcionada por el Banco Estado, permitieron establecer a los giradores autorizados para operar las cuentas del área municipal, cuyo detalle se presenta a continuación.

Tabla N° 6: Detalle de apoderados vigentes según Banco Estado.

N°	Cuenta corriente	N° cuenta corriente	Funcionarios	N° RUN	Cargo
1	Fondo propio municipal	62509027078	Jorge Saquel Albarrán *	6.638.343-1	Exalcalde
2	Fondos extrapresupuestarios	62509027086	Viviana Cid Garrido	12.121.234-9	Directora Administración y Finanzas
3	Bienestar	62509027191	Yesenia Toledo Contreras	14.295.833-3	Habilitada
4	Fondo SERVIU	62509027175	Ludgarda Mora Salazar	8.167.244-K	Ex funcionaria DAF
5	Fondo MIDEPLAN	62509000021	Yoselin Barrera Barrientos	19.353.443-0	Profesional DAF
6	Fondo PRODESAL	62509000030	Catherine Parra Concha	18.942.449-3	Profesional DAF/ Subrogante DAF

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por el Banco Estado mediante documento denominado “Constancia apoderados vigentes”, de 17 de agosto de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\* Excalcalde, no se desempeña en el municipio.

De igual modo, la referida entidad bancaria proporcionó información, como se indicara en los párrafos anteriores, respecto a los apoderados que tenían dispositivos electrónicos, token, para autorizar operaciones de transferencias y pagos para la cuenta corriente N° 62509027078, denominada “Fondo propio municipal”, asociado a los convenios de remuneraciones y proveedores, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 7: Detalle de apoderados con Token activos según Banco Estado.

N° Token	Estado Token	Funcionaria Responsable	N° RUN	Tipo perfil	Cargo
600284477	Activo	Viviana Cid Garrido	12.121.243-9	Usuario/Apoderado	Directora Administración y Finanzas
600210999	Activo	Catherine Parra Concha	18.942.449-3	Apoderado/ Administrador	Profesional DAF/ Subrogante DAF
600210998	Activo	Yoselin Barrera Barrientos	19.353.443-0	Usuario/Apoderado	Profesional DAF
2725367291	Activo	Yesenia Toledo Contreras	14.295.833-3	Usuario/Apoderado	Habilitada
2725225287	Activo	Hugo Vidal Merino	9.395.261-8	Usuario/Apoderado	Ex Administrador Municipal

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por el Banco Estado, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023.

Por otra parte, cabe indicar que existen roles para acceder a la plataforma del Banco Estado, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de atribuciones de perfiles en plataforma del Banco Estado.

Nomenclatura	Atribuciones
Administrador	Crear, modificar y eliminar perfiles, visualizar y transferir
Apoderado	Visualizar y transferir siempre y cuando cuenten con token
Usuario	Visualizar

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por doña Catherine Parra Concha, administradora de plataforma web, reporte “Administrar usuarios” de 20 de junio de 2023, donde se identificaron 36 usuarios, los cuales se detallan en el anexo N° 1.

#### 6.b. Sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos.

Como ya se indicó anteriormente, el municipio cuenta con el citado Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.243, de 2019, el cual regula su estructura y organización interna, así como como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas.

Al respecto, su artículo 4°, establece las once (11) unidades que conforman la estructura de la Municipalidad de Curacautín, entre ellas, la Dirección de Administración y Finanzas, la cual establece sus funciones y unidades dependientes en el capítulo III, donde el artículo 14 establece que dicha dirección tendrá como objetivo procurar la óptima provisión, asignación y utilización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para el funcionamiento municipal.

Luego, su artículo 15 dispone las unidades que dependen de la Dirección de Administración y Finanzas, sus respectivas denominaciones y funciones, las cuales, en los que interesan, se detallan a continuación:

➤ Departamento de Administración y Recursos Humanos, del cual depende la oficina de administración y la oficina de recursos humanos y remuneraciones.

Al respecto, dicho departamento tiene como objeto desarrollar el quehacer administrativo del municipio y la gestión de implementación de la política de los recursos humanos, según lo detalla el artículo 15.

➤ Secciones de Contabilidad y Presupuestos y de Tesorería.

Ahora bien, cabe indicar que ambas secciones dependen directamente de la Dirección de Administración y Finanzas, donde las funciones de Contabilidad y Presupuestos se identifican en su artículo 21 y la de Tesorería se establecen en el numeral 22.

En este mismo orden de ideas, conviene recordar que mediante el certificado N° 332, de 19 de mayo de 2023, la Secretaría Municipal de Curacautín, en su calidad de Ministro de Fe, remitió el informe elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, con el detalle de las funciones de todo el personal que depende de dicha Dirección, así entonces en el anexo N° 2 del presente informe, se identifican a los funcionarios que tienen participación en los referidos procesos, de conformidad a lo indicado en el citado reglamento interno y el informe elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas.

6.c. Sobre el proceso de pago a través de convenios de la plataforma del Banco Estado.

Sobre la materia, y en términos generales, en primer lugar, se debe proceder a la creación de beneficiarios o pago masivo, el cual corresponde a un archivo de texto -txt-, estos pueden ser generados con el perfil de administrador/usuario y apoderado, no obstante, posteriormente dicha creación debe ser autorizada por una dupla de giradores que posean token.

Luego, en relación con las instancias de aprobación de la nómina de beneficiarios o pago masivo, una dupla de funcionarios - con perfil de apoderado- ingresa a la opción pago MN y deben seleccionar el menú "Autorizar" y asociar el número de convenio – remuneración o proveedor- para poder autorizar dicha nómina y, una vez concluido dicho procedimiento, quede en el estado de "provisión".

Así entonces, y en consideración a que el beneficiario o pago masivo está provisionado y asociado al convenio con el cual se pretenden transferir los recursos, la dupla de apoderados lo debe autorizar. Asimismo, define con cargo a qué cuenta corriente se financiarán dichas transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como se indicó, en lo numerales anteriores, el municipio utiliza el sistema de remuneraciones CRECIC para llevar los sueldos de las áreas de gestión municipal, salud y educación. En el área de remuneraciones se desempeña la señorita Yessenia Toledo Contreras, cuya función es registrar la información de los sueldos en el referido sistema informático, del personal de planta, contrata y suplencias del área municipal. Además, realiza las funciones de Habilitada de Tesorería y la de cajera subrogante, ante la ausencia de la titular.

Ahora bien, la señorita Toledo Contreras, como encargada de remuneraciones, para llevar a cabo su labor desempeña principalmente las siguientes actividades, a saber, la creación de funcionarios nuevos en el sistema CRECIC de remuneraciones y baja de funcionarios del sistema. Asimismo, le corresponde la mantención y cálculo de la nómina de sueldos.

Para esto último, recibe información, de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, referidos a los registros de asistencia, bienios, decretos de ascensos, información de jubilación o bajas de la nómina, horas extraordinarias y todo lo necesario para el debido cálculo. Una vez concluido dicho proceso de cálculo -en libro de remuneraciones- se obtiene un archivo de texto -txt- con la nómina del detalle de las remuneraciones liquidadas, la cual se ingresa en la plataforma del Banco Estado, convenio de remuneraciones para su proceso de provisión, aprobación y posterior pago.

Luego, la encargada de remuneraciones se comunicaba con el señor Carlos Salinas Saavedra<sup>8</sup>, para que este realizara todo el registro contable, a saber, obligación, devengo, decreto de pago y egreso, debido a que el municipio, al parecer, desconocía que el módulo de remuneraciones si posee una interfaz directa con la contabilidad, lo que se observa en el número 2.1, sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC, de este informe. De esta forma, en la Dirección de Finanzas se confeccionaba el decreto de pago, el que posteriormente era derivado a la Dirección de Control para su revisión, generalmente el mismo día en que se pagan las remuneraciones liquidadas.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene indicar que hay funcionarios que no se encuentran en convenio con Banco Estado o bien no desean recibir sus remuneraciones por transferencias, por tal motivo algún funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas emite los respectivos cheques para pagarles su remuneración, a requerimiento de la encargada de remuneraciones. Finalmente, los decretos de pago de remuneraciones son resguardados en dicha Dirección.

#### 6.e. Sobre roles de funcionarios en Sistema de Gestión Municipal CRECIC.

Como ya se ha indicado en párrafos anteriores, el municipio mantiene el Sistema de Gestión Municipal, SGM, contratado con el proveedor CRECIC, cuyo contrato fue aprobado mediante el decreto N° 1.118,

---

<sup>8</sup> Según consta en Certificado de Defunción, folio N°500539914430, del Servicio de Registro Civil e Identificación, su fecha de fallecimiento fue el 24 de marzo de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de 2007, y posteriores modificaciones para implementar nuevos módulos en todo el municipio.

En ese contexto, las diligencias practicadas permitieron advertir, según información proporcionada por doña Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, la existencia de 232 usuarios con acceso al referido sistema de CRECIC, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3 del presente informe.

Luego, y en relación con los atributos de cada uno de los perfiles, se constató que cuatro (4) usuarios mantienen el perfil de super usuario, teniendo la totalidad de atributos asignados para operar el sistema para registrar, modificar y eliminar, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 9: Detalle de atribuciones de perfiles en SGM de CRECIC.

RUN	Nombre	Usuario	Perfil	Módulos acceso	Cargo
13.662.729-7	Carlos Salinas Saavedra	csalinas	Super Usuario	Salud – Educación – Municipalidad (Finanzas)	Administrativo DAF / Encargado Contable
			Remuneraciones / Inventario/ Cajero	Municipalidad (Contabilidad y Ppto. y Adquisiciones)	
12.121.243-9	Viviana Cid Garrido	vcid	Super Usuario	Salud – Educación –Municipalidad	Directora Administración y Finanzas
18.942.449-3	Catherine Parra Concha	cparra	Super Usuario	Salud – Educación –Municipalidad	Profesional DAF/ Subrogante DAF
			Contabilidad / Remuneraciones	Municipalidad (RRHH)	
14.295.833-3	Yessenia Toledo Contreras	ytoledo	Super Usuario	Municipalidad (Tesorería)	Habilitada

Fuente: Elaboración en base a información extraída, por la Unidad de Planificación de esta Sede Regional, en el mes de abril de 2023, desde el Sistema de Gestión Municipal de CRECIC.

Al respecto, cabe precisar que lo expuesto en los numerales 6.a, 6.b, 6.c, 6.d y 6.e, precedentes, corresponden solo constataciones de hechos para contextualizar la forma en que operan los sistemas y cómo los funcionarios intervienen en el proceso y no propiamente a una observación.

7. Sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General.

Como se indicó en las referidas denuncias ya citadas, producto de una alerta comunicada en el mes de marzo de 2023 por la institución bancaria, durante varios meses se habrían realizados transferencias de alto valor al funcionario, a esa data, señor Carlos Salinas Saavedra, a través del convenio de remuneraciones, lo cual habría generado un detrimento al patrimonio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, de las diligencias solicitadas al Banco Estado, por intermedio de la autoridad edilicia, permitieron comprobar la alerta N° 1871004, por el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2022 y el 20 de enero de 2023, referida a transferencias de alto valor -realizadas a través del convenio de remuneraciones- por un monto de \$ 80.058.954, la cual fue comunicada de manera telefónica a doña Yessenia Toledo Contreras, quien realiza la función de Habilitada, y a doña y Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, el día 24 de marzo de 2023, según lo informado por el señor Stefan Tuemmers Apablaza, Jefe de Grupo, Subgerencia Gobiernos Regionales y Municipalidades, Gerencia Banca Institucional, del Banco Estado, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2023.

Así entonces, de la información consignada en dicha alerta se realizaron validaciones a los movimientos de la cuenta corriente N° 62509027078, "Fondo propio municipal", al libro de remuneraciones, a los registros contables del SGM de CRECIC y a los decretos de pagos físicos, del periodo individualizado. Al respecto, del examen efectuado y del análisis a dicha información estos permitieron comprobar la efectividad de dicha situación, por lo que existe durante el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2022 y el 20 de enero de 2023, transferencias electrónicas improcedentes que totalizan la suma de \$ 76.872.490.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de cubrir un periodo más amplio, se solicitó al Banco Estado informar todas las transferencias que se realizaron desde la cuenta corriente N° 62509027078, "Fondo propio municipal" a la cuenta del aludido exfuncionario, Carlos Salinas Saavedra, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y marzo de 2023. Al respecto, se realizaron las mismas validaciones que se indican en el párrafo anterior, sin embargo, solo se consideraron los movimientos entre el 1 de enero de 2020 y febrero de 2022.

Ahora bien, efectuadas las consideraciones anteriores, esta Contraloría General determinó que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 17 de febrero de 2022, existen transferencias electrónicas improcedentes, las que totalizan la cantidad de \$ 80.646.474.

Por consiguiente, en atención a las diligencias y validaciones practicadas, se determinaron -para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 y 1 de marzo de 2023- transferencias bancarias improcedentes por la suma de \$ 157.518.964, cuyo detalle consta en el anexo N° 4 del presente informe.

7.a. Funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes.

Sobre la materia, es necesario indicar que respecto de las transferencias indicadas anteriormente se requirió al Banco Estado que certificara qué funcionarios en su calidad de apoderados habían autorizados y provisionado dichos movimientos, con sus tokens, para que dichos recursos fueran transferidos a la cuenta corriente del exfuncionario Señor Carlos Salinas Saavedra, las que totalizaron la suma de \$ 157.518.964.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, según la información proporcionada por el señor Stefan Tuemmers Apablaza, Jefe de Grupo, Subgerencia Gobiernos Regionales y Municipalidades, Gerencia Banca Institucional, del Banco Estado, mediante correo electrónico, de 23 de octubre de 2023, se logró constatar que los funcionarios que autorizaron y provisionaron dichos abonos fueron doña Viviana Cid Garrido, Yoselin Barrera Barrientos y Yessenia Toledo Contreras, cuyo detalle de duplas se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 10: Resumen de apoderados que autorizaron y provisionaron las transferencias bancarias improcedentes.

Periodo	Aporados Autorizadores		Aporados Provisionadores	
	Yessenia Toledo Contreras / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yoselin Barrera Barrientos / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yessenia Toledo Contreras / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yoselin Barrera Barrientos / Viviana del Carmen Cid Garrido
Año 2023	-	15.526.498		15.526.498
Año 2022	-	61.345.992		61.345.992
Año 2021	48.303.735	-	48.303.735	
Año 2020	32.342.739	-	32.342.739	
Totales	80.646.474	76.872.490	80.646.474	76.872.490

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada Stefan Tuemmers Apablaza, Jefe de Grupo, Subgerencia Gobiernos Regionales y Municipalidades, Gerencia Banca Institucional, del Banco Estado, mediante correo electrónico, de 23 de octubre de 2023, cuyo detalle pormenorizado se presenta en el cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4 del presente informe.

En relación con los numerales 7 y 7.a, en su oficio de respuesta, la Directora de Administración y Finanzas, manifestó, en lo que interesa, que debido a la recarga laboral, producto de la situación de pandemia, y teniendo en cuenta que varios funcionarios que mantenían a su cargo token vivían en sectores rurales -con mala o nula señal de internet-, se tomó la decisión en esa oportunidad de concentrar todos los token en funcionarios de su departamento, que tuvieran la disponibilidad de acceso irrestricto de internet en los lugares donde se desempeñaban con teletrabajo.

Así entonces, indica que los dispositivos le fueron entregados al exfuncionario señor Carlos Salinas Saavedra, quien contaba con toda la confianza para realizar esas funciones, teniendo en cuenta que hasta ese momento tenía una conducta intachable y gozaba de la confianza en base a su desempeño laboral, sin embargo, el referido funcionario se excedió en las atribuciones concedidas, a juicio de doña Viviana Cid Garrido, aprovechando la falta de fiscalización de las funciones asignadas al encontrarse estos desempeñándose con teletrabajo en sus direcciones particulares.

Agrega en su respuesta, que, además, la toma del edificio municipal en el año 2020 dejó las dependencias inutilizadas hasta principios del año 2021. Por lo tanto, la pandemia y la toma del edificio conllevó a que los funcionarios de esta municipalidad trabajaran dispersos en distintas locaciones, de forma precaria, facilitando estas situaciones las transferencias improcedentes, como, asimismo, dada la experticia del funcionario, quien llevaba varios años capacitándose en distintas materias contables, le habría ayudado a encubrir dichas transferencias.

Lo expuesto, se mantuvo en el tiempo debido a la gran recarga de trabajo que se asumió al retomar funciones post pandemia y ante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la recepción del nuevo edificio municipal, entre otros factores, tales como la elaboración de actas de entrega por cambio de administración, teniendo en cuenta que mucha de la información del departamento de finanzas, contabilidad, equipos de computación, etcétera, fueron destruidos producto de la toma ilegal de la cual fue objeto la municipalidad.

Luego, la señorita Viviana Cid Garrido, indica que esta situación fue imperceptible en las labores habituales de la Dirección de Administración y Finanzas, debido a que no existían diferencias entre la contabilidad y el banco, tanto así que se efectuó una auditoría externa solicitada por la nueva autoridad edilicia la cual no arrojó diferencias ni alteraciones contables. Asimismo, se realizó durante el año 2022 una fiscalización por parte de la Contraloría Regional de La Araucanía, de cuya revisión de las conciliaciones bancarias no objetó mayores irregularidades.

Finalmente, termina exponiendo que en cinco (5) transferencias las cuales fueron aprobadas y provisionadas por doña Yessenia Toledo Contreras y doña Viviana Cid Garrido, aquellas se encontraban haciendo uso de permisos administrativos y vacaciones, por tal motivo, a su juicio, se habrían aprovechado para realizar los referidos movimientos de dineros, en atención a que los token quedaban resguardados, hasta esa data, en la caja de fondos de la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N°10-A, apoderados que autorizaron y provisionaron las transferencias bancarias improcedentes, estando ausente de funciones.

Monto	Fecha	Apoderados que aprobaron las transferencias	Ausencia
\$6.480.498	04-10-2021	Yessenia Toledo Contreras / Viviana del Carmen Cid Garrido	Yessenia Toledo Contreras, feriado.
\$3.240.249	22-07-2021		Viviana Cid Garrido, feriado.
\$6.480.498	20-12-2021		Yessenia Toledo Contreras, feriado.
\$6.763.249	19-07-2021	Yoselin Barrera Barrientos / Viviana del Carmen Cid Garrido	Viviana Cid Garrido, feriado.
14.526.498	14-12-2022		Viviana Cid Garrido, permiso administrativo.

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada en respuesta a través del ordinario N°1.515, de 20 de diciembre de 2023, de la Municipalidad de Curacautín.

Sin perjuicio de los descargos planteados por la Directora de Administración y Finanzas, es conveniente indicar, en primer lugar, que respecto de la conducta intachable y la confianza que había sobre el señor Carlos Salinas Saavedra, que de conformidad a lo establecido en la citada la ley N° 18.575, en su artículo 13, se establece que la totalidad de los servidores de la Administración deben respetar el principio de probidad administrativa, el que, de acuerdo con su artículo 52, inciso segundo, “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”. Asimismo, la letra g) del artículo 58, de la aludida ley N° 18.883, establece que son obligaciones de los funcionarios municipales, observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Así entonces, el ejercicio de una función pública no reconoce personas ni individuos que queden al margen del principio de probidad administrativa, por lo que su desempeño exige respetar cabalmente las normas constitucionales y legales que regulan ese principio, observando una conducta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

intachable y un desempeño honesto y leal de los respectivos cargos, haciendo primar el interés general por sobre los intereses particulares en todas sus acciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° E204328, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora).

Dado lo anterior, no resulta justificable el que se haya confiado en entregar los aludidos tokens al exfuncionario Carlos Salinas Saavedra dada la apreciación que se tenía sobre su conducta, ya que las características que de aquél se refieren, son las que necesariamente deben presentarse en todo funcionario público, siendo indispensable el haber ejercido una supervisión constante respecto a su desempeño dado el encargo fuera de lo común que se le había efectuado, tal como se manifestó en el numeral 2.7 anteriormente desarrollado.

Luego, respecto a lo indicado sobre los inconvenientes a los que se enfrentó el municipio por la situación de la pandemia y la toma del edificio conllevó a que los funcionarios de esta municipalidad trabajaran dispersos en distintas locaciones de forma precaria, cabe reiterar que la falta de supervisión y control reprochada en el citado numeral 2.7, del presente informe, contribuyó a la existencia de transferencias bancarias improcedentes.

Por otra parte, sobre el eventual uso de los dispositivos electrónicos -token- por un tercero, a saber, el exfuncionario señor Carlos Salinas Saavedra, distintos a los apoderados que informó el Banco Estado, cabe manifestar que el citado decreto N° 83, de 2005, que “aprueba norma técnica para los órganos de la administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, establece, en su artículo 28, inciso segundo, en lo que interesa, “...que en cada institución se impartirán instrucciones sobre la forma de asignación de identificadores que se aplicará. Dichas instrucciones deberán incluir a lo menos, lo siguiente: a) la obligación de mantener en forma confidencial los identificadores que se asignen; d) el deber de no compartir los identificadores de usuarios individuales...”.

Luego, la Norma Chilena ISO 27.002 de 2013, (en los mismos términos que preveía la NCH 27.002 de 2009), en su numeral 9.2.1 “Registro y cancelación de registro de usuarios”, en el aspecto “Control”, señala que se debe implementar un proceso formal de registro y cancelación de registro de un usuario para permitir la asignación de derechos de acceso, y, en la sección “Orientación sobre la implementación”, expresa que “...el proceso para administrar IDs de usuario debería incluir -en lo que concierne- a) uso de IDs de usuario únicas para permitirle a los usuarios estar vinculados y hacerlos responsables de sus acciones, y que el uso de IDs compartidas solo se debería permitir donde sea necesario por motivos comerciales u operacionales y se debería aprobar y documentar...”.

Enseguida, la precitada norma, en el acápite 9.3 “Responsabilidades de los usuarios”, menciona como “Objetivo”, hacer que los usuarios sean responsables de proteger su información de autenticación, y en el numeral 9.3.1 “Uso de información de autenticación secreta”, se menciona en el aspecto “Control”, en lo que interesa, que se debería exigir al usuario seguir las prácticas de la organización en el uso de información de autenticación secreta, y en la sección “Orientación sobre la implementación”, establece, en lo que concierne, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“... se les debería indicar lo siguiente a todos los usuarios: a) mantener la información de autenticación secreta como confidencial, asegurándose de que no se divulgue a ninguna otra parte, incluidas las personas con autoridad, y e) no se debería compartir la información de autenticación secreta de usuario de una persona...”.

Asimismo, su numeral 9.4.3 “Sistema de administración de contraseñas”, en su aspecto “orientación sobre la implementación”, expresa que “...un sistema de administración de contraseñas debería: a) forzar el uso de IDs de usuario y contraseñas individuales para mantener la responsabilidad...”.

Posteriormente, la NCH ISO 27.002, de 2022, actualización de la norma, en su numeral 5.16 “Gestión de identidad”, menciona en el ítem “Propósito”, permitir la identificación única de personas y sistemas que acceden a la información de la organización y otros activos asociados y permitir la asignación adecuada de derechos de acceso; luego, en el aspecto “Guía”, establece, en lo que interesa, que “... Los procesos utilizados en el contexto de la gestión de la identidad deben garantizar que: a) para las identidades asignadas a personas, una identidad específica solo se vincula a una sola persona para poder responsabilizar a la persona por las acciones realizadas con esta identidad específica, b) las identidades asignadas a varias personas (por ejemplo, identidades compartidas) solo se permiten cuando son necesarias por razones comerciales u operativas y están sujetas a aprobación y documentación específicas...”.

Finalmente, la precitada NCH ISO 27.002, de 2022, en su numeral 5.17 “Información de autenticación”, en la sección “Responsabilidades del usuario”, establece que “...cualquier persona que tenga acceso o utilice información de autenticación debe ser advertida de que se asegure de que: a) la información de autenticación secreta, como las contraseñas, se mantiene confidencial. La información de autenticación secreta personal no debe compartirse con nadie”.

Como se puede advertir, la normativa que rige la materia, NCH ISO 27.002, de 2013 y de 2022, establece la exigencia a los funcionarios de mantener la información de autenticación secreta, como las contraseñas, como confidencial, a fin de que no se divulgue a ninguna otra parte, incluidas las personas con autoridad, y el no compartir con nadie la información de autenticación secreta de usuario de una persona.

Asimismo, es preciso indicar que en la eventualidad de que funcionarios del municipio, que teniendo los caudales o efectos públicos a su cargo y en conocimiento de los referidos deberes señalados en los párrafos precedentes, hubieren facilitado su token para que otro dependiente la usare, y con ello se diere pie para que ese tercero haya hecho depósitos de fondos públicos en su cuenta de banco personal, cabe hacer presente que en el contexto de lo dispuesto en el artículo 234 del Código Penal, se tipifica la figura del peculado culposo, como aquél delito cometido por un empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo.

Por último, sobre la falta de reproches materiales en el informe de auditoría realizado por esta Sede Regional en el año 2022,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cabe indicar que los resultados de dicha labor de fiscalización constan en el Informe Final N° 644, de 2022, sobre auditoría al proceso de acreditación de saldos en subvenciones, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, sobre la cuenta corriente exclusiva para los recursos destinados a la Subvención Escolar Preferencial, SEP, ejecutado en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Curacautín.

Al respecto, se advierte que en dicha fiscalización se realizaron validaciones en las cuentas corrientes N° 62509000099 y N° 62509000048, del Banco Estado, para administrar los recursos FAEP y SEP, y no en la cuenta corriente N° 62509027078 "Fondos Municipales", como pretendería indicar en sus descargos la Directora de Administración y Finanzas. Sin perjuicio de ello, se identificaron una serie de debilidades respecto de la elaboración, revisión y visación de las conciliaciones bancarias, a saber, en sus numerales 1.2, ausencia de manuales de procedimientos sobre proceso de conciliaciones bancarias; 2.2, ausencia de control de operaciones financieras que son realizadas a través de las cuentas corrientes bancarias; 3.1, debilidades de las conciliaciones bancarias como instrumento de control financiero; 7.a, partidas conciliatorias no regularizadas y 7.b, falta de registros contables por cheques caducos.

En atención a todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la Directora de Administración y Finanzas no resultan atendibles y se mantiene en todas su partes lo objetado.

De igual manera, la presente observación será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado.

A su vez, atendida la investigación que está llevando a cabo el Ministerio Público sobre los hechos expuestos, este Organismo Fiscalizador remitirá el presente informe para los fines consiguientes.

7.b. Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes.

Sobre la materia, las diligencias practicadas permitieron advertir que para las treinta y siete (37) transferencias electrónicas improcedentes, durante el periodo comprendido entre enero de 2020 a marzo de 2023, se utilizaron dos formas para encubrir dichas situaciones irregulares, las cuales se pasan a detallar a continuación.

Como se indicó en los párrafos anteriores, para pagar las remuneraciones se debe subir un archivo de texto a la plataforma del Banco Estado, respecto de los montos correspondientes a la remuneración mensual, para lo cual se requieren dos (2) apoderados para autorizar dicha información, luego se deben confirmar -mediante dos nuevas autorizaciones de apoderados- dichos beneficiarios, para que así el Banco pudiese transferir dichos recursos, tal como se indica resumidamente en la tabla N°10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese orden de ideas y con el objeto de ocultar dichas transferencias improcedentes, desde el punto de vista contable, se manipularon irregularmente los registros de la obligación, devengo, decreto de pago y el egreso, respecto del pago de las remuneraciones del personal de planta, contrata y suplencias, en los meses en que se realizaron dichos desembolsos, para lo cual se aumentaron los montos de los referidos registros contables en la misma cantidad de dinero de las aludidas transferencias.

Al respecto, dichas modificaciones irregulares, por una parte, permitieron justificar las transferencias improcedentes desde el punto de vista contable, es decir la obligación, el devengo, el decreto de pago y el egreso, justificaban dichas salidas de dinero. Sin embargo, al revisar y conciliar el expediente físico o el libro de remuneraciones, en los casos en que el decreto de pago no fue habido, del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2021 y marzo de 2023, con la información sobre esos mismos decretos de pago, pero del SGM de CRECIC, se comprueban la existencia de transferencias bancarias irregulares.

Luego, respecto al usuario que modificó dichos registros contables, según consta de los reportes obtenidos de la base de información del SGM de CRECIC, así como lo informado por el referido proveedor, se comprobó que los registros contables del devengo y egreso, así como el decreto de pago -registrado en el aludido SGM- fueron modificados por los usuarios “csalinas” y “cparra”, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 5.

Finalmente, y durante los meses de enero de 2020 a septiembre de 2021, la forma de encubrir el resto de transacciones irregulares, se justificaron en las conciliaciones bancarias de cada mes, específicamente como un componente más de la partida conciliatoria denominada “Cheques girados y no cobrados”, dentro de ellas se consignaba el monto de la transferencia irregular con el objeto de conciliar el saldo del libro de banco con la cartola bancaria de dicho periodo, y así se ocultaban dichas diferencias que se producían en el libro mayor de banco de la cuenta corriente N°62509027078, “Fondo propio municipal”.

Al respecto, la falta de supervisión, visación y conciliación de los montos líquidos a pagar que consigna el libro de remuneraciones, del SGM de CRECIC, con los archivos de los beneficiarios subidos a la plataforma del Banco Estado, permitieron ocurriera dicha situación irregular.

En ese contexto, conviene recordar lo indicado en el numeral 6.b, sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos, puesto que según lo indicado en el numeral 12, del artículo 21, del Reglamento Interno, se deben confeccionar los decretos de pago o egresos de pago, producto de las obligaciones contraídas por la municipalidad, teniendo presente los respaldos correspondientes, para que se proceda a su pago.

Sobre lo expuesto, en los numerales 7; 7.a y 7.b, es dable señalar que en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política de la República; 2°, de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

A su vez, cabe señalar que el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Asimismo, el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, precisa que aquella estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Luego, en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, se dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Sobre lo mismo, conviene recordar que el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N° 18.575; norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

Asimismo, el numeral 8 del artículo 62 de la aludida ley N° 18.575, indica que contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, es una falta que contravendría especialmente al principio de probidad de la función pública. A su turno, conviene tener presente que la letra g) del artículo 58 de la enunciada ley N° 18.883, precisa que se debe observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

Por su parte, es menester recordar que los recursos puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que rige la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263, de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.471, de 2009, de esta Contraloría General).

En tal sentido, es oportuno que se tenga presente lo consignado en el artículo 30, de la enunciada resolución N° 30, de 2015, que establece que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336.

Asimismo, cabe recordar que esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 15.350, de 2018, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Además, lo observado no está en armonía con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 6 del Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado por el citado decreto N° 2.243, de 2019, en orden a que es deber de los directores y/o jefes de unidades, supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 157.518.964, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su contestación, la autoridad comunal se limita a indicar que se le solicitó a CRECIC, a través de distintas gestiones los días 14 y 19 de diciembre del año en curso, que una vez que se genere la obligación presupuestaria con la información que proviene desde el libro de remuneraciones, esta quede bloqueada en el sistema de contabilidad, de tal forma que no se pueda modificar manualmente.

Sobre la materia, cabe recordar que los funcionarios públicos están obligados a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el que se encuentra establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N° 18.575, norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

Precisado lo anterior, respecto de las modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes, cabe hacer presente que el artículo 193, N° 6, del Código Penal, castiga al empleado público que abusando de su oficio, cometiera falsedad, haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

Así entonces, sin perjuicio de las medidas emprendidas por el municipio, estas no resultan atendibles, toda vez que no se acompañan antecedentes que permitan explicar por qué se realizaron dichas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

modificaciones a los registros contables, debiendo el municipio llevar a cabo las acciones que correspondan a fin de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política de la República; 2°, de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Asimismo, deben tener en consideración en sus respectivas actuaciones, los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros

En consecuencia, este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$157.518.964, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del referido precepto legal.

A su vez, la presente observación será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado.

Por último, atendida la investigación que está llevando a cabo el Ministerio Público sobre los hechos expuestos, este Organismo Fiscalizador remitirá el presente informe para los fines consiguientes.

8. Sobre conciliaciones bancarias.

8.a. Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas.

Se constató que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente del Banco Estado N° 62509027078 “Fondos Municipales”, se encuentran atrasadas en su elaboración, no estando confeccionadas, desde febrero a noviembre de 2023, fecha de cierre de la auditoría, cuyo análisis de saldo se presenta a continuación:

Tabla N° 11: Saldo de cuenta corriente N°62509027078, al 31 de marzo de 2023.

N° Cuenta Corriente	Saldo Bancario s/cartola bancaria al 31.03.2023 \$	Monto s/ Balance Comprobación y Saldos al 31.03.2023 \$	Diferencia \$
62509027078	3.272.583.864	3.354.486.302	-81.902.438

Fuente: Balance de comprobación y saldos proporcionado por la DAF mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2023 y cartola bancaria del Banco Estado, ambos al 31 de marzo de 2023-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El no contar con las conciliaciones bancarias al día, se traduce en que, en términos concretos, el municipio no está controlando la suma de \$ 3.272.583.864, según lo informado por el banco a esta Entidad de Control, con los recursos registrados en la contabilidad, que corresponden a \$ 3.354.486.302, reflejando una diferencia de -\$ 81.902.438, de la cual no se tiene certeza de su composición.

En este sentido, se encuentran desprotegidos los recursos financieros municipales por la cantidad de \$ 3.354.486.302, ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza; por ende, no se garantiza el grado de confiabilidad y transparencia de la información financiera que resguarde la eficiencia operacional.

En el mismo orden de ideas, el no contar con conciliaciones bancarias, es decir, con el control de lo registrado en el banco versus la cartola bancaria, tanto de los ingresos como egresos, no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en los oficios circulares N°s 20.101, de 2016, punto N° 4; y E324651, de 2023, numeral 1.2, acápite IV, que imparten instrucciones sobre manejo de cuentas bancarias, toda vez que las conciliaciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, lo que no acontece en la especie.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, lo que no aconteció en el municipio existiendo transferencias improcedentes por un monto de \$ 157.518.964, a través de la manipulación de los registros de la obligación, devengo, decreto de pago y el egreso, respecto del pago de las remuneraciones del personal de planta, contrata y suplencias.

En ese contexto, cabe indicar que el dictamen N° 20.101, de 2016, señala que, con relación a las cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas, que permita confiar en la composición del saldo.

A su vez, se contraviene lo establecido en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, que consigna que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, lo que está en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015.

Por consiguiente, tal inobservancia vulnera el numeral 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo cual no ha sucedido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, el hecho de no realizar y controlar el mentado procedimiento vulnera por parte del Departamento de Administración Finanzas del municipio las letras b) y c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, ya mencionada, que precisan las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores, en lo que interesa, con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Asimismo, lo descrito está en sintonía con lo consignado en la letra f), acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, numeral 61, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Del mismo modo, el numeral 62, establece que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente, lo que no ha ocurrido en la especie.

Por último, la situación descrita infringe las disposiciones contenidas en la letra e) de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relacionadas con la vigilancia de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, los directivos sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En respuesta a lo observado, la entidad adjunta correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual doña Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, imparte instrucciones respecto de que se deberán elaborar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que maneja la citada municipalidad, estableciendo como plazo máximo, el último día del mes de agosto de dicha anualidad.

En el mismo sentido, con fecha 20 de diciembre de 2023, y mediante el mismo medio electrónico doña Viviana Cid, instruye a la funcionaria de la DAF, doña Catherine Parra Concha, subrogante de esa Directora, regularizar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente Banco Estado N° 62509027078, "Fondos Municipales" correspondientes al año 2023, estableciendo como plazo para dicha acción 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que la respuesta no aporta documentación que permita subsanar la observación, además de advertirse que la acción correctiva de regularización de las conciliaciones, requiere llevar a cabo medidas en un mayor plazo, y por tratarse de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, por lo que ese municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que las conciliaciones bancarias se ajusten en forma y fondo a la normativa que versa sobre la materia, mencionada precedentemente, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo acreditar su elaboración actualizada documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

De esta manera, la presente observación será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado.

Del mismo modo, atendida la investigación que está llevando a cabo el Ministerio Público sobre los hechos expuestos, este Organismo Fiscalizador remitirá el presente informe para los fines consiguientes.

8.b. Registro de transacciones contables no materializadas financieramente.

Se constató dentro del listado de "cheques girados y no cobrados", de la conciliación bancaria de la referida cuenta corriente N° 62509027078, al 31 de diciembre de 2022, la existencia de transferencias cuya data fluctúa entre el 30 de diciembre de 2021 y el 24 de agosto de 2022, y que al 31 de enero de 2023 aún no se han materializado, por un monto de \$ 9.218.696, cuyo detalle se presenta en la tabla adjunta:

Tabla N° 12: Detalle transferencias entre el 30 de diciembre de 2021 y el 24 de agosto de 2022, que al 31 de diciembre de 2022 no se han materializado.

N° de transferencia	Fecha transferencia	N° Decreto de pago	Monto \$	Fecha reconocimiento financiero
12863012	30.12.2021	1286	218.696	Sin información
867230822	24.08.2022	867	3.600.000	13.02.2023
8682830822	24.08.2022	868	5.400.000	14.02.2023
Total			9.218.696	

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 62509027078, al 31 de diciembre de 2022, proporcionada por doña Viviana Cid Garrido, DAF a esta Sede de Control.

Al respecto, informa la DAF mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023, que las transferencias 867230822 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

868230822 fueron reconocidas el 13 de febrero de 2023, la primera, mediante transferencia directa N° 7038422, y el 14 de febrero de igual año, la segunda, a través de nómina N°9825577, documentos que no acredita. Ahora, en relación con la transferencia N°12863012, dicha jefatura señala que la revisará por cuanto no aparece en el sistema.

Sobre lo expuesto, cabe reiterar lo señalado en cuanto a que dicha operatoria no resulta pertinente, ya que las transferencias representan movimientos de efectivo inmediato y bajo ninguna premisa pueden contabilizarse como pagadas cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados, como aconteció con las partidas señaladas en la tabla, que fueron reconocidas seis meses después y en ejercicios contables diferentes.

Además, no se encuentra en armonía con una de las características cualitativas de la información financiera, esto es, la representación fiel, según el marco conceptual de la mencionada resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, donde se dispone que para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Igualmente, lo observado se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la mencionada ley N°18.575, y no se aviene con lo dispuesto en los N°s 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere sobre el asunto objetado ni acompaña antecedentes de ello, motivo por el cual se mantiene lo observado por este Ente Fiscalizador en la etapa inicial por el monto de \$ 9.218.696, debiendo la entidad edilicia, velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, en atención que las transferencias representan movimientos de efectivo inmediato y bajo ninguna premisa pueden contabilizarse como pagadas cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados, como aconteció con las partidas señaladas en la tabla N° 12, que fueron reconocidas seis meses después y en ejercicios contables diferentes, debiendo acreditar documentalmente el ajuste de dichas partidas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8.c. Depósito o cargo de la entidad no registrado por el banco.

De la revisión de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2022, de la cuenta corriente N° 62509027078, se advirtió la existencia de 1 partida conciliatoria denominada "depósito o cargo de la entidad no reconocidos por el banco", por la cantidad de \$ 1.154.333, sin ajustar, el cual se refleja en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documento conciliatorio llamado “movimientos de los ingresos diciembre 2022” como -fondos en poder-.

Sobre la materia, consultada la Directora de Administración y Finanzas, señora Viviana Cid Garrido mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023, si la señalada partida había sido reconocida por la entidad bancaria en enero o meses posteriores de 2023, señala en su respuesta de fecha 18 de octubre del mismo año, que analizados los antecedentes físicos con doña Yessenia Toledo Contreras, quien se desempeñaba como cajera de Tesorería Municipal al 30 de diciembre de 2022, solo quedaron bajo el concepto de “fondos en poder” \$96.559, según lo registrado en el libro caja de esa data, el cual adjunta, monto que fue depositado el 3 de enero de 2023, en la entidad bancaria, cuyo comprobante acompaña, quedando una diferencia sin aclarar de \$ 1.057.774.

Lo descrito, vulnera el oficio N° E289029, de 2022, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones Sobre la Preparación y Presentación de los Estados Financieros Municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajusten a los términos definidos sobre la materia en el citado capítulo III, de la resolución N° 3, de 2020, que aprueba normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable, lo que no ocurre en la especie.

La entidad en su respuesta indica en síntesis, que se solicitó a la funcionaria de la DAF, señora Marcia Kunz Medina, revisar todo el expediente de ingresos del día que se genera la diferencia por aclarar según información trabajada por don Carlos Salinas Saavedra, exfuncionario de esa municipalidad, por la suma de \$ 1.057.774, indicando que, revisados los antecedentes se pudo determinar que quedaron recursos pendientes de reflejarse en la cuenta bancaria, correspondiente a la partida conciliatoria denominada “fondos en poder”, la cual comprende dos partidas, un monto en efectivo de \$ 96.559, y otra, a recursos por ingresar de Transbank por \$ 1.021.434.

Además, indica que se ingresaron recursos en exceso por \$ 13.088, por lo que el monto informado en la citada partida conciliatoria por el exfuncionario don Carlos Salinas, es erróneo, toda vez que, la conciliación que él elaboró y que aún no era revisada por la DAF, según indica, era por el monto de \$ 1.104.905, el cual no es coincidente con los documentos de ingresos y depósitos, indicando que la situación será rectificada con la regularización de las conciliaciones bancarias.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, el monto que se refleja en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2022 y que el grupo auditor tuvo a la vista, correspondiente a la cuenta corriente N° 62509027078,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como “fondos en poder” es por \$ 1.154.333, y no por el monto que habría informado erróneamente el señor Salinas Saavedra a la DAF por \$ 1.104.905, como se informa en la respuesta.

Luego, precisar que del monto de \$ 1.154.333, informado en la referida conciliación en la etapa de desarrollo de la auditoría, la DAF respalda un monto de \$ 96.559, con el libro caja al 31 de diciembre de 2022, quedando una diferencia por aclarar en la observación primitiva por \$ 1.057.774, suma que no es congruente con la respuesta remitida por esa entidad edilicia, como tampoco con la suma del análisis de los documentos de respaldo que adjuntan a la citada respuesta, correspondientes a \$ 1.143.754 (\$ 1.021.434 + \$ 122.320), generándose una diferencia en exceso por \$ 85.980, y no de \$ 13.088, como se informa.

Por tanto, dado que la información aportada por el municipio no es clara y precisa, se mantiene la observación, debiendo esa entidad entregar una explicación fundada de las diferencias, contando con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar lo requerido, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8.d. Depósitos o abonos, y giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se observa además, la partida conciliatoria denominada “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 1.542.798, sin ajustar, cuya data proviene desde enero a diciembre 2022. Asimismo, se advierte la existencia de la partida “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por un monto de \$ 8.448.234, donde la data de la partida más antigua proviene desde septiembre de 2018, involucrando un monto total sin ajustar por \$ 9.991.032, cuyos detalles se exponen en los anexos N<sup>os</sup> 6 y 7, respectivamente, del presente informe.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en la citada resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, el cual señala que los ajustes a disponibilidades tienen como propósito regularizar la distorsión económica financiera de los recursos disponibles en las cuentas caja y banco, con el objeto de reflejar la real disponibilidad a una fecha determinada, lo que no ocurre en la especie, debido a que los ajustes no se han realizado respecto de los montos no registrados por el municipio.

La situación descrita afecta lo dispuesto en los procedimientos contables contenidos en el oficio N° E59549, de 2020, y resolución N° 3, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, respecto del principio del devengado, en cuanto a que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”, para lo cual dichos depósitos o abonos debieron ser reconocidos en la cuenta contable “21407 Recaudación del sistema financiero” durante el año 2020, y a la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación”, a partir del año 2021, según se indica en los procedimientos contables contenidos en el oficio N° E59.549, de 2020, de esta Contraloría General, lo que no se ha materializado en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, cabe señalar que, a contar del año 2021, el manual de procedimientos contables del sector municipal, contenido en el oficio N° E59.549, de 2020, de esta Contraloría General, ha habilitado una cuenta especialmente para reflejar este tipo de movimientos en la cuenta corriente bancaria y que corresponde a la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación”, es decir, registra el movimiento de obligaciones que se determina como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución.

Cabe agregar, que esta cuenta tiene por objeto regularizar las disponibilidades financieras a sus montos reales. Las circunstancias de no reconocer tal transacción en la mentada cuenta, implica que los recursos indicados en el banco no se encontrarían controlados en la contabilidad.

Además, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con lo mencionado en el referido título –Características Cualitativas de la Información Financiera– la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, siendo el Alcalde y Director de Administración y Finanzas los funcionarios responsables de la representación fiel de la información financiera contenida en la preparación y presentación de los estados financieros.

Así, la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del periodo al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ende, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Lo anterior, está en armonía con lo establecido en el acápite “Reconocimiento de los elementos en los estados financieros”, el cual dispone que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

Con todo, la situación descrita afecta lo señalado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

El municipio responde en relación con la partida conciliatoria denominada “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 1.542.798, que se realizó con fecha 19 de diciembre de 2023, el ingreso de depósitos o abonos no contabilizados en la Municipalidad, en la cuenta de otras obligaciones financieras N° 2140908001, por la suma de \$ 1.196.226, según documentación de respaldo que se adjunta, debiendo precisar al respecto, que ello no desvirtúa la observación, por cuanto dicho ajuste corresponde que sea realizado a la cuenta “21414 Recaudación de terceros pendientes de aplicación”, con el objeto de registrar el movimiento de obligaciones que se determina como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución, monto que en el municipio asciende a \$ 1.542.798, como se precisa en la respuesta.

Ahora en cuanto a la partida “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por un monto de \$ 8.448.234, la entidad solo se pronuncia sobre la diferencia 3 del anexo N° 7, relativo a “paga cheque N° 4033759, por \$ 13.201.959 a PreviRed”, los cuales habían sido transferidos anteriormente, quedando un saldo de \$ 4.951.238, y para ello adjunta correos electrónicos, cuyo análisis, no hace más que ratificar la observación al mantenerse pendiente la recuperación de dicho monto por parte de PreviRed, por falta de poder del representante legal de la Municipalidad, según expresa.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que, con los argumentos aportados, no ha sido posible aclarar ni desvirtuar lo impugnado, por lo que esa entidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar las partidas conciliatorias “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 1.542.798 y “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por un monto de \$ 8.448.234, involucrando un monto total sin ajustar por \$ 9.991.032, cuyos detalles se exponen en los anexos N°s 6 y 7, respectivamente, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

9. Falta de regularización contable de cheques caducados.

De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°62509027078, al 31 de diciembre de 2022, se advierte la existencia de 8 cheques caducados por un monto de \$ 1.362.580, cuya data del más antiguo, es 2 de julio de 2021, como se aprecia en la tabla adjunta.

Tabla N° 13: Listado de cheques caducados

N°	Fecha	Número	Proveedor	Monto \$
1	02/07/2021	4801011	Cristian Sepúlveda Manríquez	80.000
2	31/08/2021	4801215	Luis Rioseco Huenchupan	80.000
3	30/12/2021	4876655	Municipalidad de Colina	102.978
4	30/12/2021	4876656	Municipalidad de Cerrillo	206.729
5	07/03/2022	5107879	Carol Troncoso Reyes	16.042
6	28/06/2022	5107963	Municipalidad de Curacautín	533.797
7	28/06/2022	5107964	Municipalidad de Curacautín	243.034
8	25/10/2022	5322832	Angela Flores Aravena	100.000
			Total	1.362.580

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 62509027078, de diciembre 2022, proporcionadas por la Municipalidad de Curacautín.

Sobre el particular, el oficio N° E324651, de 22 de marzo de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes, numeral 3.6, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al Procedimiento A-01, “Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro”, consignado en el oficio N° E59549 de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, lo que origina una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el Procedimiento A-01, “Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro”, consignado en el oficio N° E59549 de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

En su réplica, la autoridad comunal señala, que el día 18 de diciembre de 2023, se ajustaron contablemente los cheques caducados de la tabla N° 13, en la cuenta N° 2160101 documentos caducados municipal, lo que acredita documentalmente, antecedentes cuyo análisis permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el municipio dé cumplimiento a las disposiciones registradas en el anotado oficio CGR N° E324651, de 22 de marzo de 2023.

10. Sobre error en la contabilización de los ingresos pagados con tarjeta de crédito.

Se advirtió que la caja recaudadora, a cargo de la funcionaria señora Liliana Maldonado León, recibe pagos en efectivo, transferencias electrónicas y mediante tarjetas de crédito y débito, sin embargo, se constató que -hasta el 30 de septiembre de 2023-, en las órdenes de ingreso se consignaban como pagadas en efectivo y posteriormente, según el reporte de las cajas diarias, eran contabilizados directamente en la cuenta contable denominada banco 111-02, -independiente de las aludidas modalidades de pago-, existiendo en algunos casos, montos pagados con tarjetas de crédito, lo que no se ajusta al procedimiento E-05 “Ingresos recaudados a través de tarjetas de crédito”, aprobado por el oficio N° E59.549, de 2020, de esta Entidad de Control.

En ese contexto, debe tenerse en consideración que, de acuerdo con lo mencionado en el referido título –Características Cualitativas de la Información Financiera– la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, siendo el alcalde y director de administración y finanzas los funcionarios responsables de la representación fiel de la información financiera contenida en la preparación y presentación de los estados financieros. Así, la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del periodo al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y por ende, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Lo anterior, está en armonía con lo establecido en el acápite “Reconocimiento de los elementos en los estados financieros” el cual dispone que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los procedimientos contables, los ingresos recaudados a través de tarjetas bancarias deben contabilizarse a la cuenta 11409 Tarjetas de Crédito, cuyo saldo deudor representa el derecho a percibir los recursos monetarios provenientes de las entidades administradoras de tarjetas de crédito.

De igual forma, no se condice con las disposiciones establecidas en el título “Características Cualitativas de la Información Financiera”, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N°3, de 2020, así como en los procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el oficio N° E59549, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

Por último, infringe lo señalado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, y la documentación debe estar disponible para su verificación, y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos de control, y todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta, el municipio señala que con fecha 1 de octubre de 2023, se regularizó la forma de pago en el sistema, razón por la cual a partir de esa data se registran los ingresos de conformidad a su real forma de percepción, a saber, efectivo, transferencia y con tarjeta bancarias de crédito y/o débito.

Al respecto, atendida la información aportada por la entidad auditada y la validación efectuada, al antecedente que adjunta, corresponde subsanar la observación, sin perjuicio de dar cumplimiento permanente a los procedimientos contables contenidas en el referido oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General de la República.

11. Sobre contrato de servicios con Transbank no puestos a disposición para su examen.

Sobre el particular, cabe indicar que al cierre de la presente auditoría la municipalidad de Curacautín no puso a disposición los términos contractuales que establecen los derechos y obligaciones respecto a los servicios contratados con el proveedor Transbank S.A., situación que impidió verificar los eventuales controles –establecidos por el municipio- sobre seguridad de acceso, respaldo de datos, continuidad y multas por incumplimientos de los servicios empleados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N°1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N°79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

En su contestación, la entidad auditada manifestó que se le ha solicitado copia del contrato firmado al referido proveedor Transbank por correo electrónico, esto debido a que no existe el archivo ni físico ni digital, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido respuesta del referido requerimiento.

En atención a que el municipio no desvirtúa la objeción formulada y, teniendo en consideración que las acciones emprendidas a la fecha aún no se concretan, se mantiene la objeción, debiendo esa entidad informar los resultados de dicho requerimiento al proveedor Transbank, debiendo remitir un informe de análisis sobre los derechos y obligaciones estipuladas en el aludido contrato de prestación de servicios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank.

Sobre la materia, cabe indicar que el municipio mantiene vigente el contrato de servicios de red, autorización y captura electrónica de transacciones bancarias de crédito y débito, así como para las transacciones generadas por internet a través de pagos del portal de la municipalidad, y los POS (de la sigla en inglés Point of Sale, Punto de Venta) fijo e inalámbricos para las distintas unidades municipales, con el proveedor Transbank S.A., cuyo acuerdo original no fue proporcionado, tal como se indica en el numeral 11.

A raíz de lo expuesto, esta Entidad de Control realizó distintas diligencias con el referido proveedor, con el objeto de obtener información referida al proceso de pago de dichos servicios. En ese contexto, el prestador del servicio, a través de su Departamento de Cobranza, informó mediante los correos electrónicos, de 11 de agosto y 29 de noviembre, ambos de 2023, por una parte, que en la eventualidad de existir servicios no pagados por un periodo superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a 30 días de mora, Transbank se encuentra facultado para retener dichos montos desde los abonos.

Asimismo, el aludido proveedor comunicó una deuda, al 31 de octubre de 2023, por servicios facturados impagos por la suma de \$ 10.077.565, correspondiente a 27 documentos, de los cuales 25 facturas presentan una morosidad superior a 30 días, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8, del presente informe, además, el municipio no tiene certeza de los eventuales intereses que le pudiese aplicar el referido prestador del servicio, debido a la morosidad de dichas facturas.

Al respecto, cabe manifestar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro.

A su vez, los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, previamente consignada, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Por otra parte, es necesario recordar que el dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886, reitera la regla general consignada en el aludido reglamento de compras, de modo que los organismos de la Administración del Estado se encuentran obligados a efectuar el pago dentro de dicho plazo.

De igual manera, el inciso primero del artículo 2°quáter de la ley N° 19.983, introducido por el artículo 1°, N° 3, de la referida ley N° 21.131, dispone que "Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto".

En su respuesta, el municipio remite copia del decreto de pago N°1.756, de 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se paga al proveedor Transbank la suma de \$ 10.668.599, respecto a la cantidad de 31 facturas impagas, las cuales incluyen el monto de \$ 10.524.799, indicada en el anexo N°8.

Al respecto, atendida la información aportada por el servicio auditado y la validación efectuada a la documentación remitida corresponde subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias.

Como se indicó en el numeral anterior, así como también en el numeral 11, ambos de este acápite, el municipio no puso a disposición los términos contractuales que establecen los derechos y obligaciones respecto a los servicios contratados con el proveedor Transbank S.A.

A raíz de lo expuesto, esta Entidad de Control realizó distintas diligencias con el referido proveedor, así como también, con los funcionarios municipales que tienen acceso a la plataforma de Transbank, con el objeto de obtener información sobre los abonos que son realizados a la cuenta corriente del municipio. En ese contexto, las validaciones practicadas permitieron comprobar que -por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre, ambas de 2023- el prestador del servicio mantiene retenido la suma de \$ 7.741.177, debido a la morosidad del pago de los servicios contratados, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 9 del presente informe.

La situación expuesta, vulnera el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida, entre otros, por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los ingresos respectivos, así como lo establecido en su artículo 10, que previene que se entenderá por expediente de documentación de cuentas, la serie ordenada de documentos en soporte de papel o electrónico, que comprueban las cuentas correspondientes a una rendición específica.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Igualmente, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo cual no ha sucedido en la especie.

En dicho contexto, el hecho de existir una diferencia entre los ingresos percibidos y los depositados vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la aludida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondan, y realizar sus labores, en lo que importa, con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Sobre lo expuesto, el municipio señala que como se regularizó la deuda pendiente con Transbank, a través del decreto de pago N° 1.756, de 18 de diciembre de 2023, el día 19 de diciembre se requirió al referido proveedor la devolución de los recursos retenidos.

Al respecto, se mantiene lo observado, toda vez que las diligencias realizadas por el municipio para requerir los recursos retenidos por el prestador de servicios Transbank, a la fecha aún no se concretan, por lo tanto, esa entidad deberá informar los resultados de dichas actividades, debiendo acreditar la restitución de los referidos recursos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos.

Al respecto, se constató un saldo de arrastre de \$ 425.808, en la cuenta N° 114-03 Anticipos a Rendir Cuenta, en los balances de comprobación y saldos de los años 2020 a 2022, cuyo análisis fue requerido a la Directora de Administración y Finanzas doña Viviana Cid Garrido mediante diversos correos electrónicos, sin obtener respuesta.

Sobre el particular, el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente.

Lo indicado, incumple, además, lo expresado sobre la preparación y presentación de los estados financieros al término del ejercicio contable, según el cual, las entidades aludidas deberán efectuar un análisis que permita asegurar que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como, asimismo, la segregación de los flujos de efectivos, se ajusten a los términos definidos sobre la materia en la resolución N° 3, de 2020.

En su respuesta, la entidad indica adjunta el mayor contable de la cuenta 11403, Anticipos a rendir, subcuenta 1140301. "Gastos menores", del año 2020, a través del cual se pudo detectar que son tres los funcionarios que quedaron con recursos por rendir al 31 de diciembre de ese año, según la siguiente composición:

Decreto de pago N° 7, fondo fijo para gastos menores asignado a doña Lorena Penroz Riquelme, por la suma de \$ 450.000, de los cuales se rindieron para cerrar el año solo \$ 141.290, asiento 14-207, quedando un saldo pendiente por rendir de \$ 308.710. Por igual decreto de pago N° 7, se asignó fondo fijo para gastos menores a don Cristian Castro Aedo, por la suma de \$ 200.000, de los cuales se rindieron para cerrar el año solo \$ 164.720, asiento 14-201, quedando un saldo pendiente de rendir de \$ 35.280; y por decreto de pago N° 66, se asigna fondo fijo para gastos menores del Ciam, sin explicar el concepto de esta sigla, por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suma de \$ 81.818, quedando dicha suma pendiente de rendir al 31 de diciembre de 2020, arrastrándose dicho monto, sin aclarar, hasta el periodo 2023.

Agrega, en su respuesta presuntos motivos, sin acreditar, relativos a eventuales pérdidas de \$ 343.990, en la toma del edificio municipal en el año 2020, periodo en que se extraviaron los montos pendientes a rendir por caja chica, data en que se realizó consulta a la Contraloría General respecto de cómo proceder contablemente, y cómo contabilizar la pérdida de esos recursos, para lo cual la Contraloría General emitió el dictamen E204006, de 2022, que no fue recepcionado en la DAF.

Respecto de la rendición de cuentas del Ciam, por la suma de \$ 81.818, señala que se ordenó revisar si rindió en su oportunidad para efectuar su contabilización y si no se ha recepcionado se va a solicitar, y reflejar rendición de cuentas en la contabilidad, de lo contrario, se solicitará la rendición de los recursos a quien corresponda.

Sin perjuicio de las aclaraciones expresadas, la autoridad en su respuesta no hace más que ratificar el incumplimiento normativo observado, manifestando que el saldo de la cuenta 11403 "Anticipos a rendir Cuenta" en los balances de comprobación y saldos de los años 2020 a 2022, es de \$ 425.808, explicando la composición de dicho saldo, evidenciando la falta de cierre de la cuenta presupuestaria 114-03, al 31 de diciembre de cada año, vulnerando con ello lo dispuesto en el citado artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

Por consiguiente, atendido el análisis expuesto, la objeción se mantiene, debiendo la autoridad adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia, además de proceder de conformidad con el aludido dictamen E204006, de 2022, de este Organismo de Control, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Falta de respaldo en el pago de servicios de electricidad.

De la revisión practicada al decreto de pago N° 328 de fecha 29 de marzo de 2023, por servicios de electricidad del citado municipio, en el mes de febrero de 2023, ascendente a \$ 39.473.322, se advirtió que del monto pagado solo se encuentra respaldado con documentación legal – facturas emitidas por la empresa FRONTEL-, un monto de \$ 7.367.922, generándose una diferencia de \$ 32.105.400, sin documentación que respalde el gasto efectuado.

En armonía con lo anterior, es menester expresar por una parte, que el artículo 60 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, establece que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos, será responsable de éstos y, por otra, el artículo 61 de ese texto legal, previene que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes públicos serán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N°79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

La respuesta de la municipalidad señala sobre este punto, que se reconstruye el decreto de pago N° 328, con todas las facturas de respaldo que suman el monto total de \$ 39.473.322, del pago realizado a la empresa FRONTEL.

Sobre la materia, de acuerdo con el análisis del expediente remitido por esa municipalidad correspondiente al citado decreto de pago N° 328, de 2023, se pudo corroborar que la documentación -facturas- que lo compone respalda el pago por el monto por \$ 39.473.322, a la empresa -FRONTEL- por concepto de consumo energético de las diferentes dependencias municipales, por lo tanto se levanta la observación del asunto.

16. Recargos pagados en los consumos de energía eléctrica por concepto de intereses por mora.

Además, la revisión del referido decreto de pago N° 328 de 29 de marzo de 2023, referido al pago de consumo eléctrico a la empresa FRONTEL, de las diferentes dependencias municipales, permitió constatar que la Municipalidad de Curacautín pagó recargos por pagos fuera de plazo por un monto de \$356.857, por los señalados servicios de energía, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla.

Cabe precisar que dicho monto solo está asociado a las facturas adjuntas al decreto pago, existiendo un monto observado en el numeral anterior, que no se adjunta respaldo, pudiendo aumentar el monto objetado en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Detalle de recargos por pagos fuera de plazo en consumos eléctricos del mes de febrero 2023.

N° Boleta/Factura	Fecha Boleta/Factura	RUN/RUT Proveedor	Monto interés por mora \$
5242485	28/02/2023	76073164-1	64.949
5244465	28/02/2023	76073164-1	4.860
50981885	20/03/2023	76073164-1	1.515
5241127	28/02/2023	76073164-1	93.369
5242728	28/02/2023	76073164-1	147.879
5242729	28/02/2023	76073164-1	7.431
50790133	28/02/2023	76073164-1	27.529
5246027	28/02/2023	76073164-1	9.325
TOTAL			356.857

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde las facturas de FRONTEL, cuya información fue proporcionada por personal de la Dirección de Administración y Finanzas, en noviembre de 2023.

En primer término, cabe señalar que los desembolsos por concepto de intereses, multas u otros gastos derivados del retraso en el pago de los citados servicios básicos, no se encuentran contemplados en aquellos gastos comprendidos en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Por otro lado, es dable señalar que los consumos básicos de toda entidad pública, como son la energía eléctrica, agua potable y consumos telefónicos, entre otros, son por su naturaleza obligaciones periódicas cuya frecuencia y monto resulta perfectamente determinable y previsible y, por ello, deben contemplarse dentro de las proyecciones presupuestarias de toda entidad, conforme a los convenios o fechas consignadas en las facturas por el proveedor del servicio.

De ese modo, el pago periódico y oportuno de estos servicios constituye una obligación legal para aquellos funcionarios que en razón de sus atribuciones les corresponde el uso, tenencia y administración de los fondos del respectivo organismo, de tal manera que su cumplimiento extemporáneo constituye una infracción a los deberes funcionarios cuya consecuencia directa es el pago de reajustes e intereses, lo que constituye un daño para el patrimonio público que pudo haberse evitado de haber existido un ejercicio adecuado de las funciones que corresponden a cada cargo.

En armonía con lo anterior, es menester expresar por una parte, que el artículo 60 de la citada ley N° 10.336, establece que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos, será responsable de éstos y, por otra, el artículo 61 de ese texto legal, previene que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes públicos serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Además, el pago de intereses y recargos por consumo, de los servicios básicos anteriormente expuestos, contraviene lo dispuesto en el artículo 5° de la señalada ley N° 18.575, que señala que las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 81.868, de 2013, de ese Organismo Contralor).

Asimismo, el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, prescribe que, toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y, además, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no se verifica en esta ocasión.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido, situación que no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.420, de 2014, de este Organismo de Control).

La entidad en su respuesta indica que, se solicitó a la empresa -FRONTEL-, la rebaja de multas e intereses aplicados en el pago asociado al referido decreto N° 328, de 2023, señalando que la citada empresa eléctrica emitió las notas de crédito que rebajan las multas e intereses de las facturas que componen el estado de pago del antedicho decreto, las cuales se encuentran adjuntas a la respuesta, antecedentes que analizados, permiten subsanar la omisión objetada, sin perjuicio de que se realicen los ajustes contables correspondientes, y que, en lo sucesivo, se arbitren las medidas necesarias en orden a que dicha situación, no se repita, evitando el pago fuera de plazo de los consumos básicos.

17. Sobre decretos de pago no habidos en la Dirección de Administración y Finanzas.

Sobre la materia, cabe señalar que durante la presente fiscalización no fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora cinco (5) decretos de pagos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 15: Detalle de decretos de pagos no proporcionados.

N°	N° Decreto Pago	Fecha Decreto Pago	Monto \$	Detalle
1	1.179	14/12/2021	158.237.155	Pago remuneraciones mes de diciembre 2021
2	1.075	17/11/2021	100.086.411	Pago remuneraciones mes de noviembre 2021
3	919	15/10/2021	153.558.033	Pago remuneraciones mes de octubre 2021
4	687	20/08/2021	94.454.927	Pago remuneraciones mes de agosto 2021
5	569	19/07/2021	146.617.783	Pago remuneraciones mes de julio 2021

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por doña Viviana Cid Garrido, Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Curacautín, con informe que da cuenta de los expedientes de pago no habidos, por el periodo enero de 2020 a marzo de 2023, sujeto a examen por esta Contraloría General, mediante correo electrónico de 18 y 19 de octubre de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

Se debe precisar, además, lo señalado en el artículo 10, de la referida resolución N° 30, de 2015, en cuanto a que “se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica, lo que no aconteció en la especie.

Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas. La recepción de las cuentas se registrará por lo dispuesto en el reglamento que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General y, la circunstancia de que el expediente de cuentas en soporte de papel, electrónico o en formato digital se encuentre a disposición de la Contraloría General, no implicará que ella se haya recibido”.

En su réplica, la autoridad comunal señala que se le solicitó a la Habilitada Municipal, reconstruir todos los respaldos de los decretos de pagos que no se encontraban, ni en forma física, ni digital, de tal forma de acreditar el monto real que correspondió pagar en esa oportunidad.

Al respecto, las acciones emprendidas por el municipio no permiten subsanar la situación en comento, puesto que no se remitieron los antecedentes de los referidos expedientes de pago, por lo tanto se mantiene la observación, debiendo el municipio proceder a la confección de los decretos de pago, dando de este modo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en los artículos 2°, letra c) y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES**

18. No aplicación de la rebaja de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, como resultado de la aplicación de medida disciplinaria de censura a doña Viviana Cid Garrido.

Se observa que no se materializó, por parte de la Junta Calificadora respecto de la señora Viviana Cid Garrido, directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Curacautín, la rebaja de dos puntos en el factor de calificación pertinente, en el contexto del proceso de calificaciones correspondiente al año 2015, en ese municipio, como consecuencia de habersele aplicado a esa funcionaria, en ese mismo periodo, la medida disciplinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de censura, a través del decreto alcaldicio N° 1.229, de 2015, notificado con fecha 19 de junio de 2015.

En efecto, se verificó, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial de la hoja de calificaciones de la señora Cid Garrido correspondiente al periodo 1 de septiembre de 2014 a 31 de agosto de 2015, que dichas calificaciones han quedado ejecutoriadas sin que se hiciera efectiva la rebaja de dos puntos en el factor de calificaciones correspondiente.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 121, de la citada ley N°18.883, que prevé que la censura consiste en la represión por escrito que se hace al funcionario, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación que corresponda.

En respuesta a lo anterior, la autoridad comunal solo señala que, según el Código Civil del Estado Chileno, las deudas prescriben en 5 años desde obtenida esta, argumentos que no dicen relación con lo observado en este punto, sobre no aplicación de la rebaja de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, como resultado de la aplicación de medida disciplinaria de censura a doña Viviana Cid Garrido.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, por lo tanto, la Municipalidad de Curacautín, deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repita la omisión observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la anotada ley N° 18.883.

19. El municipio no registró electrónicamente la medida disciplinaria de censura de doña Viviana Cid Garrido, en la plataforma SIAPER.

Sobre la materia, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Organismo de Control, se observa que ese municipio no ha registrado electrónicamente, a través de la plataforma SIAPER, la medida disciplinaria de censura aplicada a doña Viviana Cid Garrido, por decreto alcaldicio N°1229, de 2015.

Lo señalado anteriormente, incumple lo consignado por el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, por las resoluciones de este mismo Organismo Fiscalizador N°s. 323, de 2013, que fijó normas sobre registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal que indica, 573, de 2014, que incorpora a la Municipalidad de Curacautín al citado sistema, y 18, de 2017, que estableció las normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, y que rige actualmente.

La entidad responde que, se actualiza el registro electrónico en la plataforma SIAPER, de la medida disciplinaria de censura aplicada a doña Viviana Cid Garrido, por decreto alcaldicio N° 1229, de 2015, lo que no acredita documentalmente, además de no verificarse la actualización de dicho registro la aludida plataforma, por lo que se mantiene la situación observada, debiendo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el municipio velar por el fiel cumplimiento de las medida informada, respecto de poner al día dicho registro de la medida disciplinaria de censura aplicada a doña Viviana Cid Garrido, remitiendo la documentación que así lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

20. Sobre denuncia respecto de la falta de control y supervisión de la DAF en los ingresos del Cementerio Municipal.

Al respecto, cabe señalar que el municipio por decreto alcaldicio N° 1.562, de 25 de julio de 2023, elevó a sumario administrativo las investigaciones sumarias ordenadas por decretos alcaldicios N°s 645 y 894, de abril y mayo de 2023, respectivamente, en orden a determinar las responsabilidades administrativas que correspondan dadas la diversas denuncias y reclamos recibidos en el municipio, por irregularidades ocurridas en la venta de derechos de propiedad sobre sitios o terrenos para sepultaciones, pagos que se realizaron al funcionario encargado del Cementerio Municipal, don Omar Pinilla Celedón, y cuyos recursos no habrían sido ingresados en arcas municipales ni se habría emitido la correspondiente orden de ingresos.

Dicho proceso administrativo, se encuentra actualmente en etapa indagatoria, conforme lo señalado por el Fiscal a cargo don Felipe Gangas Zumelzu, mediante certificado de fecha 23 de noviembre de 2023. Informa, además, que puso en conocimiento del Fiscal Adjunto de Curacautín la situación investigada, por revestir carácter de delito, ello mediante oficio N° 903, de 23 de agosto de 2023, que adjunta.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curacautín ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 884, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, el numeral 15, falta de respaldo en el pago de servicios de electricidad, conforme a los considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad, se levanta la observación.

Luego, se subsanan los reproches formulados en los numerales 3.1, ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles, asociadas a las boletas N°s 195163; 193868; 194846; 37973555; 68610; N/L; 10982 y 197194; 9, falta de regularización contable de cheques caducados; 10, sobre error en la contabilización de los ingresos pagados con tarjeta de crédito; 12, sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank; 16, recargos pagados en los consumos de energía eléctrica por concepto de intereses por mora y, se subsana parcialmente, la consignada en el numeral 3.1, ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles, respecto de los gastos que se detallan en la tabla N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en cuanto a las objeciones precisadas en los numerales 7, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General (AC); 7.a, funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes (AC); 7.b, sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes (AC), este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$ 157.518.964, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del referido precepto legal.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2.7, falta de supervisión y control de la Dirección de Administración y Finanzas del trabajo que desarrolla el personal de su dependencia (AC); 7, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General (AC); 7.a, funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes (AC); 7.b, sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes (AC) y 8.a, conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas (C), esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados.

Además, considerando las situaciones advertidas en los numerales 7, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General (AC); 7.a, funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes (AC); 7.b, sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes (AC), 8.a, conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas (C), del presente Informe Final, este Organismo de Control considerando las situaciones advertidas procederá a remitir el presente informe al Ministerio Público, dada la investigación que está llevando a cabo sobre la materia.

Por su parte, en cuanto a los numerales 6.a, sobre contrato de administración de cuentas corrientes entre la Municipalidad de Curacautín y Banco Estado, 6.b, sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos, 6.c, sobre el proceso de pago a través de convenios de la plataforma del Banco Estado, 6.d, sobre proceso de mantención, cálculo y pago de la nómina de remuneraciones y 6.e, sobre roles de funcionarios en Sistema de Gestión Municipal CRECIC, se indican que corresponden solo a constataciones de hechos para contextualizar la forma en que operan los sistemas y cómo los funcionarios intervienen en el proceso, y no propiamente a una observación.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Referente a los numerales 7, sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y las detectadas por esta Contraloría General (AC); 7.a, funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes (AC) y 7.b, sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes (AC), el municipio deberá emprender las acciones que correspondan a fin de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política de la República; 2°, de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Asimismo, deben tener en consideración en sus respectivas actuaciones, los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

2. Sobre lo observado en el numeral 2.7, falta de supervisión y control de la Dirección de Administración y Finanzas del trabajo que desarrolla el personal de su dependencia (AC), corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias en orden a que dicha función ejerza un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, según lo indicado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.695. Asimismo, según lo dispone el artículo 62, numeral 6, del citado Reglamento de Funcionamiento Interno de la Municipalidad de Curacautín, le atañe supervisar y/o revisar el trabajo que efectúe el personal subordinado.

3. En torno al numeral 8.a, conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas (C), el municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que las conciliaciones bancarias se ajusten en forma y fondo a la normativa que versa sobre la materia, en armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo acreditar su elaboración actualizada documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo referente al numeral 1.6, labores en el Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones y en la Sección de Tesorería, son efectuadas sin una adecuada segregación de funciones (C), el municipio deberá acreditar formalmente las instrucciones que den cuenta de las modificaciones sobre supervisión de las labores de la Habilitada Municipal, así como también, de la encomendación de funciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Tesorera Municipal, las que deberán acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En lo concerniente al numeral 2.1, sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC (C), la entidad auditada deberá efectuar el correcto uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Luego, en cuanto a lo indicado en los numerales 2.2 cuenta corriente inactiva (C) y 2.4, sobre cuenta corriente N° 62509000081, del Departamento de Educación Municipal de Curacautín, no informada en el Balance de Comprobación y Saldos (C), el municipio deberá acreditar las acciones correctivas que esgrime, respecto al cierre de la cuenta corriente N° 62509000081, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Luego, en cuanto a lo constatado en el numeral 2.5, sobre diferencia en recuento físico de dispositivos electrónicos -token- y lo informado por el Banco Estado (C), el municipio deberá acreditar, por una parte, la existencia del token N° 600210998, asignado a doña Yoselin Barrera Barrientos y, por otra, sobre el dispositivo N° 62509027078, que haya sido dado de baja por parte de la institución bancaria, por lo que esa entidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar lo requerido, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8. En lo que dice relación con el numeral 2.6, falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal (C), el municipio deberá concretar las medidas informadas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la recaudación y las cuadraturas diarias efectuadas por la cajera municipal, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. A su turno, en cuanto a la objeción del numeral 2.8, incumplimiento del artículo 29 de la ley N° 18.695 (C), el municipio deberá cumplir con lo comprometido, en torno a confeccionar el plan de trabajo de auditoría para el año 2024, considerando en éste materias referidas a la ejecución de arqueos de caja de manera mensual, a los fondos fijos puestos a disposición de los diversos funcionarios del municipio; revisiones de manera semestral de las conciliaciones bancarias - relacionadas con las cuentas corrientes que maneja el área de gestión municipal-, y la ejecución de una auditoría de levantamiento de procesos críticos, priorizando los de un mayor riesgo.

10. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 4.3, falta de control administrativo de los formularios preimpresos que son utilizados para imprimir las órdenes de ingresos del municipio (C), la entidad deberá,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo sucesivo, velar por que se realice un adecuado control administrativo de los formularios, de conformidad a las instrucciones impartidas respecto a dicha materia.

11. En lo concerniente a los numerales 5.a, no se ha nombrado un encargado de seguridad de la información (C) y 5.b, no se ha conformado un comité de seguridad de la información (C), la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar dichas situaciones, debiendo acreditar las acciones informadas referidas al nombramiento del funcionario en calidad de encargado de seguridad, procurando que exista un control de oposición de funciones o de segregación de funciones en las labores del referido cargo. Del mismo modo, deberá acreditar las acciones referidas a la creación de un comité de seguridad de información. Para ambos casos, deberá remitir la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

12. Para lo representado en el numeral 5.c, sobre la ausencia de un inventario y la administración de bienes de activos de tecnologías de la información, TI (C), el municipio deberá remitir el respectivo informe de levantamiento con los resultados obtenidos de la actualización del inventario informático municipal, el cual deberá contar con los campos mínimos para un adecuado control, seguimiento y revisión cuando lo requiera, el cual incluya no solo los activos físicos TI, sino que también los activos de software, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de lo realizado.

13. Respecto al numeral 5.d, no se establecen medidas de seguridad en los acuerdos con terceras partes (C), la entidad auditada deberá acreditar las acciones referidas a la suscripción de dichos acuerdos respecto de los funcionarios que utilizan equipos computacionales personales para desarrollar sus respectivas funciones, de conformidad a la letra b) del artículo 37 del citado decreto N° 83, de 2004 y la normativa técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, debidamente autorizados por decreto alcaldicio, y en los casos estrictamente necesarios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. En lo que respecta al numeral 5.e, inexistencia de un plan de contingencia (C), esa entidad deberá materializar las medidas informadas en orden a establecer un plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en la letra i), del artículo 37 del aludido decreto N° 83, de 2004, que debe entenderse referida al capítulo 14.1.3 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, lo que deberá ser acreditado remitiendo la documentación pertinente ante esta Sede Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. En lo concerniente al numeral 5.f, ausencia de cláusulas de verificación sobre niveles de servicios y multas en prestaciones contratadas (C), esa entidad municipal deberá hacer efectivas las medidas informadas, respecto de solicitar una reunión con el proveedor para incorporar nuevas condiciones en el contrato, entre ellas cláusulas referentes a las multas, sin perjuicio que el referido procedimiento se mantenga en el tiempo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 22 de la citada ley N° 19.886 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, respectivamente, a fin de evitar de que dichas situaciones se repitan en el futuro, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. Para lo representado en el numeral 5.g, identificación de super usuarios no vigentes en sistema CRECIC (C), el municipio deberá realizar las medidas informadas, en cuanto a acreditar el resultado de la actualización de los usuarios vigentes y la inactividad de aquellos que fueron desvinculados de la entidad fiscalizada, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Sobre lo reprochado en el numeral 5.h, identificación de usuarios genéricos (C), esa entidad deberá concretar las medidas informadas respecto de solicitar a la empresa CRECIC, la eliminación o inactividad de los usuarios genéricos, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En cuanto a lo objetado en el numeral 8.b, registro de transacciones contables no materializadas financieramente (C), la entidad edilicia deberá velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, en atención que las transferencias representan movimientos de efectivo inmediato y bajo ninguna premisa pueden contabilizarse como pagadas cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados, como aconteció con las partidas señaladas en la tabla N° 12, que fueron reconocidas seis meses después y en ejercicios contables diferentes, debiendo acreditar documentalmente el ajuste de dichas partidas por un monto de \$ 9.218.696, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. Luego, en relación con el numeral 8.c, depósito o cargo de la entidad no registrado por el banco (C), la entidad deberá entregar una explicación fundada de la diferencia de \$ 1.057.774, contando con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

20. Respecto del numeral 8.d, depósitos o abonos, y giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad (C), esa entidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar las partidas conciliatorias “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 1.542.798 y “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por un monto de \$ 8.448.234, involucrando un monto total sin ajustar por \$ 9.991.032, cuyos detalles se exponen en los anexos N°s 6 y 7, respectivamente, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. En torno al numeral 11, sobre contrato de servicios con Transbank no puestos a disposición para su examen (C), esa entidad deberá informar los resultados de dicho requerimiento al proveedor Transbank, y remitir un informe de análisis sobre los derechos y obligaciones estipuladas en el aludido contrato de prestación de servicios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

22. Por su parte, respecto al numeral 13, sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias (C), el municipio deberá realizar las diligencias adicionales que correspondan para requerir los recursos retenidos por el prestador de servicios, Transbank, los que a la fecha aún no son devueltos, por lo tanto, esa entidad deberá informar los resultados de dichas actividades, debiendo acreditar la restitución de los referidos recursos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

23. Por su parte, respecto de la objeción planteada en el numeral 14, falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos (C), la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, además de proceder de conformidad con el aludido dictamen E204006, de 2022, de este Organismo de Control, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

24. Sobre lo observado en el numeral 17, sobre decretos de pago no habidos en la Dirección de Administración y Finanzas (C), el municipio deberá confeccionar los comprobantes de egreso con la documentación que respalde todos los gastos efectuados, rendición de cuentas con la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica, dando de este modo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo establecido en los artículos 2°, letra c) y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

25. En relación a las observaciones de los numerales 1.1, inexistencia de un procedimiento relativo al proceso de elaboración y pago de las remuneraciones, en el Reglamento de Funcionamiento Interno (MC); 1.2, ausencia de procedimientos de acceso lógico a los sistemas de información (MC); 1.3, inexistencia de una política de seguridad de la información y 1.4, ausencia de procedimientos y/o controles para la detección y mitigación de riesgos de fraude (MC), el municipio deberá, por una parte, sociabilizar las respectivas directrices con su personal municipal y, luego, constatar su respectiva implementación con el objeto de realizar mejoras y/o adecuaciones a los referidos documentos, lo cual deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

26. Respecto de lo objetado en el numeral 1.5, falta de difusión de canales de denuncias y/o procedimientos formales para recepcionar antecedentes sobre eventuales escenarios de fraudes o situaciones improcedentes (MC), el municipio deberá acreditar la implementación del referido canal de denuncias, lo que deberá ser comprobado el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

27. Acerca de lo objetado en el numeral 2.3, desactualización de girador de cuenta corriente (MC), el municipio deberá acreditar documentadamente ante este Ente Fiscalizador, respecto a la revocación de giradores de las cuentas corrientes que no sean funcionarios del municipio don Hugo Vidal Merino, don Jorge Saquel Albarrán y doña Ludgarda Mora Salazar, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

28. En cuanto a lo observado en el numeral 3.1, ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles (MC), el municipio deberá solicitar el reintegro del monto de \$ 32.270, relativo a las facturas N<sup>os</sup> 25888; N/L y 234985, todas del decreto de pago N° 1454 de octubre de 2023, para las cuales no es posible constatar la información cuestionada respecto de alguna de sus partes, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

29. Respecto del numeral 4.1.1, elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel (MC), el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada a fin de automatizar la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

30. Sobre lo objetado en el numeral 4.1.2, sobre ausencia de firma de quien confecciona, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias (MC), el municipio deberá acreditar documentalmente la existencia de las referidas instancias de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

31. En relación con las observaciones de los puntos 4.1.3, partidas incorporadas en el listado de cheques girados y no cobrados que no deben formar parte de este (MC) y 4.1.4, anotaciones inexactas en conciliaciones bancarias (MC), el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la elaboración, anotaciones y cuadraturas de las conciliaciones bancarias, e identificar en ellas, los movimientos bancarios por su naturaleza y no de la forma que se viene realizando.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

32. A su turno, respecto de lo señalado en el numeral 4.2, deficiencias en la operatoria del libro auxiliar de banco, de la cuenta corriente N° 62509027078 (MC), el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repita la deficiencia observada sobre la falta de correlatividad de los cheques emitidos, y aplicar controles tendientes a ajustar su proceder y funcionamiento a objeto de procurar la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

33. Ahora, en cuanto al numeral 4.4, inexistencia del control de la plaza de los cheques (MC), la entidad deberá, por una parte, adecuar los futuros talonarios de cheques, de tal forma que aparezca de manera preestablecida la plaza de éstos, y por otra, gestionar la emisión de cheques que cuenten con autocopiativos, ello con el fin de controlar el vencimiento del plazo legal de cobro, contemplado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

34. Sobre lo observado en el numeral 18, no aplicación de la rebaja de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, como resultado de la aplicación de medida disciplinaria de censura a doña Viviana Cid Garrido (MC), la Municipalidad de Curacautín, deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repita la omisión observada, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la anotada ley N° 18.883.

35. En relación con lo representado en el numeral 19, el municipio no registró electrónicamente la medida disciplinaria de censura de doña Viviana Cid Garrido, en la plataforma SIAPER (MC), la entidad deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, respecto del registro en SIAPER de la medida disciplinaria de censura aplicada a doña Viviana Cid Garrido, por decreto alcaldicio N° 1229, de 2015, remitiendo la documentación que así lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (AC) y (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Encargado de Auditoría Interna de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe final de auditoría al Alcalde, Secretaria Municipal y Directora de Control Interno, todos de la Municipalidad de Curacautín, y a la persona denunciante.

Asimismo, atendido que el Ministerio Público se encuentra investigando hechos relacionados con la materia del presente informe, se enviará copia del mismo a ese organismo.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	03/01/2024



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 1: Nómina con detalle de atribuciones de perfiles en plataforma del Banco Estado.**

N°	Run	Nombre	Roles		
			Usuario	Apoderado	Administrador
1	17.548.168-0	Carla Riquelme	✓	✓	
2	5.697.866-6	Carlos Hernán Orellana Valdés	✓	✓	
3	16.725.404-7	Carlos Tapia Pinilla	✓		
4	13.622.729-7	Carlos Víctor Salinas Saavedra	✓		
5	18.872.587-2	Carol Rain Rain	✓		
6	15.507.620-8	Carolina Ascencio	✓	✓	
7	15.507.671-2	Catalina Zerene Monje	✓		
8	18.942.449-3	Catherine Parra Concha		✓	✓
9	11.988.851-4	Claudia Pardo	✓	✓	
10	13.581.813-5	Fernanda Antonieta Tejo Troncoso	✓	✓	
11	17.802.313-6	Franchesca Romero	✓	✓	
12	17.153.703-7	Hernán Felipe Quilodrán Garrido	✓		
13	9.395.261-8	Hugo Edmundo Vidal Merino	✓	✓	
14	16.352.938-6	Jocelyn Johanna Cartes Arévalo	✓	✓	
15	10.954.780-8	Jorge Andrés Fuentes Godoy	✓	✓	
16	6.638.343-1	Jorge Rolando Saquel Albarrán	✓	✓	
17	11.967.095-0	Katibel González Rojas	✓		
18	18.587.064-2	Leonardo Cortes Benítez	✓		
19	10.345.830-7	Libni Ismari Cayul Villablanca	✓	✓	
20	12.986.692-6	Liliana Maldonado León	✓		
21	8.167.244-K	Ludgarda Ivonne Mora Salazar	✓	✓	
22	17.187.831-4	Marcela Fuentealba Astete	✓	✓	
23	10.987.992-4	Marcia Kunz Medina	✓		
24	13.581.779-1	Margarita Figueroa Colipi	✓		
25	10.255.993-2	María Bevelia Espinoza Cerda	✓	✓	
26	9.285.932-0	María Lagos Fuentes	✓	✓	
27	7.638.374-K	María Verónica Abarzua Hoyuela	✓	✓	
28	15.981.443-2	Natalia Norambuena Mora	✓	✓	
29	15.232.129-5	Natalia Vallejos Valderrama	✓		
30	8.628.515-0	Norma Aros Rojas	✓		
31	17.910.771-6	Tatiana Navarrete Concha	✓		
32	12.121.243-9	Viviana Del Carmen Cid Garrido	✓	✓	
33	10.775.101-7	Ximena Ormeño Ramírez	✓		
34	16.597.760-2	Yenifer Acuna Escobar	✓		
35	14.295.833-3	Yesenia Toledo Contreras	✓	✓	
36	19.353.443-0	Yoselin Barrera Barrientos	✓	✓	

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por doña Catherine Parra Concha, administradora de plataforma web, reporte "Administrar usuarios" de 20 de junio de 2023, donde se identificaron 36 usuarios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N°2, Sobre roles de funcionarios en procesos de remuneraciones y pagos

N°	Funcionario	Cargo	Función según Certificado	Función según Reglamento
1	Yessenia Yemira Toledo Contreras	Habilitada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habilitada.</li> <li>- Transparencia.</li> <li>- Remuneraciones.</li> <li>- Enviar información a administración sobre remuneraciones.</li> <li>- Pago cotizaciones previsión.</li> <li>- Pago impuesto (Salud, Educación, Municipal).</li> <li>- Renta anual consolidada.</li> <li>- Renta.</li> <li>- Mantención SIAGAF.</li> <li>- Enviar información SUBDERE.</li> <li>- Confección remuneración planta y contrata.</li> <li>- Pagos municipales,</li> <li>- Transferencias.</li> <li>- Resguardo boleta de garantía.</li> <li>- Licitación municipal para despacho o cobro.</li> <li>- Planilla suplementaria (jubilación, ascensos).</li> <li>- Confección horas extras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 18, la Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones, tendrá como función, en lo que interesa, N° 19, con relación a la función "habilitada" confeccionará las planillas de remuneraciones del personal municipal de acuerdo a las normas legales vigentes y considerando las variaciones derivadas de nombramientos, ascensos, renunciaciones, vacaciones, atrasos, inasistencias, multas, reconocimientos de cargas familiares, retenciones y descuentos, previo informe que emita oportunamente el departamento de Administración y Recursos Humanos;</li> <li>- N°20, calcular y registrar las remuneraciones del personal.</li> <li>- N° 21, Confeccionar las liquidaciones de sueldos del personal municipal y las planillas de cotización previsional y descuentos varios.</li> <li>- N°23, efectuar el pago de remuneración, retenciones judiciales y familiares, cotizaciones a cajas previsionales e ISAPRES, cajas de ahorro de empleados públicos, asociación y otros, dentro de los plazos legales.</li> </ul>
2	Viviana del Carmen Cid Garrido	Directora Administración y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesorar al Alcalde en la Administración Financiera de los Bienes Municipales;</li> <li>- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;</li> <li>- Colaborar con la Secretaría de Planificación y Coordinación en la elaboración del Presupuesto Municipal;</li> <li>- Visar los Decretos de Pago.</li> <li>- Llevar la Contabilidad Municipal en conformidad con las normas de la Contabilidad Nacional y con las instrucciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El artículo 14, señala que tendrá las siguientes funciones específicas; N°1, asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales.</li> <li>- N°2, Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales.</li> <li>- N°3, Colaborar con la Secretaría de Planificación y Coordinación en la elaboración del Presupuesto Municipal.</li> <li>- N°4, Visar los decretos de pago.</li> <li>- N°5, Llevar la Contabilidad Municipal en conformidad con las normas de la Contabilidad Nacional y con las instrucciones que al respecto imparta la Contraloría General de la República.</li> <li>- N°6, Monitorear la gestión financiera municipal.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Funcionario	Cargo	Función según Certificado	Función según Reglamento
			<p>que al respecto imparta la Contraloría General de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitorear la gestión financiera municipal.</li> <li>- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva, rendir cuenta a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los Ingresos Municipales y Fiscales que correspondan.</li> <li>- Otras funciones que la Ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la Unidad que corresponda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- N°7, Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva, rendir cuenta a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los Ingresos Municipales y Fiscales que correspondan.</li> <li>- N°8, Otras funciones que la Ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la Unidad que corresponda.</li> <li>- Además de lo consagrado en el artículo 27, de la ley N°18.695.</li> </ul>
3	Catherine Victoria Parra Concha	Profesional DAF	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encargada de inventario.</li> <li>- Directora (S) de Administración y Finanzas</li> <li>- Asesorar al Alcalde en la Administración Financiera de los Bienes Municipales;</li> <li>- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;</li> <li>- Colaborar con la Secretaría de Planificación y Coordinación en la elaboración del Presupuesto Municipal;</li> <li>- Visar los Decretos de Pago.</li> <li>- Llevar la Contabilidad Municipal en conformidad con las normas de la Contabilidad Nacional y con las instrucciones que al respecto imparta la Contraloría General de la República.</li> <li>- Monitorear la gestión financiera municipal.</li> <li>- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva, rendir cuenta a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los Ingresos Municipales y Fiscales que correspondan.</li> <li>- Otras funciones que la Ley o la autoridad superior le asigne, las que ejercerá a través de la Unidad que corresponda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante la ausencia de la DAF titular, lo corresponden las labores indicadas anteriormente, asimismo, en la actualidad realiza las labores que se indican a continuación,</li> <li>- Artículo 21, la Sección de Contabilidad y Presupuesto, dependerá directamente de la DAF, y tendrá las siguientes funciones específicas, en lo que interesa, N°1, Llevar la Contabilidad presupuestaria y Patrimonial de la Municipalidad en conformidad con las normas de la Contabilidad General de La Nación e instrucciones impartidas por la Contraloría General de La Nación.</li> <li>- N° 12, Confeccionar los decretos o egresos de pago, producto de las obligaciones contraídas por la municipalidad, teniendo presente los respaldos correspondientes, para que se proceda a su pago.</li> <li>- N°14, Manejar las cuentas corrientes bancarias, con registro de saldos diarios, manteniendo actualizado el registro de cheques nulos.</li> <li>- N°15, Efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las corrientes con sus respaldos correspondientes.</li> <li>- N° 27, Revisar las planillas de remuneraciones del personal, y todas aquellas que incidan en materia de remuneraciones, de tal manera que los cálculos y valores allí contemplados se ajusten a la normativa legal vigente.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Funcionario	Cargo	Función según Certificado	Función según Reglamento
				<ul style="list-style-type: none"> <li>- N° 37, Realizar las demás funciones que la ley, el Alcalde, el Director de Administración y Finanzas o el Concejo le encomienden y que digan relación con materias propias del cargo.</li> </ul>
4	Carlos Víctor Salinas Saavedra	Administrativo DAF / Encargado Contable	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conciliaciones bancarias;</li> <li>- Contabilización de ingresos;</li> <li>- Contabilización de decretos de pago;</li> <li>- Envío de informes contables;</li> <li>- Contabilización de sueldos personal de planta y contrata, diferencias contables,</li> <li>- Y otros solicitados a diario, propias de la dirección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 21, la Sección de Contabilidad y Presupuesto, dependerá directamente de la DAF, y tendrá las siguientes funciones específicas, en lo que interesa, N°1, Llevar la Contabilidad presupuestaria y Patrimonial de la Municipalidad en conformidad con las normas de la Contabilidad General de La Nación e instrucciones impartidas por la Contraloría General de La Nación.</li> <li>- N° 12, Confeccionar los decretos o egresos de pago, producto de las obligaciones contraídas por la municipalidad, teniendo presente los respaldos correspondientes, para que se proceda a su pago.</li> <li>- N°14, Manejar las cuentas corrientes bancarias, con registro de saldos diarios, manteniendo actualizado el registro de cheques nulos.</li> <li>- N°15, efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las corrientes con sus respaldos correspondientes.</li> <li>- N° 27, Revisar las planillas de remuneraciones del personal, y todas aquellas que incidan en materia de remuneraciones, de tal manera que los cálculos y valores allí contemplados se ajusten a la normativa legal vigente.</li> <li>- N° 37, Realizar las demás funciones que la ley, el Alcalde, el Director de Administración y Finanzas o el Concejo le encomienden y que digan relación con materias propias del cargo.</li> </ul>
5	María Angélica Melgarejo Quezada	Jefa de Administración Recursos Humanos (S)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remite información sobre el personal de planta, contrata y suplencias, referido a sus horas extraordinarias realizadas, inasistencias y todo lo necesario para que la habilitada realice el proceso de cálculo de las remuneraciones del mes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El artículo 16, que el Departamento de Administración y Recursos Humanos, tiene como objetivo desarrollar el quehacer administrativo del municipio y la gestión de implementación de la política de los recursos humanos, asimismo, dependen de dicho Departamento la Oficina de Administración y la de Recursos Humanos y Remuneraciones.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Funcionario	Cargo	Función según Certificado	Función según Reglamento
				<ul style="list-style-type: none"> <li>- N°19, del artículo 18, remitir oportunamente al habilitado la información necesaria para la confección de las planillas de remuneraciones del personal.</li> <li>- N°20, calcular y registrar las remuneraciones del personal.</li> <li>- N° 21, Confeccionar las liquidaciones de sueldos del personal municipal y las planillas de cotización previsional y descuentos varios.</li> <li>- N°23, efectuar el pago de remuneración, retenciones judiciales y familiares, cotizaciones a cajas previsionales e ISAPRES, cajas de ahorro de empleados públicos, asociación y otros, dentro de los plazos legales.</li> </ul>
6	Yoselin Yesenia Barrera Barrientos	Administrativa Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrativa Finanzas</li> <li>- Transparencia activa: recabar información para los siguientes ítems:</li> <li>- Personas contratadas bajo la modalidad del código del trabajo.</li> <li>- Personas contratadas bajo la modalidad honorarios.</li> <li>- Compras menores.</li> <li>- Otras transferencias.</li> <li>- Modificaciones presupuestarias</li> <li>- Balance de ejecución presupuestaria.</li> <li>- Estado de situación financiera.</li> <li>- Subvenciones.</li> <li>- Providencias, revisar constantemente el portal para ver las nuevas solicitudes, recabar información y dar respuesta mediante ordinario interno.</li> <li>- Transparencia pasiva.</li> <li>- Modificaciones presupuestarias.</li> <li>- Planillas para dar cumplimiento a circular n°09 mensualmente.</li> <li>- Planilla de subvenciones mensuales a contraloría.</li> <li>- Concejo.</li> <li>- Conciliación bancaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colabora con funciones del encargado contable, dentro de los cuales, podemos indicar las relacionadas con el artículo 21 del reglamento,</li> <li>- N° 12, Confeccionar los decretos o egresos de pago, producto de las obligaciones contraídas por la municipalidad, teniendo presente los respaldos correspondientes, para que se proceda a su pago.</li> <li>- N°14, Manejar las cuentas corrientes bancarias, con registro de saldos diarios, manteniendo actualizado el registro de cheques nulos.</li> <li>- N°15, efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las corrientes con sus respaldos correspondientes.</li> <li>- N° 27, Revisar las planillas de remuneraciones del personal, y todas aquellas que incidan en materia de remuneraciones, de tal manera que los cálculos y valores allí contemplados se ajusten a la normativa legal vigente.</li> <li>- N° 37, Realizar las demás funciones que la ley, el Alcalde, el Director de Administración y Finanzas o el Concejo le encomienden y que digan relación con materias propias del cargo.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Funcionario	Cargo	Función según Certificado	Función según Reglamento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectos</li> <li>- Pago de Sueldos</li> <li>- Permiso de Circulación Vigente</li> <li>- Rendiciones de cuentas.</li> <li>- Decretos de pago.</li> <li>- Pagos mensuales del servicio de registro civil e identificación.</li> <li>- Carga de transferencias, nominas en el banco.</li> <li>- Aceptación de transferencias y nominas en el banco.</li> <li>- Firma de cheques y/o elaboración.</li> <li>- Devoluciones y revalidaciones de cheques caducos de otras municipalidades, no correspondientes a fondos de terceros, informes a tránsito, entre otros.</li> <li>- Revisión de rendiciones de cuentas de subvenciones.</li> <li>- Archivo de documentación.</li> <li>- Digitalización de rendiciones de subvenciones.</li> <li>- Digitalización de decretos de pagos y otros necesarios.</li> <li>- Otros solicitados por jefatura, otros departamentos, municipalidades u otros.</li> <li>- Otros de carácter no constantes: (presupuesto, cuenta pública, entrega de subvenciones municipales masiva, fiscalización de subvenciones, cobranzas de subvenciones, oficios de devolución y/o derivación de subvenciones, entre otros).</li> </ul>	

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por la Secretaría Municipal, según certificado N° 332, de 19 de mayo de 2023, y el Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.243, de 2019, el cual regula su estructura y organización interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle de atribuciones de perfiles en SGM de CRECIC.

N°	RUN	Nombre
1	10.255.993-2	María Bevelia Espinoza Cerda
2	15.232.548-7	Roxana Cerda Navarrete
3	19.353.213-6	Liset Hernández Moncada
4	11.302.576-K	Pcabrera
5	15.232.129-5	Natalia Soledad Vallejos Valderrama
6	15.508.070-1	Amalia Marín
7	12.986.692-6	Liliana Maldonado León
8	7.854.232-2	Jorge Edgardo Vega Valdebenito
9	17.188.096-3	Alicia Alejandra Jara Navarrete
10	11.967.095-0	Katibel González
11	18.557.843-7	Francisca Caro Tejos
12	5.697.866-6	Carlos Hernán Orellana Valdés
13	6.803.224-5	Nabor Temistocles Dinamarca Lazo
14	10.987.992-4	Marcia Elena Kunz Medina
15	13.622.729-7	Carlos Salinas
16	17.188.007-6	Marcela Andrea Muñoz Muñoz
17	11.111.111-1	Super Usuario
18	15.232.879-6	Paola Clotilde Leiva Sandoval
19	14.295.833-3	Yesenia Toledo Contreras
20	18557542-K	Daniela Jara
21	17.516.508-8	Fernanda Del Valle
22	12.199.223-K	Cristian Marcelo Castro Aedo
23	18942449-3	Catherine Parra
24	6.070.548-8	Guillermo Pincheira Pantoja
25	9.131.402-9	Patricia Zúñiga Chavarría
26	18.942.591-0	Andrea Gutiérrez Arriagada
27	15981328-2	Roxana Muñoz
28	16.869.897-6	Lorena Penroz
29	19353443-0	Yoselin Barrera Barrientos
30	19.380.104-8	Darin González Saavedra
31	19.764.394-3	Camila Matamala
32	10.775.101-7	Ximena Ormeño Ramírez
33	15.507.620-8	Carolina Fabiola Ascencio Sandoval
34	17.187.831-4	Marcela Fuentealba Astete
35	15.507.592-9	Gabriela Zapata
36	16.947.989-5	Cristian Castillo
37	9.824.549-9	Horacio Molina Grandón
38	13.810.257-2	Arlette Espinoza
39	18.557.596-9	Viviana Cruces
40	11.964.467-4	Juan Marcelo Cuevas Muñoz
41	19780950-7	Jorge Arraia
42	12.332.159-6	Hilda Sandoval Navarrete
43	10.222.352-7	Hugo Sandoval Díaz
44	12.986.628-4	Ruth Vilugrón Candia
45	6.837.027-2	Juan Carlos Burgos Belauzarán
46	15.233.030-8	Anita Saldías Arismendi
47	8.727.959-6	Héctor Mendoza Campos
48	13.810.165-7	Rodrigo Vilches Monje
49	18872587-2	Carol Rain
50	9.285.932-0	María Cristina Lagos Fuentes
51	7.638.374-K	María Verónica Abarzua Houela
52	9.199.051-2	Carlos Abdiel Burgos Cares
53	11.302.738-K	Iván Fernando Cárdenas Jara
54	13.153.330-6	Roxana Cabeza Arias



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	RUN	Nombre
55	16.315.029-8	Lilian Henríquez Zárate
56	10.151.685-7	Jorge Andrés Calbuñil Saavedra
57	10.075.449-5	Jorge Riquelme Villar
58	9.286.092-2	Ulises Arturo Sandoval Gamonal
59	18.266.379-4	Carolina Provoste Rivera
60	15.233.091-K	Leisly Roa Moraga
61	8.221.169-1	Gregorio Andrades Carrasco
62	15.233.483-4	Ángelo Herrera Villarroel
63	5.371.480-3	Oscar Ángel Rodríguez Jara
64	15.232.784-6	Jonathan Rubilar Obreque
65	10.355.835-2	Pablo Cerda Cea
66	12.193.562-7	Jannette Lara Huilcaleo
67	17.188.089-0	Macarena Grandon Sandoval
68	18.587.745-0	Agnes Estefanía Giacomozzi Sanzana
69	10.789.744-5	Teresa Quezada Abello
70	8.167.244-K	L. Ivonne Mora Salazar
71	15.234.194-6	Brígida Oliva Yáñez
72	15.233.268-8	Marissa Jara Muñoz
73	10.587.864-8	Lilian Montero Carvajal
74	17.188.032-7	Yuri Saavedra
75	17.187.993-0	Jesica Ordenes González
76	16.824.909-8	María José Godoy Ruiz
77	14.075.147-2	Jessica Marabolí Sánchez
78	16.579.205-K	Claudio Alarcón Castro
79	8.571.633-6	José Ángel Vidal Vidal
80	16.525.262-4	María Fernanda R
81	15.981.215-4	Marlene Alejandra Escobar Escobar
82	10.954.780-8	Jorge Fuentes Godoy
83	17.548.199-0	Yasna Díaz Inostroza
84	10.304.059-0	Erica Garrido Arias
85	17.045.696-5	Carolina Contreras Zapata
86	9.428.308-6	Carmen Gloria Gutiérrez Vallejos
87	13.696.759-2	Alejandra Cáceres Garrido
88	7.901.767-1	Néstor Rene Valderrama Barrientos
89	16.814.822-4	Cinthia Oyarzun Villalobos
90	18.157.155-1	Valeria Bascur
91	11.451.722-4	Luis Poblete Zapata
92	15.231.896-0	Juan Mardones Burgos
93	17910625-6	David Emmanuel Pedrozo Ulloa
94	18.333.172-8	Paola Lagos Saavedra
95	13.153.229-6	Jaime Díez Navarrete
96	17.045.695-5	Carolina Contreras
97	8.859.688-9	Omar Pinilla Celedón
98	8.618.441-9	Glenda Worner Tapia
99	12.083.796-6	Alejandro Bascur Díaz
100	18.266.628-9	Sebastián Cortez Garrido
101	10.670.697-2	Marcelo Cruces Pérez
102	17.365.412-K	Carolina Huitrañan Varela
103	18.439.850-8	Estrella Gajardo Godo
104	15.232.725-0	José Raúl Villablanca Jara
105	6.621.394-3	Mario Miquel
106	17.467.296-2	Roxana Gislene Hernández Cortes
107	17.491.487-7	Sara Nahuelcura Cañumir
108	13.282.544-0	Ingrid Carolina Zúñiga
109	15.232.012-4	Pabla Campos Burgos
110	16.052.050-7	Karina Hernández Sepúlveda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	Nombre
111	19.075.534-7	Cristian Contreras
112	18.320.731-8	Juan Carlos Loyola
113	17491487-7	Sara Nahuelcura Cañumil
114	8.628.515-0	Norma Aros
115	18.557.514-4	Susana Diaz I.
116	17.187.946-9	Richard Dubreuil
117	17153703-7	Hernán Quilodrán Garrido
118	12.739.508-K	Aracely Conejeros Painemal
119	16.154.885-5	Molinet Valenzuela Johann Nelson
120	13.153.455-8	Víctor Manuel Barrera Barrera
121	13.110.671-8	Gloria Weise Sepúlveda
122	11.988.851-4	Claudia Pardo Vergara
123	16.597.760-2	Yenifer Magaly Acuña Escobar
124	12.542.516-K	Verónica Graciela Villanueva Barrientos
125	18.942.629-2	Prueba
126	19.780.972-8	Sebastián Fernández Obreque
127	16.909.341-5	Irma Rivas Solís
128	15.232.223-2	Johana Toledo
129	15.507.681-K	Yamilet Figueroa
130	10.266.415-4	Eduardo Rubilar Peña
131	17548150-8	Carlos Valladares Parra
132	14.293.767-0	Carolina Carrasco Herrera
133	17.548.168-0	Carla Paola Riquelme Rodríguez
134	13.819.411-6	Irma Lucia Bustos Aedo
135	7.455.028-2	Omar Provoste
136	7.536.336-2	Jorge Zerene Campos
137	12.332.193-6	Ricardo Díaz
138	8.081.791-6	Daniel Olate Arriagada
139	11.781.946-9	Raquel Valenzuela
140	10.345.830-7	Libni Cayul Villablanca
141	18.147.499-8	Claudia Saffirio
142	14075184-7	Eleazar Salinas
143	18.147.444-0	Loreto Fernanda Herrera González
144	14.295.871-6	Mónica Quemener
145	20.053.307-0	Catalina Uribe
146	7.331.074-1	Víctor Manuel Gutiérrez
147	17.187.883-7	Daniela Leiva
148	7.424.713-K	Carmen Martínez
149	15.123.123-1	Prueba
150	17.153.907-2	Ornela Caro
151	18.942.629-1	Prueba
152	13.314.794-2	Dorka Mendoza
153	15.233.089-8	Jennifer Vergara
154	16.381.795-0	Juan Guajardo
155	13.810.471-0	José Aguilera
156	19.780.970-1	Rafael Fuentealba
157	9.889.421-7	José Romilio Alarcón Melgarejo
158	15.507.671-2	Catalina Zerene
159	15.252.923-6	Andrea Salazar Paredes
160	15.233.219-K	Marcela Benítez
161	18942629-1	Felipe Obreque
162	17.491.458-3	Mauricio Paila
163	11.345.000-1	Contraloría
164	18.866.990-5	Nieto García Daniela
165	15.508.199-6	Ámbar Bascur Inostroza
166	19.781.080-7	Amanda Sáez Jara



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	RUN	Nombre
167	17.547.869-8	Macarena Romero
168	8426323-0	Marianela Oviedo B
169	17.910.878-K	Felipe Caro Oñate
170	13.581.684-1	Luis Sebastián Garces Sepúlveda
171	11.907.286-2	Walesca Robles Poblete
172	15.981.443-2	Natalia Norambuena Mora
173	16.577.815-4	Catalina Pichun Anton
174	15.257.771-0	Viviana Alejandra Belmar
175	8.780.956-0	Marion Zapata Escobar
176	8.790.424-5	Gloria Morales Rodríguez
177	18.942.420-5	Kiara Paola Dubreuil Inostroza
178	14.139.891-1	Eliecer German Rodríguez Herrera
179	9.526.659-2	Guadalupe Pareja Saavedra
180	13.581.802-K	Pablo Cheuquepan
181	19.353.453-8	Dorca González C.
182	19.224.349-1	Aracely Soledad Sandoval Contreras
183	17.658.657-5	Felipe Gangas Zumelzu
184	20.412.556-2	Nicolas Francisco Osorio Sepúlveda
185	13.697.939-6	Jeannette Cariman Vargas
186	9.142.964-0	Franco Angelo Fortunato Gautier
187	17.802.313-6	Franchesca Romero Riquelme
188	17.187.990-6	Cesar Vallejos González
189	15.941.806-5	Contraloría
190	16.725.404-7	Carlos Antonio Tapia Pinilla
191	10.023.144-1	Rubén Riveros
192	18.942.785-9	Francisco Caro
193	19.464.166-4	Cristóbal Parra
194	13.153.115-K	Verónica Figueroa Cuevas
195	18.587.064-2	Leonardo Cortes
196	13.581.665-5	Mireia Salazar
197	18.942.616-K	Karen Palavecinos
198	7.864.153-3	Cecilia Tascon
199	13.659.555-5	Cristina Gaete
200	17.467.467-1	Quintana Valenzuela María Alicia
201	19.454.252-0	Romero Soto Yenifer
202	18.438.111-7	García Zarate Nicole Alejandra
203	12.121.245-5	Morales Barros Valeria Andrea
204	16.036.629-K	Torres Valladares Natalia Del Pilar
205	15.981.328-2	Roxana Muñoz Arias
206	19.932.999-7	López Muñoz Javiara Isidora
207	19.285.144-0	Cesar Garrido Prueba
208	207785849	Alfredo Eduardo Lagos Cárdenas
209	15.232.018-3	María Vergara Vergara
210	19.781.066-1	Alicia Jara Pino
211	18.587.277-7	Manuel Erices Espinoza
212	13.581.779-1	Margarita Figueroa Colipi
213	18.266.299-2	Carlos Guíñez Guíñez
214	16.352.938-6	Jocelyn Johanna Cartes Arévalo
215	12.877.941-8	Miguel Sánchez Jara
216	17.910.578-0	Henry Brian Figueroa Fernández
217	13.581.813-5	Fernanda Antonieta Tejos Troncoso
218	8.685.183-0	Olga Vizcarra
219	18559300-2	Natalia Opazo E
220	14.444.212-1	Víctor Sanhueza
221	15528541-9	Perci Alvarado C
222	163789191	Leticia Páez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	Nombre
223	18.340.570-5	Michelle Silva Moncada
224	12.121.243-9	Viviana Del Carmen Cid Garrido
225	15.443.113-6	Claudia Del Carmen Flores Sepúlveda
226	19272147-4	Juna Baeza Lizama
227	18720420-8	Michellin Zelaa Echeverria
228	13818633k	Patricia Pontigo B
229	207333565	Rocío R J
230	17703670-6	Daniela Quintana
231	21096324-3	Ignacia Parra Retamal
232	13581551-9	Luis Negrier Morales

Fuente: Elaboración en base a información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 26 de julio de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 4: Sobre transferencias bancarias improcedentes, según alerta del Banco Estado y detectadas por esta Contraloría General y funcionarios apoderados que autorizaron las transferencias bancarias improcedentes**



Anexo 4.xlsx

**Anexo N° 5: Sobre modificaciones realizadas en la contabilidad municipal para encubrir las transferencias bancarias improcedentes.**



Anexo 5.xlsx



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad

Fecha	Descripción	Monto \$
S/F	Diferencia a favor de la Tesorería según planilla de cuadratura de los errores a favor y en contra de estos	184.179
31-01-2022	Se deposita de más por parte de Tesorería la suma de	56.860
10-03-2022	No se contabilizaron \$ 50.268, los cuales fueron depositados por SUBDERE mediante pago online	50.268
01-04-2022	Se deposita demás por parte de Tesorería la suma de	61.189
26-04-2022	Se deposita de menos por parte de Tesorería la suma de	700
02-05-2022	Se deposita la suma de \$ 222.086, los cuales proceden de la Municipalidad de Temuco	25.662
16-05-2022	Se deposita la suma de \$ 83.771, los cuales proceden de la Municipalidad de Temuco	17.979
25-07-2022	Se depositó demás por parte de Tesorería la suma de	2
07-09-2022	Se recibe ingreso de parte de la SUBDERE que no se han contabilizados	65.098
23-11-2022	Se recibe transferencia de Miguel Mora Sepúlveda por la suma de	40.000
15-11-2022	Se depositaron de más por parte de Tesorería la suma de	1
05-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	129.300
07-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	176.041
09-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	24.885
13-12-2022	Depósito procedente de la Municipalidad de Galvarino	49.473
16-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	145.795
20-12-2022	Se recibe deposito procedente de la Municipalidad de Punta Arenas	47.480
22-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	1.810
23-12-2022	Se recibe depósito de Oscar Espinoza Valdebenito	1.810
23-12-2022	Se recibe depósito de Moira Johnson Osorio	5.430
23-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	26.497
23-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	68.810
28-12-2022	Se recibe deposito procedente de la Municipalidad de Punta Arenas	103.323
28-12-2022	Se recibe deposito procedente de la Municipalidad de Ñiquén	209.575
29-12-2022	Se recibe deposito procedente de la Municipalidad de Traiguén	39.068
30-12-2022	Se recibe depósito de Oscar Toro Moenne	2.513
30-12-2022	Se recibe depósito de María Sepúlveda Cheguan	3.620
30-12-2022	Se recibe deposito el cual se desconoce su procedencia	5.430
	Total	1.542.798

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 62509027078, al 31 de diciembre de 2022, proporcionada por doña Viviana Cid Garrido, DAF a esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

N°	Fecha	Descripción	Monto \$
1	13-09-2018	Falta de depósito por parte de Tesorería por causa de robo acontecido.	2.573.375
2	16-03-2020	Monto cancelado se desconoce con que cuenta contable.	12.819
3	02-04-2020	Se paga cheque N° 4033759, por \$ 13.201.959 a PreviRed, los cuales habían sido transferidos anteriormente.	4.951.238
4	10-02-2022	Pago a PreviRed, sobre descuento por sueldo de suplencia, los cuales por error administrativo no se pudieron pagar.	92.267
5	29-03-2022	Se depositó de menos por parte de Tesorería la suma de	187.143
6	29-03-2022	Se depositó de menos por parte de Tesorería la suma de	32.393
7	18-05-2022	Se depositó de menos por parte de Tesorería la suma de	15.303
8	20-06-2022	Se depositó de menos por parte de Tesorería la suma de	65.102
9	29-07-2022	Se registra por parte de Tesorería la suma de \$ 300.000, pero solo se reciben en el banco \$ 100.000, se deposita	200.000
10	29-07-2022	Se registra ingreso por Tesorería de \$ 2.822.013, y se registra en banco \$ 2.821.610, se deposita	403
11	02-08-2022	Se registra por parte de Tesorería que se deposita de menos	104.416
12	02-09-2022	Se deposita por parte de Tesorería \$1.- de menos	1
13	26-09-2022	Se hace ingreso por parte del Juzgado de Policía Local de \$ 67.0442, los cuales habían sido ingresados el día 22-09-2022, con mismo depósito	67.044
14	29-09-2022	Se deposita de menos por parte de Tesorería la suma de	10
15	26-10-2022	Se deposita de menos por parte de Tesorería la suma de	60
16	S/F	Por error en decreto 1305 se paga \$ 63.378, pero se contabilizan \$ 37.828.-	25.550
17	30-12-2022	Se rebaja por motivo de reintegro de caja chica de Tesorería \$ 100.000.- los cuales se depositaron en enero	100.000
18	30-12-2022	Se rebaja por motivo de reintegro de caja chica de alcaldía \$ 14.400.- los cuales se depositaron en enero	14.400
19	30-12-2022	Se rebaja por motivo de reintegro de caja chica de Tesorería \$ 100.000.- los cuales se depositaron en enero	6.710
Total			8.448.234

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 62509027078, al 31 de diciembre de 2022, proporcionada por doña Viviana Cid Garrido, DAF a esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Sobre incumplimiento en el plazo de pagos de facturas a Transbank.

N°	Fecha	N° Factura	N° días Mora	Detalle	Monto \$	Monto Ajustado\$
1	08/03/2023	46988775	265	Facturación Crédito MC Fijo Febrero 2023	38.031	38.031
2	08/03/2023	46988774	265	Facturación Crédito MC Fijo Febrero 23	254.865	254.865
3	28/03/2023	47194574	245	Facturación debito modelo cobrador Febrero 2023	617.136	617.136
4	10/04/2023	47505364	232	Facturación crédito modelo cobrador 03/1531	38.105	38.105
5	10/04/2023	47505363	232	Facturación crédito modelo cobrador 03/1534	1.149.795	1.149.795
6	10/04/2023	47505362	232	Facturación crédito modelo cobrador 03/1537	169.665	169.665
7	30/04/2023	47786693	212	Facturación debito modelo cobrador 03/23	2.570.527	2.570.527
8	08/05/2023	47826405	204	Facturación crédito modelo cobrador 04/23	8.097	8.097
9	08/05/2023	47826404	204	Facturación crédito modelo cobrador 04/23	339.402	339.402
10	30/05/2023	47836657	182	Facturación debito modelo cobrador 04/23	970.556	970.556
11	04/06/2023	48282761	177	Facturación crédito modelo cobrador 05/23	8.144	8.144
12	04/06/2023	48282760	177	Facturación crédito modelo cobrador 05/23	190.301	190.301
13	28/06/2023	48290257	153	Facturación debito modelo cobrador 05/23	471.984	471.984
14	10/07/2023	48656221	140	Facturación Crédito 06/23	139.478	139.478
15	10/07/2023	48656222	140	Facturación Crédito 06/23	8.160	8.160
16	27/07/2023	48702033	123	Facturación debito modelo cobrador 06/23	299.596	299.596
17	10/07/2023	48656221	140	Facturación Crédito 06/23	139.478	(*)
18	10/07/2023	48656222	140	Facturación Crédito 06/23	8.160	(*)
19	27/07/2023	48702033	123	Facturación debito modelo cobrador 06/23	299.596	(*)
20	08/08/2023	48965304	111	Facturación crédito modelo cobrador 07/23	288.049	288.049
21	08/08/2023	48965305	111	Facturación crédito modelo cobrador 07/23	8.153	8.153
22	23/08/2023	48972033	96	Facturación debito modelo cobrador 07/23	580.583	580.583
23	08/09/2023	49240500	80	Facturación crédito modelo cobrador 08/23	209.584	209.584
24	08/09/2023	49240501	80	Facturación crédito modelo cobrador 08/23	8.166	8.166
25	26/09/2023	49248194	62	Facturación debito modelo cobrador 08/23	793.651	793.651
26	08/10/2023	49382427	50	Facturación crédito modelo cobrador 09/23	186.143	186.143
27	08/10/2023	49382428	50	Facturación crédito modelo cobrador 09/23	8.184	8.184
28	26/10/2023	49523032	32	Facturación debito modelo cobrador 09/23	551.083	551.083
29	08/11/2023	49922205	19	Facturación crédito modelo cobrador 10/23	161.905	161.905
30	08/11/2023	49922206	19	Facturación crédito modelo cobrador 10/23	8.222	8.222
Total general					10.524.799	10.077.565

Fuente: Elaboración en base a correo electrónico de 29 de noviembre de 2023, de parte de doña Pamela Álvarez Cifuentes, Gerente de Cuentas Medianas Empresas, IX Región, Gerencia Comercial, Transbank.

(\*) Montos fueron informados dos veces por el proveedor Transbank, en correo electrónico de 29 de noviembre de 2023, razón por el cual se ajusta conforme a lo informado por el municipio según el decreto de pago N°1.756, de 18 de diciembre de 2023, por un monto de \$10.668.599, el cual incluye la cantidad de \$10.077.565, detallados en el anexo N°8, columna "monto ajustado \$".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias.

Mes	Retenciones [a]			
	Tarjeta Débito \$	Tarjeta Crédito \$	Tarjeta Prepago	Total \$
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	31.750.815	7.128.610	797.779	39.677.204
Abril	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-
Agosto	13.384.451	-	338.969	13.723.420
Septiembre	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-
TOTAL				53.400.624

Fuente: Elaboración en base a correo electrónico de 22 de noviembre de 2023, de parte de doña Michelle Silva Moncada -profesional del Departamento de Salud del municipio- con reporte obtenido desde la plataforma de Transbank.

Mes	Devolución de Retenciones [b]		
	Cuenta Municipal N° 62509027078	Cuenta Farmacia Popular N°62509000129	Total \$
Enero	-	-	-
Febrero	-	-	-
Marzo	38.762.635	-	38.762.635
Abril	-	-	-
Mayo	-	-	-
Junio	-	-	-
Julio	-	-	-
Agosto	-	3.848.135	3.848.135
Septiembre	-	3.048.677	3.048.677
Octubre	-	-	--
TOTAL			45.659.447

Fuente: Elaboración en base a correo electrónico de 22 de noviembre de 2023, de parte de doña Michelle Silva Moncada -profesional del Departamento de Salud del municipio- con reporte obtenido desde la plataforma de Transbank.

Detalle	Monto \$
Retenciones realizadas por Transbank al 31/10/2023 [a]	53.400.624
Devoluciones Transbank al 31/10/2023 [b]	45.659.447
Diferencia (retención) [a] – [b]	7.741.177

Fuente: Elaboración en base a correo electrónico de 22 de noviembre de 2023, de parte de doña Michelle Silva Moncada -profesional del Departamento de Salud del municipio- con reporte obtenido desde la plataforma de Transbank.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 10: Estado de observaciones de Informe Final de auditoría N° 884, de 2023, de la Municipalidad de Curacautín.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.6, capítulo I, aspectos de control interno.	Labores en el Departamento de Administración y Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración y Recursos Humanos, Oficina de Recursos Humanos y Remuneraciones y en la Sección de Tesorería, son efectuadas sin una adecuada segregación de funciones	C: Observación Compleja	El municipio deberá acreditar formalmente las instrucciones que den cuenta de las modificaciones sobre supervisión de las labores de la Habilitada Municipal, así como también, de la encomendación de funciones de la Tesorera Municipal, las que deberán acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.1, capítulo I, aspectos de control interno	Sobre falta de uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC	C: Observación Compleja	La entidad auditada deberá efectuar el correcto uso de la conexión o interfaz entre los módulos de remuneraciones y de contabilidad, ambos del sistema CRECIC, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.2, capítulo I, aspectos de control interno	Cuenta corriente inactiva	C: Observación Compleja	El municipio deberá acreditar las acciones correctivas que esgrime, respecto al cierre de la cuenta corriente N° 62509000081, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.4, capítulo I, aspectos de control interno	Sobre cuenta corriente N° 62509000081, del Departamento de Educación Municipal de Curacautín, no informada en el Balance de Comprobación y Saldos	C: Observación Compleja				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.5, capítulo I, aspectos de control interno	Sobre diferencia en recuento físico de dispositivos electrónicos -token- y lo informado por el Banco Estado	C: Observación Compleja	El municipio deberá acreditar, por una parte, la existencia del token N° 600210998, asignado a doña Yoselin Barrera Barrientos y, por otra, sobre el dispositivo N° 62509027078, que haya sido dado de baja por parte de la institución bancaria, por lo que esa entidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar lo requerido, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.			
Numeral 2.6, capítulo I, aspectos de control interno	Falta de control jerárquico sobre las operaciones de la caja recaudadora municipal	C: Observación Compleja	El municipio deberá concretar las medidas informadas, a objeto de realizar una supervisión y control permanente sobre la recaudación y las cuadraturas diarias efectuadas por la cajera municipal, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 5.a, capítulo II, examen de la materia auditada	No se ha nombrado un encargado de seguridad de la información	C: Observación Compleja	La entidad edilicia deberá acreditar las acciones informadas referidas al nombramiento del funcionario en calidad de encargado de seguridad, procurando que exista un control de oposición de funciones o de segregación de funciones en las labores del referido cargo. Del mismo modo, deberá acreditar las acciones referidas a la creación de un comité de seguridad de información. Para ambos casos, deberá remitir la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 5.b, capítulo II, examen de la materia auditada	No se ha conformado un comité de seguridad de la información	C: Observación Compleja				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5.c, capítulo II, examen de la materia auditada	Sobre la ausencia de un inventario y la administración de bienes de activos de tecnologías de la información, TI	C: Observación Compleja	El municipio deberá remitir el respectivo informe de levantamiento con los resultados obtenidos de la actualización del inventario informático municipal, el cual deberá contar con los campos mínimos para un adecuado control, seguimiento y revisión cuando lo requiera, el cual incluya no solo los activos físicos TI, sino que también los activos de software, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, instancia en la que se evaluará la efectividad de lo realizado.			
Numeral 5.d, capítulo II, examen de la materia auditada	No se establecen medidas de seguridad en los acuerdos con terceras partes	C: Observación Compleja	La entidad auditada deberá acreditar las acciones referidas a la suscripción de dichos acuerdos respecto de los funcionarios que utilizan equipos computacionales personales para desarrollar sus respectivas funciones, de conformidad a la letra b) del artículo 37 del citado decreto N° 83, de 2004 y la normativa técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, debidamente autorizados por decreto alcaldicio, y en los casos estrictamente necesarios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 5.e, capítulo II, examen de la materia auditada	Inexistencia de un plan de contingencia	C: Observación Compleja	Esa entidad deberá materializar las medidas informadas en orden a establecer un plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en la letra i), del artículo 37 del aludido decreto N° 83, de 2004, que debe entenderse referida al capítulo 14.1.3 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, lo que deberá ser acreditado remitiendo la documentación pertinente ante esta Sede			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 5.f, capítulo II, examen de la materia auditada	Ausencia de cláusulas de verificación sobre niveles de servicios y multas en prestaciones contratadas	C: Observación Compleja	Esa entidad municipal deberá hacer efectivas las medidas informadas, respecto de solicitar una reunión con el proveedor para incorporar nuevas condiciones en el contrato, entre ellas cláusulas referentes a las multas, sin perjuicio que el referido procedimiento se mantenga en el tiempo, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Numeral 5.g, capítulo II, examen de la materia auditada	Identificación de super usuarios no vigentes en sistema CRECIC	C: Observación Compleja	El municipio deberá realizar las medidas informadas, debiendo acreditar el resultado de la actualización de los usuarios vigentes y la inactividad de aquellos que fueron desvinculados de la entidad fiscalizada, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 5.h, capítulo II, examen de la materia auditada	Identificación de usuarios genéricos	C: Observación Compleja	Esa entidad deberá concretar las medidas informadas respecto a solicitar la eliminación o inactividad de los usuarios genéricos, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8.a, capítulo III, examen de cuentas	Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 62509027078 del Banco Estado no confeccionadas	C: Observación Compleja	El municipio, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que las conciliaciones bancarias se ajusten en forma y fondo a la normativa que versa sobre la materia, debiendo acreditar su elaboración actualizada documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Numeral 8.b, capítulo III, examen de cuentas	Registro de transacciones contables no materializadas financieramente	C: Observación Compleja	La entidad edilicia deberá velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, en atención que las transferencias representan movimientos de efectivo inmediato y bajo ninguna premisa pueden contabilizarse como pagadas cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados, como aconteció con las partidas señaladas en la tabla N° 12, que fueron reconocidas seis meses después y en ejercicios contables diferentes, debiendo acreditar documentalmente el ajuste de dichas partidas por un monto de \$ 9.218.696, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 8.c, capítulo III, examen de cuentas	Depósito o cargo de la entidad no registrado por el banco	C: Observación Compleja	La entidad deberá entregar una explicación fundada de la diferencia por aclarar de \$ 1.057.774, contando con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8.d, capítulo III, examen de cuentas	Depósitos o abonos, y giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad	C: Observación Compleja	Esa entidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, para aclarar las partidas conciliatorias “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 1.542.798 y “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por un monto de \$ 8.448.234, involucrando un monto total sin ajustar por \$ 9.991.032, cuyos detalles se exponen en los anexos Nos 6 y 7, respectivamente, cuestión que debe ser ingresada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Numeral 11, capítulo III, examen de cuentas	Sobre contrato de servicios con Transbank no puestos a disposición para su examen	C: Observación Compleja	Esa entidad deberá informar los resultados de dicho requerimiento al proveedor Transbank, debiendo remitir un informe de análisis sobre los derechos y obligaciones estipuladas en el aludido contrato de prestación de servicios, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Numeral 13, capítulo III, examen de cuentas	sobre dineros retenidos por parte de Transbank respecto a pagos con tarjeta de instituciones bancarias	C: Observación Compleja	El municipio deberá realizar las diligencias adicionales que correspondan para requerir los recursos retenidos por el prestador de servicios, Transbank, los que la fecha aún no son devueltos, por lo tanto, esa entidad deberá informar los resultados de dichas actividades, debiendo acreditar la restitución de los referidos recursos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 14, capítulo III, examen de cuentas	Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos	C: Observación Compleja	La autoridad deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, además de proceder de conformidad con el aludido dictamen E204006, de 2022, de este Organismo de Control, remitiendo la documentación pertinente ante esta Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1, capítulo I, aspectos de control interno.	Inexistencia de un procedimiento relativo al proceso de elaboración y pago de las remuneraciones, en el Reglamento de Funcionamiento Interno	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá, por una parte, sociabilizar las respectivas directrices con su personal municipal y, luego, constatar su respectiva implementación con el objeto de realizar mejoras y/o adecuaciones a los referidos documentos, lo cual deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
Numeral 1.2, capítulo I, aspectos de control interno	Ausencia de procedimientos de acceso lógico a los sistemas de información	MC: Observación Medianamente Compleja	
Numeral 1.3, capítulo I, aspectos de control interno	Inexistencia de una política de seguridad de la información	MC: Observación Medianamente Compleja	
Numeral 1.4, capítulo I, aspectos de control interno	Ausencia de procedimientos y/o controles para la detección y mitigación de riesgos de fraude	MC: Observación Medianamente Compleja	
Numeral 1.5, capítulo I, aspectos de control interno	Falta de difusión de canales de denuncias y/o procedimientos formales para recepcionar antecedentes sobre eventuales escenarios de fraudes o situaciones improcedentes	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá acreditar la implementación del referido canal de denuncias, lo que deberá ser comprobado el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 2.3, capítulo I, aspectos de control interno	Desactualización de girador de cuenta corriente.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá acreditar documentadamente ante este Ente Fiscalizador, respecto a la revocación de giradores de las cuentas corrientes que no sean funcionarios del municipio don Hugo Vidal Merino, don Jorge Saquel Albarrán y doña Ludgarda Mora Salazar, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
Numeral 3.1, capítulo I, aspectos de control interno	Ausencia de control en la rendición de fondos permite la presentación de boletas de respaldo ilegibles	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá solicitar el reintegro del monto de \$ 32.270, relativo a las facturas N <sup>os</sup> 25888; N/L y 234985, todas del decreto de pago N° 1454 de octubre de 2023, para las cuales no es posible constatar la información cuestionada respecto de alguna de sus partes, lo cual deberá acreditar documentadamente ante la Contraloría Regional, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

<p>Numeral 4.1.1, capítulo I, aspectos de control interno</p>	<p>Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>El municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada a fin de automatizar la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.</p>
<p>Numeral 4.1.2, capítulo I, aspectos de control interno</p>	<p>Sobre ausencia de firma de quien confecciona, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>El municipio deberá acreditar documentalmente la existencia de las referidas instancias de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.</p>
<p>Numeral 4.4, capítulo I, aspectos de control interno</p>	<p>Inexistencia del control de la plaza de los cheques</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>La entidad deberá, por una parte, adecuar los futuros talonarios de cheques, de tal forma que aparezca de manera preestablecida la plaza de estos, y por otra, gestionar la emisión de cheques que cuenten con autocopiativos, ello con el fin de controlar el vencimiento del plazo legal de cobro, contemplado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>
<p>Numeral 19, capítulo IV, otras observaciones</p>	<p>el municipio no registró electrónicamente la medida disciplinaria de censura de doña Viviana Cid Garrido, en la plataforma SIAPER</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>El municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, respecto del registro en SIAPER de la medida disciplinaria de censura aplicada a doña Viviana Cid Garrido, por decreto alcaldicio N° 1229, de 2015, remitiendo la documentación que así lo acredite, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.</p>